

COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



**DOCUMENTOS DEL IX
CONGRESO NACIONAL DE
UNIVERSIDADES**

**DEL 17 AL 21 DE MAYO DE 1999
TRINIDAD, BENI - BOLIVIA**

PRESENTACION

Los Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana con mucha satisfacción presentamos los "DOCUMENTOS DEL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES", compilados con el mayor detalle y fidelidad.

El IX Congreso se realizó en Trinidad, sede principal de la Universidad Técnica Mariscal José Ballivian del Beni, del 17 al 21 de mayo del presente año. Es importante destacar de este Congreso el amplio espíritu autonomista y democrático que generó una profunda y fructífera discusión en su seno sobre el papel de las universidades en nuestra sociedad y en este fin e inicio de milenio.

Del IX Congreso Nacional de Universidades deseamos enfatizar dos aspectos que fueron adecuadamente expresados:

Primero, la regularidad democrática y académica que demuestra el Sistema Universitario Boliviano en sus máximos eventos que con plena autonomía analiza, desmenuza, discute, critica y propone temáticas y políticas sobre la educación superior, para enfrentar con éxito la diversidad, complejidad y gravedad de los problemas.

Segundo, adopta criterios de calidad y compromisos reflexivos y maduros para con la sociedad, con la conciencia adquirida de que su profunda transformación esté en la misma ruta del pueblo boliviano y también pueda estar colocada a la altura de los desafíos de la democratización política y económica con justeza y equidad.

El IX Congreso determina que el Sistema Universitario Boliviano continúe en su camino de profunda reforma, con autonomía; basada en valores académicos, en la enseñanza con capacidad de formar líderes intelectuales y democráticos, en la investigación de excelencia y en la interacción de la universidad con la sociedad.

Los principios de la orientación son claros. Para el logro de estos propósitos es fundamental la unidad del Sistema Universitario Boliviano y su vínculo con el medio. La decisión política universitaria para el proceso de transformación continúa vigente, esperamos esta misma decisión de parte del Estado y la Sociedad.

En esta nueva gestión, 1999 - 2003, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana continuará trabajando sin descanso, con generosidad y eficiencia por el Sistema Universitario Boliviano, cumpliendo fielmente con las decisiones adoptadas, cooperando infatigablemente con su experiencia, profundidad y sencillez a nuestras Universidades en su cambio cualitativo.

La Paz, septiembre de 1999

*Lic Juan Cuevas Aguilera
Secretario Ejecutivo Nacional*

*Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
Secretario Nacional de Planificación
Académico*

*Ing. José Luis Tellería Geiger
Secretario Nacional de Investigación,
Ciencia y Tecnología*

*Dr. Juan Carlos Pereira S.
Secretario Nacional de Postgrado*

*Ing. Mario Virreira Iporre
Secretario Nacional de Evaluación
y Acreditación*

UNIVERSIDAD, ESTADO Y SOCIEDAD

1.- SITUACION INTERNACIONAL

La crisis mundial económica, agudizada con la caída del campo socialista y la implantación de la economía de libre mercado, hace que el mundo actual muestre el dominio impositivo de un sistema social basado en el monopolio de la economía mundial, los centros de poder se disputan la hegemonía política, cultural, militar, económica, y tecnológica del mundo, para imponer su poder sobre el conjunto de pueblos, y naciones atrasadas y dependientes. Con la utilización de las organizaciones internacionales como la ONU y la OEA; los países centrales han creado organismos de represión e intervención como lo es la OTAN que les sirve como un instrumento para sus objetivos de agresión militar a las naciones que se resisten a sus dominios, llegando a cometer genocidio y etnocidio; tal es el caso de la agresión al pueblo de Irak, y la agresión soberbia al pueblo de Yugoslavia, desnudando la actitud de barbarismo del capitalismo.

La globalización de la economía y la revolución técnico-científica, agrava la contradicción fundamental en las puertas del tercer milenio, acentuando las tensiones sociales internas y las graves secuelas de las crisis cíclicas por las pugnas de los mercados, los conflictos étnicos, el racismo y la xenofobia de los países industrializados y pos-industrializados, profundizando los abismos que separan a los países dominantes de los atrasados independientes. El neocolonialismo y el saqueo imperialista destruyen a continentes como el Africa y amenazan la existencia de países como el nuestro.

La nueva ideología de la Globalización, no es sino, la expresión más elevada del imperialismo y que para los gobiernos neoliberales y sus apologistas es el “Paraíso del mercado sin fronteras, sin impuestos en el ámbito continental y mundial” cuya finalidad estratégica es la de lograr la transferencia de todas las empresas estatales al control de las empresas transnacionales cuyo slogan sintetiza el abuso “NINGUNA EMPRESA DEBE QUEDAR EN MANOS DEL ESTADO NACIONAL DE NINGUN PAIS” de la misma forma, las conquistas sociales, deben rebajar a su mínima expresión empezando con la liquidación de la Seguridad Social Pública, para sustituirla con el Sistema de Capitalización Individual, así

como la Flexibilización de la Ley General del Trabajo destinado a reducir los ingresos económicos del obrero para mejorar las ganancias del empresariado.

Por tanto, la contradicción fundamental que continúa caracterizando la época es, por una parte, la formación de los consorcios capitalistas más poderosos de la historia de la humanidad en su forma más desarrollada: el imperialismo, asediado por una crisis, como la de los tigres del Asia, que descargan esta crisis sobre los pueblos más pobres de la tierra, y por otra, los países que defienden sus sistemas socialistas (Cuba) y las naciones oprimidas que luchan por su liberación nacional y el respecto a su soberanía.

Durante la guerra fría, nadie se atrevía tan abiertamente a intervenciones militares, invasiones a los pueblos. En el consejo de seguridad de las naciones Unidas se ponía freno a las luchas encarnizadas promovidas por los intereses de la industria militarista. Hoy en día esta organización se convierte en un instrumento coadyuvador y legalizador de estas agresiones del imperialismo.

El momento histórico hace que a la omnipotencia del imperialismo, no exista fuerza alguna que se oponga y que se evite las invasiones y las luchas encarnizadas donde millones de inocentes son víctimas del modelo político neoliberal impuesto en el mundo.

No existe una voz en los organismos internacionales que se pronuncie con certeza, con realismo y con energía sobre, la violación a los derechos y la soberanía de los pueblos, y al flagelo del narcotráfico, porque los países, que manejan los hilos de los organismos internacionales, lo que pretenden es controlar y no erradicar el narcotráfico. La erradicación de los cultivos excedentarios de la coca fuera de ser inviable, y genocidio en las condiciones planteadas tiene por objeto reforzar el monopolio delincencial, a través del cual, supuestamente se podía atenuar las crisis cíclicas del sistema.

2.- SITUACION NACIONAL

Bolivia, país multinacional y pluricultural que por su triste realidad social, política y económica en la cual se desenvuelve se convierte en un país dependiente y subordinado a los cambios y sistemas de modelos económicos implantados por los grandes países capitalistas del hemisferio.

El gobierno, cuyo fin es administrar los destinos del país cada día se ve más presionado por organismos internacionales, imponiendo al pueblo medidas ajenas a su realidad, volviendo Bolivia a pasar nuevamente a una época de mayor

sometimiento como lo fue en la Colonia, por organismos internacionales, perdiendo poco a poco su identidad cultural, y hundiéndose en la pobreza, aflicción y una gran injusticia social.

En estas políticas de cambio, Globalización de la economía Mundial Capitalista, está el achicamiento del Estado Nacional y su total desfinanciamiento en beneficio de los intereses extranjeros, no obstante la tenaz oposición de los pueblos que defienden su patrimonio nacional y sus recursos naturales en abierto atropello a la soberanía nacional de los países sometidos.

Ahora se pretende despojar al pueblo Boliviano de sus conquistas sociales, logradas al calor de las armas y el sacrificio de vidas humanas y luchas políticas sindicales, no existe un plan nacional de desarrollo en los gobiernos de turno que impulsen y fomenten el desarrollo de las fuerzas productivas nacionales, una Central Obrera Boliviana dividida busca favorecer al modelo neoliberal cada día más, buscando una nueva dirección para sobrevivir y un campo gremial que crece día a día fomentando al contrabando y acentuando la economía informal en todo el país, una Ley de Reforma Agraria puesta de nuevo al servicio de la oligarquía y del mercado internacional una Ley de Universidades con la que se pretende ahogar por completo a la educación superior y gratuita de Bolivia, vulnerando la Constitución Política del Estado y la autonomía de la Universidad Boliviana, consolidando una nueva educación privatizadora y elitista, despojando el derecho que tiene cada persona a recibir una educación.

Todos estos hechos muestran que Bolivia no está en condiciones de encarar un nuevo milenio con dignidad y libertad, pues bajo el dominio y la subordinación se va a acentuar con mayor fuerza, la crisis del pueblo boliviano como reflejo de la crisis capitalista mundial producto de la globalización. La capitalización del mundo donde cada día se vulneran los derechos humanos remontándonos a épocas dictatoriales camufladas bajo una seudodemocracia que sólo ha conseguido ahondar las injusticias y las desigualdades sociales, pregonando demagógicamente una participación que sólo hunde más al país en esta crisis por la cual está pasando; busca hallar soluciones por días mejores; para insertarse y adecuarse al mundo contemporáneo en un campo industrial, tecnológico e intelectual, que modifiquen y mejoren las relaciones internas de fuerzas en la región sobre la base de la unidad latinoamericana.

Su clase dirigencial está en decadencia por el conservacionismo que pretenden llevar adelante y su desacreditación moral y ética ante la sociedad; instituciones que antaño eran la vanguardia de grandes cambios y transformaciones están desapareciendo poco a poco por los cambios mundiales y

hasta el momento Bolivia no logra encontrar la brújula de dirección, por el excesivo individualismo, intereses personales y partidarios que no hacen posible buscar soluciones concretas y reales en las demandas sociales, haciendo que la deuda de los gobiernos de turno con su sociedad se acreciente en el no importismo y la incredulidad por tiempos mejores; haciendo que el pago de la deuda externa esté liquidando las instituciones públicas y servicios básicos, como salud y educación.

Queremos una Bolivia verdadera y soberana, con una democracia verdadera y real en manos del pueblo y nuestra acción, por tanto, debe estar encaminada a la transformación académica; porque hemos visto y somos testigos que los gobiernos no tienen la capacidad de hallar soluciones reales; se avecinan cambios trascendentales, el siglo XXI, el nuevo milenio va a ser de aquellos países que tengan el poder del conocimiento y ya no el poder de las armas como ha caracterizado en estos últimos siglos a las naciones.

No sigamos cometiendo el craso error de seguir escuchándonos, es hora pues de escuchar a nuestro pueblo que clama por ayuda, comencemos a dar soluciones, si bien no en todas sus necesidades, pero sí en las más sentidas. Los momentos que vivimos no son momentos cualquiera, son momentos esplendorosos donde la historia y el compromiso con nuestro pueblo nos llama, unamos fuerza por sacar a Bolivia del pozo en el cual se encuentra y no defraudemos a nuestros héroes, libertadores, familias, patria y sociedad, como lo hemos estado haciendo hasta ahora; no debemos tener miedo al cambio y las grandes transformaciones, el miedo no existe cuando hay voluntad y decisión por cambiar lo caduco y obsoleto en pro del bienestar colectivo.

3.- INTRODUCCION

La vinculación de la Universidad con el Estado y con los diferentes sectores que conforman la sociedad, es parte medular de la misión que la Universidad se ha planteado a corto plazo, cuya definición es el resultado de un cuidadoso análisis respecto a cómo se conducirá el proceso de los nuevos desafíos que son producto de la globalización y de la revolución científica y tecnológica, sin perder la identidad nacional, es un reto que la Universidad tiene que encarar y vencer, puesto que es necesario que la Universidad produzca conocimientos científicos y tecnológicos orientados a resolver los problemas de su región de su entorno social y de los sectores productivos con un claro concepto integracionista, de amplia cooperación y de complementariedad y el conocimiento cabal de sus regiones, de manera que aporten alternativas de solución que se conviertan en factor determinante del desarrollo económico y social del país.

La vinculación de la Universidad con el Estado, los sectores productivos y de servicio, y las diferentes instituciones que conforman la sociedad, se plantea como una estrategia de cómo la Universidad pueda identificar las necesidades de desarrollo del país conceptualizando la vinculación desde un punto de vista académico, de generación de nuevos conocimientos de servicio a la sociedad y como un instrumento de generación de recursos económicos suplementarios con un alto espíritu integracionista y de complementariedad.

4.- LA EDUCACION UN DERECHO DEL PUEBLO

“El Estado promoverá la educación vocacional y la enseñanza profesional técnica, orientándola en la presión del desarrollo económico y la soberanía del país”, según reza la Constitución Política del Estado en su Art. 178, nos permite discernir que los fines y objetivos son de vasto alcance cívico y patriótico que legitima nuestra profunda preocupación transmitida en esta tesis política, que se empeña señalar la enorme responsabilidad de la formación, comprometido con los altos intereses del país, por lo que el estado pondrá de su parte la mayor voluntad política administrativa, para lograr que la enseñanza impartida alcance el mayor grado de conciencia.

Entonces la educación más que un derecho es una necesidad que sopesa la falsa dicotomía entre la educación básica, media y superior. Por el lugar que ocupa en el sistema económico y su inconstancia política, la educación ya no puede ocupar un lugar marginal en los procesos de producción y de relacionamiento social, ni puede ser concebida como un privilegio de pocos, pues su importancia la ubica en el lugar central para la sociedad boliviana.

Sólo las épocas críticas inventan utopías, si las utopías son los sueños de la razón, la Universidad con el pueblo debe realizar su sueño de construir su futuro.

Tradicionalmente, se ha concebido a la Universidad como una institución formadora de recursos humanos con aportes culturales y científicos con una identidad propia.

Actualmente cada uno de los gobiernos de turno actúan presionando a la Universidad hacia un cambio, pero el cambio que la Universidad emprenda y afronte deben estar orientados a la impresión que también la sociedad en su conjunto exija, para ello es necesaria una participación activa y directa de la Universidad en el desarrollo nacional, rompiendo una antigua concepción universitaria de planificación a largo plazo que la ha conducido al aislamiento y la

conceptualización de la Universidad como una Torre de Marfil, para entrar ahora en el corto y mediano plazo, de manera que se responda con agilidad y prontitud a los problemas inmediatos, y se mantenga una capacidad de respuesta oportuna en las casi siempre e imprevisibles necesidades del futuro.

5.- LA MISION DE LA UNIVERSIDAD

Es importante asumir la misión de la Universidad Boliviana definida en su Plan Nacional de Desarrollo Universitario, para enfocar la formación profesional, los objetivos de la investigación, la ciencia y la cultura hacia la sociedad como fuente receptora.

La misión encomendada a la Universidad es: formar y capacitar sólidos profesionales y científicos de pensamiento crítico, reflexivo y mentalidad creadora, con un sentir ético y de alta sensibilidad social, desarrollando ciencias y aplicando, transformando e innovando tecnología multidisciplinaria con óptimos niveles de calidad y compatibilidad.

Profesionales orientados a recuperar la participación directa en la solución de problemas que aquejan a la región y al país, replanteando un modelo académico apropiado a la enseñanza y al aprendizaje, a la investigación y a la interacción social.

Estableciendo que el conocimiento no tiene fines mercantilistas; por tanto, la Universidad debe salir del academicismo aislado, para ubicarse en el contexto que la realidad actual impone.

La misión de la Universidad, debe estar encaminada a reducir la pobreza, el analfabetismo, el hambre y la contaminación del medio ambiente, buscando políticas que faciliten el ingreso a la Universidad de los grupos étnicos o pueblos indígenas marginados hasta ahora, insertando una verdadera interacción social en los planes curriculares y los proyectos de investigación.

En este contexto, la universidad como institución educativa ligada al conocimiento científico y consustanciada con la realidad y problemática del medio social, debe asumir una posición crítica y de reordenamiento interno, para enfrentar esta nueva realidad. En este sentido, dentro de la estructuración del Plan Nacional de Desarrollo Universitario y del Plan Quinquenal de cada universidad, el Sistema Universitario Nacional, debe definir políticas para reconducir sus procesos institucionales, académicos y administrativos internos, orientados a contribuir en la estructuración de la visión de futuro para la región y la sociedad en su conjunto, de

manera que sienta sus bases en el desarrollo social, justicia, equidad y respeto a la identidad cultural de los pueblos; garantizando un desarrollo humano sostenible. Dentro este marco general, se ha definido la misión para poder a través del eje de la investigación y la extensión universitaria, promover, generar y difundir los conocimientos, para contribuir al desarrollo cultural social y económico de la sociedad en su conjunto

6.- DE LA MISION A LA ACCION

En términos reales para llegar a alcanzar la misión definida primeramente se tiene que consolidar y estabilizar el Sistema Universitario.

La acción, está fundamentada bajo los conceptos y principio de un sistema que nos dice que es la manera de controlar y gobernar elementos que están interrelacionados entre sí en busca de los mismos objetivos.

Partiendo de que la Universidad se debe a una sociedad enmarcada dentro del Estado Boliviano, es decir: relación universidad-sociedad y sociedad-universidad.

De esta interrelación interpretamos que la Universidad tiene que establecer su misión en función de la sociedad. La interrelación determinará si los objetivos definidos se cumplieron o no.

7.- AUTONOMIA Y CO-GOBIERNO UNIVERSITARIO

La autonomía concebida y practicada normativamente es la fuerza que le permite a la Universidad desarrollarse libre de toda forma de oscurantismo; le permite actuar en función de su esencia, la verdad y la justicia; la autonomía es la garantía para que la Universidad no sea sometida. La autonomía tiene mayor significación cuando ideológicamente se emancipa de la clase dominante proimperialista, representados por los gobiernos oligárquicos que desarrollan la dominación esclavizante de nuestras instituciones democráticas, y la permanente amenaza de la privatización de la enseñanza superior en desmedro de la enseñanza estatal y autónoma de la Universidad Boliviana.

La Universidad Pública, es víctima de la conspiración de los gobiernos de la burguesía que atentan contra la autonomía, utilizando diversos medios coercitivos en algunos casos en complicidad por los propios integrantes del gobierno universitario, a falta de la fiscalización del poder estudiantil que son los sujetos

determinantes de la defensa de la Autonomía Universitaria junto al pueblo y los trabajadores.

El Co-gobierno paritario docente estudiantil es sin duda la mayor garantía para una mejor administración de la Universidad, siempre y cuando alcance al control efectivo de la administración de los recursos universitarios, sin embargo, exige capacidad, honradez y honestidad de sus miembros para el desempeño responsable.

La pérdida de autoridad del co-gobierno, se acentuará si el manejo del Gobierno Universitario se ve distorsionado por el correrismo político entregado al oficialismo en función de gobierno, porque estará comprometiendo la Autonomía Universitaria. Nada mejor que mantener la autoridad propia en función a los altos intereses del país y del pueblo.

8.- REAFIRMACION DE LA UNIVERSIDAD PUBLICA COMO UNA DEFENSA NACIONAL

El rol protagónico que debe cumplir la Universidad frente al milenio que se avecina, es constituirse en la institución educativa líder y orientadora del pueblo boliviano para conducirlo hacia un porvenir de mejores días y que llegando al grueso de la población, forma recursos humanos de la más alta calidad profesional y utilizar los conocimientos de la ciencia y la técnica, siendo ésta sus armas para estudiar, comprender, desarrollar y planificar las transformaciones necesarias a los problemas socio económicos y políticos actuales, cumpliendo así con su misión fundamental liberadora para dar soluciones reales y prácticas a los problemas de la sociedad.

No es desconocido por la Comunidad Universitaria Nacional, que las viejas mañas y maniobras que ejecutan los partidos políticos y políticos desacreditados que pretenden junto a organismos internacionales asfixiar y estrangular económicamente la Universidad e impulsar su progresiva desarticulación, todo esto con la complicidad y traición a su Universidad y a su patria por algunas autoridades docentes y estudiantes. Estas actividades se están introduciendo al interior de la Universidad, por eso estamos seguros que los enemigos están también dentro de la Universidad socavando las bases universitarias y distorsionando los principios ideológicos, políticos y filosóficos dirigidos hacia su propia destrucción.

Por tanto se debe abrir y mostrar la Universidad a su pueblo, a quien se debe, y convocarle a ser parte de la solución de los problemas, con el firme

compromiso de la Comunidad Universitaria de asumir una actitud revolucionaria de cambio y transformación académica y política.

Por tanto, nuestra reafirmación y defensa de la Universidad Autónoma junto a su pueblo como seguridad nacional debe seguir los siguientes lineamientos:

1. Fortalecer la Universidad Boliviana a través de su unidad indivisible por ser una conquista histórica del pueblo boliviano.
2. Ratificar la lucha tenaz por la preservación de la Autonomía Universitaria, considerada como la mayor garantía institucional y única alternativa de desarrollo nacional
3. Potenciar el poder popular y la Universidad Nacional, a través de la consolidación del co-gobierno en todos los órganos de gobierno de la Universidad Boliviana.
4. Luchar con tenacidad y coraje por un mejor presupuesto para la universidad en la perspectiva de dar lugar a la profesionalización de las grandes poblaciones estudiantiles marginadas.
5. Planificar la extensión y funcionamiento de institutos populares en las provincias con mayor desarrollo, a fin de formar profesionales técnicos comprometidos con los ideales y la realidad nacional, además, de ingresar a un acercamiento directo y permanente con las organizaciones laborales y sindicales del país para cumplir en forma conjunta con los objetivos de lucha, defensa de los bienes patrimoniales y la soberanía de la nación boliviana
6. Promover seminarios, foros, debate, conferencias y otros en las universidades como en las organizaciones laborales y sindicales para examinar la realidad nacional.
7. Rechazar y oponerse al retiro masivo de trabajadores del Estado, Magisterio y centros mineros.
8. Rechazo total a la política de penalización de la actividad sindical y el derecho de huelga, así como al atropello practicado por el encarcelamiento de dirigentes sindicales, universitarios y magisterio para asumir la defensa de la educación fiscal y gratuita.

9. Luchar por la preservación permanente de la educación fiscal y gratuita, en contra de la posición privatizadora y elitista.
10. Apoyar a la movilización y defensa por los derechos de los cocaleros, así como rechazar el cierre de las normales rurales del país, ya que se priva el derecho a la educación de millones de niños y jóvenes bolivianos que viven en todas las provincias del país.

9.- RECOMENDACIONES

Para que se llegue a realizar los objetivos y por sobre todo se llegue a cristalizar la función de la Universidad ante la sociedad, es necesario que las recomendaciones sean analizadas y enriquecidas en las bases universitarias:

1. Todas las universidades deben estar coordinadas programáticamente y funcionalmente, bajo el Plan Nacional de Desarrollo Universitario, de acuerdo a la Constitución Política del Estado en su Art. 185; consolidando, de esta forma, el sistema universitario de manera funcional y eficiente, siendo una de las tareas primordiales del IX Congreso, todas las Universidades se deben interrelacionar de manera sincronizada, compartiendo la información que exijan los procesos, buscando los mismos objetivos, órganos de control y de coordinación; dando así cabal cumplimiento a las exigencias legales de la Constitución Política del Estado y del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.
2. Coordinar las funciones académicas e institucionales de la Universidad Boliviana, cuya base está en la gobernabilidad en todos los niveles de la toma de decisiones para garantizar la autonomía académica institucional, con una capacidad de búsqueda de financiamiento.
3. Se debe superar las tradiciones en el proceso enseñanza-aprendizaje comprendiendo que la actividad docente debe convertirse en facilitadora del aprendizaje como mecanismo para alcanzar niveles de calidad en la formación profesional.
4. Planificar modalidades de promoción docente, brindando la oportunidad de realizar el postgrado, cursos de especialización y cursos de formación docente.

5. Planificar las graduaciones estudiantiles por niveles: Pregrado, Postgrado, modalidades que se cumplan en todas las carreras del sistema universitario nacional.
6. La infraestructura como soporte físico en el aspecto académico e institucional y por ende en la formación de profesionales capaces, juega un papel preponderante para el logro de los objetivos, misión y acción de la Universidad. Conjuntamente se deben definir políticas inmediatas para atender el problema de infraestructura frente al gran crecimiento de la población estudiantil.
7. La lucha por el presupuesto debe ser conjunta con una estrategia elaborada y coordinada por el CEUB con una propuesta única e imparcial.
8. La Universidad Boliviana debe dar respuestas a las necesidades del país y su acción debe estar dirigida a graduar profesionales con una formación integral que coadyuve a la transformación de la sociedad, con un alto espíritu de sensibilidad social, ético y moral respecto a nuestras diferentes culturas y sitiales sociales y tengan vocación de solidaridad y respeto a las mismas; creando en cada universidad del Sistema Nacional, en cada unidad académica los medios y formas para estructurar comisiones académicas-prácticas y políticas estudiantiles de servicio y trabajo social en las zonas rurales y marginales de las ciudades y departamentos.
9. El Estado debe dotar al país de un marco legislativo, político y financiero para impulsar y desarrollar las actividades científicas y de vinculación de los diferentes sectores, sobre la base de un potenciamiento mutuo, para contribuir al desarrollo cultural, económico y social sostenible, cuidando la calidad de vida y el medio ambiente.
10. Apoyar la ejecución de investigaciones en los centros universitarios ya sea a través de fondos concursables o asignación por regiones para estratégicas de cada región, investigaciones que deben estar ligadas a buscar alternativas de solución a los problemas que afectan al sector productivo y a la sociedad en su conjunto, pues a través de las mismas se avanzará en la consolidación de los **Centros de Innovación**, los cuales pueden constituirse en el vehículo para estimular la innovación en las empresas y mejorar la tendencia empresarial de los nuevos profesionales.

11. El incentivo y fortalecimiento de la **Educación Permanente**, de manera que se reúna al conjunto de actividades de enseñanza formal y no formal, dirigidas a la capacitación y perfeccionamiento de las personas y técnicos que se desempeñan en la empresa y el gobierno. Estos cursos pueden ofrecerse con carácter de adiestramiento, capacitación o seminarios y cursos de actualización, siendo su principal característica que no solo se constituyan en programas regulares para obtener un grado académico, sino que también formen parte del entrenamiento de los técnicos y profesionales.

12. El establecimiento de Convenios Interinstitucionales se presenta como el instrumento estratégico básico para la vinculación entre los sectores, en los mismos se deben fijar claramente las reglas, especificar la cantidad de recursos a ser empleados, cuales son las áreas previamente convenidas, la propiedad intelectual y la confidencialidad de la información y los resultados.

VIVA LA UNIVERSIDAD PUBLICA NACIONAL

VIVA EL IX CONGRESO UNIVERSITARIO NACIONAL

INDICE

Convocatoria	9
Reglamento Interno	15
Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana	23
Reglamento del Régimen Académico - Docente de la Universidad Boliviana	59
Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana	81
Reglamento General de Estudios de Postgrado	97
Reglamento para la Evaluación y Acreditación de la Universidad Boliviana	109
Reglamento Nacional del Investigador	119
Reglamento General de Títulos	127
Cuadro General de Carreras y Títulos	145
Carreras Oficiales	163

Resoluciones:

No. 1 Enmiendas al Estatuto Orgánico	181
No. 2 Comisión de Estilo	182
No. 3 Informe del Secretario Ejecutivo	183
No. 4 Universidad Católica Boliviana	184
No. 5 Universidad Mayor de San Andrés - El Alto	186
No. 6 Designación de la U.A.P. como sede del X Congreso Nacional	189
No. 7 Universidades Privadas	190
No. 8 Reembolso a la Universidad Técnica del Beni	193
No. 9 Informe de Labores SNPA	195
No. 10 Modificaciones al Reglamento Docente	196
No. 11 Clasificación Docente	199
No. 12 Otorgación de TPN	200
No. 13 Plazo para aprobar un Diplomado en Educación Superior	201
No. 14 Modificaciones al Reglamento Estudiantil	202
No. 15 Modalidades de Graduación	203
No. 16 Reglamento General Títulos y Grados	204
No. 17 Reconocimiento de títulos de especialidad	206
No. 18 Títulos de instituciones no universitaria	207
No. 19 Aprobación de nuevas carreras (Res. 001 de la IV RAN)	208
No. 20 Autorización de nuevas carreras	209
No. 21 Horas Académicas	211
No. 22 Diplomas de Bachiller	212
No. 23 Años de Provincia – Salud	213
No. 24 Titulación en la Universidad de Pando	214
No. 25 Formación en Gestión Universitaria	215
No. 26 Ajuste Plan de Desarrollo	216

No. 27 Indicadores	218
No. 28 Informe de labores de la S.N.I.C.T.	219
No. 29 Sistema Universitario de Información y Transmisión de Datos	220
No. 30 Creación del Vicerrectorado de Investigación, Ciencia y Tecnología	222
No. 31 Aprobación Reglamento Nacional del Investigador	223
No. 32 Exigir la aprobación de la Ley Nacional de Ciencia y Tecnología	224
No. 33 Red Universitaria de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica	225
No. 34 Promover vinculación Universidad – Sociedad	227
No. 35 Incentivar creación de Sociedades Científicas	228
No. 36 Felicitación al Ing. José Luis Tellería	229
No. 37 Aprobación Informe Comisión de Postgrado	230
No. 38 Seguro Social Universitario	233
No. 39 Trato especial a Universidad de Pando	235
No. 40 Felicitación al Ing. Alberto Rodríguez Méndez	237
No. 41 Ley General del Trabajo	239
Anexo Informe Comisión Institucional	243
Anexo Informe Comisión Académica	251
Anexo Informe Comisión Investigación, Ciencia y Tecnología	257
Anexo Informe Comisión de Postgrado	267
Anexo Resolución No. 001 de la IV R.A.N.	290
Designación de Secretarios Nacionales	
Resolución No. 42 Designación de Secretarios Nacionales	293
Acta de posesión	295
Discurso	297
Nómina de delegados	305

RESOLUCION CEUB No. 000996

LA PAZ, 2 MAYO 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la XIV Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades en uso de sus atribuciones fijo como nueva sede del **IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES** a la Universidad Técnica del Beni, determinando su realización del 17 al 21 de mayo de 1999.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE SECRETARIOS del COMITE EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Cumpliendo con la Resolución No. 1 de la XIV Conferencia Nacional Universidades, se confirma la realización del **IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES** en la sede de la Universidad Técnica del Beni del 17 al 21 de mayo de 1999 para desarrollar el siguiente temario:

1. INFORME DE LABORES DEL CEUB
2. ELECCION DE AUTORIDADES DEL CEUB
3. REVISION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA
4. VARIOS

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Lic. Juan Cuevas Aguilera
SECRETARIO EJECUTIVO
NACIONAL

Ing. José Luis Tellería G.
SECRETARIO NACIONAL DE
INVESTIGACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA

Ing. Mario Virreira I.
SECRETARIO NACIONAL ACADEMICO

Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”

**XIV CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE
UNIVERSIDADES**

RESOLUCION No. 01/99

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la XI Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades, reunida en la ciudad de La Paz, sede de la Universidad Mayor de San Andrés, aprobó la realización del IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES en la Universidad Técnica de Oruro del 5 al 10 de abril de 1999.

Que todas las Universidades del Sistema concurren al IX Congreso con sus respectivas delegaciones para analizar los temas aprobados en la Agenda.

Que pese a los esfuerzos de la Comisión de Poderes y de todos los asistentes debió declarar un cuarto intermedio hasta salvar los problemas de acreditación y permitir a los sectores en conflicto resolver sus delegaciones en el marco de la autonomía y democracia electoral universitaria.

Que la XIV Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades realizada en la sede de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno de Santa Cruz, hizo un análisis exhaustivo de los acontecimientos suscitados en Oruro.

Que durante esta Conferencia se recibió oficialmente la posición de cada una de las Universidades del Sistema, quienes manifestaron la posición de sus Honorables Consejos Universitarios.

Que ante el informe se acuerda el traslado de la sede del IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES y cambiar la fecha para permitir a la próxima Universidad sede la preparación del evento.

POR TANTO,

LA XIV CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES , en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Fijar como nueva sede del IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES a la Universidad Técnica del Beni en la ciudad de Trinidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar la semana del 17 al 21 de mayo de 1999 la nueva fecha para la realización del IX Congreso.

ARTICULO TERCERO.- Agradecer a la Universidad Técnica de Oruro por todos los esfuerzos desplegados para efectuar el Congreso en su Universidad, el mismo que no pudo concretarse por las razones expuestas.

Es dada en la sala de reuniones de la XIV Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades, realizada en la ciudad de Santa Cruz el día viernes dieciseis de abril de mil novecientos noventa y nueve años.

Ing. Jorge ORELLANA
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA

Arq. Robert RIVERO
SECRETARIO

Univ. Mario CRONELBOLD
SECRETARIO

REGLAMENTO INTERNO DEL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

En estricta aplicación del Artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana el IX Congreso Nacional de Universidades:

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.-

Aprobar el siguiente Reglamento Interno del IX Congreso Nacional de Universidades.

CAPITULO I

DE LA SESION PREPARATORIA, CONSTITUCION DEL DIRECTORIO Y FORMACION DE COMISIONES

Artículo 1o.- Las Delegaciones del IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES se reunirán en sesión preparatoria bajo la Presidencia del Rector de la Universidad sede, asistido por el Secretario Ejecutivo Nacional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, el Presidente de la Confederación Universitaria de Docentes y el Presidente de la Confederación Universitaria Boliviana de Estudiantes.

- 1.a. En la sesión preparatoria solo podrán huso de la palabra el Rector, el Ejecutivo de la FUD y el Ejecutivo de la FUL de cada Universidad en representación institucional.
- 1.b. Solo se permitirá el uso de la palabra una vez por cada tema y en un término de tiempo de 3 minutos por participante.
- 1.c. El Rector de la Universidad anfitriona tomará las medidas que el caso aconseje para mantener el orden en el desarrollo de la sesión preparatoria.
- 1.d. La sesión preparatoria designará la Comisión de Poderes que tendrá la función de analizar las nóminas de delegados, debiendo elevar informe en

conclusiones por escrito de la nómina de delegados habilitados para participar en el Congreso Nacional de Universidades.

1.e. La sesión preparatoria aprobará el informe de la Comisión de Poderes donde establecen los delegados acreditados para el Congreso.

Artículo 2o.- La Comisión de Poderes estará constituida por un Rector elegido en la sesión preparatoria, el Presidente de la Confederación Universitaria de Docentes, el presidente de la Confederación Universitaria Boliviana de Estudiantes y dos representantes por estamento, elegidos en la sesión preparatoria como observadores.

Artículo 3o.- Acreditadas las delegaciones por la Comisión de Poderes, el Presidente declarará constituido el Congreso, previa verificación del quórum reglamentario.

Artículo 4o.- La Directiva del Congreso estará constituida por:

- Un Presidente (Rector de la Universidad sede)
- Vicepresidentes (Todos los rectores o representantes oficiales de las otras universidades).
- Dos Secretarios Generales (El Presidente de la Confederación Universitaria de Docentes y el Presidente de la Confederación Universitaria Boliviana).
- Un Secretario de Actas (El Secretario General de la Universidad sede, asistido por el personal auxiliar designado por el Presidente del Congreso).

El Secretario General de la Universidad sede oficiará como Secretario de Actas, teniendo a su cargo al personal auxiliar que será designado por el Presidente del Congreso.

Artículo 5o.- El Congreso organizará las diferentes comisiones que serán tantas como los puntos del temario. Estarán conformadas por Delegados Titulares, Adscritos y Asesores.

Las comisiones estarán conformadas por: Dos titulares (un docente y un estudiante), la Confederación Universitaria de Docentes y la Confederación Universitaria Boliviana.

Los delegados adscritos y asesores podrán formar parte de las comisiones con derecho a voz.

Todos los delegados pueden adscribirse a una o más comisiones.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES PLENARIAS Y SESIONES DE COMISION

Artículo 6o.- El Presidente del Congreso derivará para estudio a las diferentes comisiones los proyectos que formulen las instancias universitarias y delegados, las ponencias y votos referidos al temario, las cuales deberán presentarse necesariamente 24 horas antes del informe de las respectivas comisiones.

Artículo 7o.- Las Comisiones elegirán de entre los Delegados Titulares un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario quienes informarán por escrito sobre los temas enviados a estudio de la Comisión.

La Comisión designará un relator que presente el informe a la Plenaria para su debate, sin perjuicio de los informes por minoría.

En las Plenarias, los relatores usarán la palabra tantas veces sean requeridas por los Delegados.

Artículo 8o.- Las proposiciones y modificaciones de los Delegados, serán presentadas por los proyectos escritos correspondientes.

Artículo 9o.- Todos los informes de las comisiones deberán necesariamente incluir proyectos de Resolución, los mismos que deberán ser publicados y distribuidos con anticipación de tres horas por lo menos a la sesión plenaria respectiva.

Artículo 10o.- En caso de no existir consenso para la aprobación de propuestas en las comisiones, podrán presentarse dos informes, uno por mayoría y otro por minoría para su consideración en la Plenaria.

Artículo 11o.- Corresponde al Presidente, impartir la autorización para hacer uso de la palabra. El Delegado que desee ser escuchado deberá solicitar hacer uso de la palabra levantando la mano. Los Secretarios Generales quedan encargados de elaborar las listas de oradores.

Se otorgará la palabra al delegado que haya levantado la mano primero, una vez que el orador anterior haya terminado.

Constituye falta de cortesía levantar la mano mientras el delegado este haciendo uso de la palabra.

Artículo 12o.- De darse el caso de que varios Delegados deseen simultáneamente hacer uso de la palabra, se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Tiene prioridad el Delegado que presenta una moción de orden
- b) Nadie tendrá derecho a hablar por segunda vez hasta que todos los Delegados hayan sido escuchados.

Artículo 13o.- Los Delegados podrán usar la palabra hasta dos veces sobre el mismo tema, en un tiempo de cinco minutos la primera vez y tres minutos la segunda. El Presidente podrá interrumpir el uso de la palabra a quien se extralimite con el tiempo.

Artículo 14o.- En las mociones de orden, el proponente deberá referirse exclusivamente al orden propuesto, debiendo el Presidente interrumpir el uso de la palabra cuando se refiera al fondo del asunto.

Artículo 15o.- La Presidencia interrumpirá al orador en todos los casos que se aleje del tema en debate y en los que personalice con términos que afecten la respetabilidad del Congreso.

Artículo 16o.- En las deliberaciones que toquen problemas encontrados, luego de la proposición, réplica y duplica, no se concederá el uso de la palabra a los mismos.

Artículo 17o.- Los informes y resoluciones serán aprobados por la Plenaria en grande, detalle y revisión.

Artículo 18o.- Una resolución podrá ser reconsiderada por dos tercios de votos. Toda moción de reconsideraciones deberá ser apoyada por dos delegados titulares de diferentes universidades y presentada antes de concluida la sesión Plenaria correspondiente.

Artículo 19o.- Las sesiones plenarias y de comisiones se instalarán a la hora fijada en la convocatoria, admitiéndose sólo una tolerancia de 15 minutos. Sesionarán con el quórum reglamentario que se constituye por la mitad más uno de los Delegados titulares con derecho a voz y voto.

CAPITULO III

DE LAS VOTACIONES

Artículo 20o.- En las sesiones plenarias y de comisiones, cada Delegado Titular tendrá derecho a un voto.

Artículo 21o.- Se adoptarán decisiones por dos tercios de votos en los casos referidos a modificaciones al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

Artículo 22o.- Se adoptarán decisiones por mayoría en los casos referidos a la modificación de reglamentos y elección de autoridades del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, la creación de nuevas Facultades o Carreras o la sustitución de las mismas.

Artículo 23o.- Todos los demás acuerdos, votos resolutivos, recomendaciones y resoluciones serán aprobadas por simple mayoría.

Artículo 24o.- Todos los acuerdos, votos, recomendaciones y resoluciones serán firmados por el Presidente y los Secretarios Generales.

Santísima Trinidad, mayo 1999

ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA¹

TITULO I

CONSTITUCION

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- La Universidad Pública Boliviana es un sistema de educación superior constituido por las Universidades Publicas Autónomas e iguales en jerarquía: San Francisco Xavier de Chuquisaca, San Andrés de La Paz, San Simón de Cochabamba, Tomas Frías de Potosí, Técnica de Oruro, Gabriel René Moreno de Santa Cruz, Juan Misael Saracho de Tarija, José Ballivian del Beni, Nacional Siglo XX de Llallagua y Amazónica de Pando.

Artículo 2o.- La base de su organización democrática descansa en la decisión soberana de docentes y estudiantes de la Universidad Pública Boliviana, expresada mediante el voto universal y la representación paritaria.

Artículo 3o.- Forman parte del Sistema de la Universidad Pública Boliviana aquellas Casas de Estudios Superiores de Nivel Universitario que, habiendo sido creadas por disposiciones legales superiores y, siendo de carácter público, pero de Gobierno no Autónomo, se rigen por estatutos especiales. Su participación en el Sistema se centra en actividades relacionadas con el ámbito académico.

TITULO II

¹ Aprobado por Resolución No. 1/99

MISION, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

CAPITULO I

MISION

Artículo 4o.- La Universidad Pública Boliviana desarrollará sus actividades de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo Universitario y su misión es formar profesionales idóneos de reconocida calidad y excelencia académica con conciencia crítica y capacidad de crear, adaptar, transformar la ciencia y la tecnología universal para el desarrollo y progreso nacional; promover la investigación científica y los estudios humanísticos; difundir y acrecentar el patrimonio cultural; así como contribuir a la defensa de la soberanía del país.

CAPITULO II

PRINCIPIOS

Artículo 5o.- Son principios básicos de la Universidad Boliviana:

- a) **La autonomía e igualdad jerárquica** de las Universidades Publicas que la integran, debiendo entenderse por autonomía, conforme al Art. 185 de la Constitución Política del Estado, la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales por cada Universidad en función de los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana a la cabeza del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.
- b) **La Autonomía económica** consiste en el derecho a percibir libremente sus recursos, a participar porcentualmente en las rentas nacionales, departamentales, municipales y en impuestos especiales, así como a las subvenciones que el Estado tiene la obligación de proporcionar y a recibir oportunamente de parte del Gobierno, los recursos recaudados en favor; aprobar y ejecutar su presupuesto, negociar empréstitos y suscribir convenios.
- c) **El Fuero Universitario** como garantía de la independencia ideológica de docentes y estudiantes y la libre confrontación de ideas. Toda discriminación

social, política, religiosa y étnica, es contraria al espíritu de la Universidad Pública Boliviana.

- d) **La libertad académica**, que comprende la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, al mismo tiempo que garantiza los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción, creación artística, humanística, científica y técnica:
- e) **La libertad de cátedra** que asegura a cada profesor la máxima independencia de criterio y expresión científica en el cumplimiento de su función docente.
- f) **La libertad de investigación** que garantiza el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor sin otras limitaciones que las económicas.
- g) **La libertad de estudio** que implica el derecho de los alumnos a integrarse en los departamentos, las especialidades y disciplinas de su preferencia y a participar en forma activa y crítica en el proceso de su propia formación intelectual y científica.
- h) **El Co - Gobierno Paritario Docente - Estudiantil**, que consiste en la participación de docentes y estudiantes en todos sus niveles de programación y decisión de las actividades y políticas universitarias.
- i) **La inviolabilidad de los recintos y predios universitarios** y la independencia ideológica de docentes y estudiantes.
- j) **La violación de la Autonomía de una Universidad**, se considera como violación de todo el Sistema.
- k) **La enseñanza universitaria** debe ser nacional y científica por su contenido y democrática por su forma, pues sólo un ambiente democrático puede fomentar la cultura al servicio del pueblo.
- l) **La interdisciplinariedad** garantiza la dimensión universal de la ciencia, la técnica y la cultura, mediante la interrelación continua de investigadores y docentes de las diversas áreas del conocimiento orientada a una producción científica globalizadora y no únicamente sectorial y de una docencia que permita una visión integral del saber humano.

- m) **La relación con el entorno** exige la apertura a las diversas manifestaciones culturales, en un permanente diálogo con los agentes sociales para colaborar en el logro de un desarrollo humano sostenible de su medio social.
- n) **La integridad ética** que se manifiesta a través del desenvolvimiento de sus Autoridades en conformidad con los principios morales al servicio del bien común.

Artículo 6o.- La Universidad Pública Boliviana en la realización de su política educativa es nacional, científica, democrática, popular y anti - imperialista, en un proceso dialéctico de vinculación y mutua influencia entre la Universidad y la sociedad.

Es nacional, porque parte de la realidad socio - económica y cultural auténticamente boliviana y se pone al servicio de ella, sin apartarse del contexto latinoamericano y mundial en procura de su desarrollo económico, soberano e integral.

Es científica, porque utiliza los adelantos de la ciencia y la tecnología alcanzados por la humanidad, adecuándolos a nuestra realidad, por encima de toda concepción metafísica, dogmática y, sobre todo, porque liga constantemente la teoría con la práctica, con claro sentido crítico-dialéctico, desarrollando sin restricciones las tareas de la investigación a todo nivel.

Es democrática, porque sustenta la eliminación de las barreras discriminatorias impuestas por el sistema económico social vigente, garantizando la libre participación de todos los sectores de nuestra población, así como de todas las ideologías, en la medida en que estas no atenten contra el principio de la Autonomía Universitaria y el Co - Gobierno Paritario Docente - Estudiantil.

Es popular, porque tiende a integrarse a las amplias masas obreras, campesinas y capas medias de nuestro pueblo por todos los mecanismos con que cuenta la Universidad en un proceso dinámico de integración.

Es anti - imperialista porque recoge los ideales emancipatorios de nuestro pueblo y orienta el desarrollo de su lucha por la liberación nacional y social.

Artículo 7o.- Ningún gobierno universitario impuesto por la violencia, la amenaza y la coacción externa o interna, o que altere o desconozca el régimen autónomo institucional y democrático de la Universidad, será reconocido por la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 8o.- La tuición del Estado sobre las Universidades consiste en la obligación de los Poderes Públicos de respetar, defender y dignificar la Autonomía Universitaria, sostener y fortificar sus economías mediante recursos y subsidios.

CAPITULO III

FINES

Artículo 9o.- Son fines de la Universidad Pública Boliviana:

- a) Contribuir a la creación de una conciencia nacional, partiendo del conocimiento de la realidad de dependencia, opresión y explotación del país, en la perspectiva de su integración y de libre determinación nacional.
- b) Formar profesionales idóneos en todas las áreas del conocimiento científico, humanístico, tecnológico y cultural que respondan a las necesidades del desarrollo nacional y regional y estén dotados de conciencia crítica.
- c) Asimilar, crear y desarrollar la ciencia y la tecnología mediante la investigación objetiva de la realidad, para su transformación.
- d) Identificar el quehacer científico - cultural con los intereses populares, integrándose a ellos en la lucha por la liberación nacional.
- e) Organizar y mantener Institutos destinados al desarrollo cultural, técnico y social de los trabajadores.

CAPITULO IV

OBJETIVOS

Artículo 10o.- Son objetivos de la Universidad Pública Boliviana:

- a) Planificar y coordinar las actividades académicas de investigación científico - técnicas y de interacción social para establecer un sistema orgánico de la educación superior del país.

- b) Contribuir a la elaboración de planes y mejoramiento universitario económico y promoción social para superar las actuales condiciones nacionales y regionales, en relación con la realidad política y cultural del país.
- c) Crear las condiciones para la investigación y el análisis científico de la realidad boliviana, promoviendo la más amplia libertad académica.
- d) Propender a la formación científica y humanística del profesional, con un profundo sentido social e histórico.
- e) Investigar, enriquecer y desarrollar la cultura nacional - popular en todas sus manifestaciones.
- f) Defender los recursos humanos y naturales del país.
- g) Promover el perfeccionamiento pedagógico, científico y profesional del docente universitario.
- h) Contribuir a la planificación y a la formulación de políticas para la integración del sistema educativo nacional.
- i) Cumplir su misión social, fundamentalmente a través de la interacción social, como medio de identificar la Universidad con el pueblo.
- j) Asumir la defensa de los principios básicos que inspiran y sustentan la existencia de la Universidad Pública Boliviana, así como organizar la acción conjunta de las Universidades en caso de amenaza o de intervención al régimen de la Autonomía.
- k) Fortalecer los vínculos de las Universidades Públicas Bolivianas con las de América Latina y con todas las Universidades y centros culturales del mundo.
- l) Generar ingresos propios, captar recursos y distribuirlos para fomentar el crecimiento de las Universidades del Sistema.

TITULO III

ORGANOS NACIONALES DE GOBIERNO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11o.- Los Organos Nacionales de Gobierno de la Universidad Pública Boliviana son:

- a) El Congreso Nacional de Universidades,
- b) La Conferencia Nacional de Universidades.

CAPITULO II

CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 12o.- El Congreso Nacional de Universidades constituye el Organo Superior de Gobierno y la máxima autoridad de la Universidad Pública Boliviana y se reunirá ordinariamente cada cuatro años y extraordinariamente a solicitud de cinco o más Universidades.

Será presidido por el Rector de la Universidad sede.

Artículo 13o.- Las delegaciones de las Universidades estarán constituidas por los siguientes delegados titulares con derecho a voz y voto:

- a) El Rector y el Vicerrector, o los representantes oficiales designados por el Honorable Consejo Universitario.
- b) Dos representantes del Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local.
- c) El Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes.
- d) Dos delegados docentes elegidos democráticamente.
- e) Tres delegados estudiantiles elegidos mediante sufragio universal, directo y secreto. De éstos, dos deben ser elegidos por mayoría y uno por minoría.
- f) Cuatro delegados de la Confederación Universitaria Boliviana.
- g) Cuatro delegados de la Confederación Universitaria de Docentes.

Además, cada Universidad podrá acreditar delegados adscritos en un número no mayor al de los delegados titulares, y un asesor por cada comisión que trabaje en el Congreso.

La Delegación de cada Universidad será aprobada por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 14o.- El CEUB, como organismo central del sistema de la Universidad Boliviana, participará con sus cinco Secretarios Nacionales.

Artículo 15o.- La Federación Nacional de Trabajadores Universitarios de Bolivia, acreditará dos delegados titulares con derecho a voz en todos los temas y con derecho a voto en los que conciernen directamente a su sector, y dos delegados adscritos.

Las Confederaciones Nacionales de Maestros Urbanos y Rurales podrán acreditar un delegado en calidad de observador cada una.

Podrán concurrir al Congreso en calidad de invitados fraternales, delegados de la COB, FSTMB, CSUTCB y otras organizaciones sindicales y profesionales, así como invitados de honor. Asimismo, podrán ser invitados representantes de las instituciones públicas para participar en puntos concretos del temario.

Artículo 16o.- La Escuela Militar de Ingeniería, mantiene relaciones de carácter académico con la Universidad Pública Boliviana, por lo que podrá participar como invitada con derecho a voz del sistema.

La Universidad Católica Boliviana en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de la República 1545 del 21 de marzo de 1994, en su condición de institución autónoma y de Derecho Público forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana adecuándose a sus normas vigentes para el relacionamiento y articulación académica.

La Universidad Católica Boliviana con el fin de coordinar sus actividades de carácter académico participará en Congresos Nacionales, Conferencias y otras reuniones convocadas por la Universidad Boliviana.

Artículo 17o.- El Congreso aprobará su Reglamento de Debates que norme las deliberaciones y otros aspectos de su organización y funcionamiento.

Artículo 18o.- Son atribuciones del Congreso Nacional de Universidades Públicas:

- a) Definir las políticas y estrategias de la Universidad Pública Boliviana.
- b) Establecer la organización del sistema de la educación superior universitaria del país y aprobar su sistema curricular.
- c) Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Universitario en el marco de la misión, los principios, fines y objetivos de la Universidad Pública Boliviana. El Plan Nacional debe contener objetivos y políticas de desarrollo universitario de corto, mediano y largo plazo, en lo que se refiere a la formación profesional, la investigación científica y la interacción social.
- d) Interpretar y modificar el Estatuto Orgánico de la Universidad Pública Boliviana, el Reglamento de la Docencia y el Reglamento Estudiantil, en casos necesarios.
- e) Dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la creación de nuevas Universidades Públicas y Privadas.
- f) Fijar las políticas económicas y financieras de la Universidad Pública Boliviana.
- g) Señalar sede y fecha para el próximo Congreso Ordinario.
- h) Elegir a los Secretarios Nacionales del CEUB:
 - a. Secretario Ejecutivo Nacional
 - b. Secretario Nacional de Planificación Académica
 - c. Secretario Nacional de Postgrado
 - d. Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología,
 - e. Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación
- i) Recibir, considerar y aprobar o rechazar el informe de labores del CEUB.
- j) Admitir nuevas universidades, al sistema.

CAPITULO III

CONFERENCIA NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 19o.- La Conferencia Nacional de Universidades es el Organo de Gobierno que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima de la Universidad. Se reunirá ordinariamente dos veces por año y extraordinariamente cuando tres o más universidades lo soliciten.

Artículo 20o.- La Conferencia Nacional de Universidades está conformada por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- a) El Rector o Vicerrector que preside la delegación de su universidad.
- b) El Secretario Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes.
- c) Dos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Universitaria Local.
- d) Dos miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Universitaria Boliviana.
- e) Dos delegados de la Confederación Universitaria de Docentes.
- f) El CEUB participará con sus cinco Secretarios Nacionales con derecho a voz.
- g) La Federación de Trabajadores Administrativos de la Universidad Boliviana acreditará un representante con derecho a voz.

Cada delegación podrá acreditar un máximo de dos asesores. La Conferencia no admitirá ningún delegado adscrito.

Artículo 21o.- La Conferencia se reunirá en las sedes de las Universidades, por orden de antigüedad. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría y será presidida por el Rector de la Universidad sede.

Artículo 22o.- Son atribuciones de la Conferencia:

- a) Evaluar la aplicación de las políticas y estrategias educativas de la Universidad Pública Boliviana.
- b) Evaluar periódicamente la ejecución del Plan Universitario Nacional.
- c) Aprobar la creación o supresión de: Institutos, Carreras y Facultades, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico, social y regional del país, de conformidad a reglamento.

- d) Analizar y estudiar problemas de interés general para las Universidades.
- e) Encomendar su representación al CEUB para la gestión ante los poderes del Estado de asuntos que interesen a las Universidades.
- f) Encomendar al CEUB la elaboración de proyectos para la investigación científica y la interacción social.
- g) Estudiar y coadyuvar a la solución de los problemas que se susciten en las Universidades.
- h) Conocer y aprobar el informe anual de labores del CEUB.
- i) Aprobar el presupuesto consolidado del Sistema y del CEUB.
- j) Fijar una escala de remuneración básica para todas las Universidades.
- k) Aprobar las medidas que se consideren oportunas para incrementar el patrimonio y los recursos económicos de las Universidades.
- l) Aprobar los Reglamentos para la aplicación del presente Estatuto Orgánico.
- m) Aprobar normas generales para el intercambio de docentes, estudiantes y post-graduados, entre las Universidades del sistema y del exterior.
- n) Conocer, considerar y aprobar o modificar las Resoluciones, dictámenes y recomendaciones de los Organos de Asesoramiento.
- ñ) Convocar a Congresos ordinarios y extraordinarios y aprobar su agenda respectiva.

CAPITULO IV

RESOLUCIONES DEL CONGRESO Y LA CONFERENCIA

Artículo 23o.- La reforma del Estatuto se hará en el Congreso por dos tercios de votos.

Artículo 24o.- El Congreso y la Conferencia adoptarán Resoluciones por mayoría absoluta en los siguientes casos:

- a) Todos los asuntos de carácter económico y especialmente la distribución de cualquier recurso que, con carácter general, pudiera crearse en favor de las Universidades.
- b) La aprobación de planes y programas de la Universidad Pública Boliviana, coordinación y planificación de las actividades universitarias.
- c) La creación y supresión de Institutos, Carreras y Facultades.
- d) La elección de los Secretarios Nacionales del CEUB

Los demás asuntos que se traten en el Congreso o en la Conferencia serán resueltos por simple mayoría de votos de los miembros presentes y votantes.

Artículo 25o.- Las Resoluciones del Congreso y la Conferencia tienen carácter imperativo y obligatorio para todo el Sistema Universitario, no pudiendo ninguna Universidad substraerse a su cumplimiento.

TITULO IV

ORGANO DE PROGRAMACION, COORDINACION Y EJECUCION

CAPITULO UNICO

COMITE EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Artículo 26o.- El Comité Ejecutivo de la Universidad Pública Boliviana, es el organismo nacional que:

- a) Representa al Sistema de la Universidad Pública Boliviana.
- b) Programa, coordina y ejecuta las Resoluciones de los Congresos y Conferencias y realiza las gestiones que le encomiendan las Universidades del Sistema.
- c) Realiza la planificación administrativa del Sistema Universitario.
- d) Efectua el seguimiento de la Reforma universitaria

e) Evalúa el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Artículo 27o.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana:

- a) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como con los organismos internacionales, a nombre y en representación de la Universidad Pública Boliviana.
- b) Fomentar las relaciones que tiendan a establecer acuerdos de carácter nacional e internacional entre Universidades.
- c) Mantener relaciones con las instituciones internacionales de educación superior.
- d) Convocar a Conferencias Nacionales ordinarias y extraordinarias de las Universidades de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y previa consulta a ellas.
- e) Elaborar y presentar al Congreso Nacional de Universidades y a la Conferencia, planes, programas y proyectos de educación superior.
- f) Realizar la planificación administrativa de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Universitario, mediante un esquema ordenado temporal y temáticamente de cada uno de los pasos y procedimientos para el logro de los objetivos definidos por el Congreso.
- g) Planificar su propia gestión administrativa y participar en el proceso global de planificación universitaria.
- h) Coordinar las actividades académicas, de investigación, interacción social y administración de las universidades, en función de la política de Educación Superior definida por el Congreso y la Conferencia buscando la optimización en el uso de los recursos.
- i) Coordinar la elaboración y ejecución de proyectos comunes de las Universidades del Sistema.
- j) Coordinar las actividades académicas de las universidades que se efectúen con otras entidades públicas y/o privadas, de acuerdo a las necesidades regionales y nacionales.

- k) Convocar a los representantes institucionales de las universidades a reuniones consultivas sobre temas específicos.
- l) Ejecutar las resoluciones de Congreso y Conferencias en el plano nacional.
- m) Promover la difusión de la producción científica de las Universidades del Sistema, y mantener una red de información de toda la producción académica.
- n) Gestionar ante los poderes públicos los recursos nacionales y otros de las universidades.
- ñ) Coadyuvar para que la organización y funcionamiento de las universidades se ajuste a las normas establecidas por el presente Estatuto y a las Resoluciones dictadas por el Congreso y la Conferencia Nacional de Universidades.
- o) Analizar la situación económica de las universidades y realizar gestiones para crear recursos y elevar sus ingresos.
- p) Estudiar y analizar los mecanismos y procedimientos que faciliten una eficaz coordinación con los ciclos inferiores de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 177 de la Constitución Política del Estado, para instituir el Sistema Integrado de la Educación en todos sus niveles.
- q) Elaborar su presupuesto para su aprobación por la Conferencia Nacional de Universidades.
- r) Elaborar su Reglamento Interno el mismo que será aprobado por la Conferencia.
- s) Designar a su personal técnico y administrativo.
- t) Presentar informe de sus labores a los Congresos y Conferencias, para su aprobación o rechazo.
- u) Realizar gestiones a solicitud de los Rectores o Dirigentes de la CUB y CUD.
- v) Coordinar los procesos de Evaluación Externa por pares académicos y la Acreditación
- w) Organizar y administrar el Registro Nacional de Pares Académicos

x) Publicar la Gaceta Universitaria.

Artículo 28o.- Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo de la Universidad Pública Boliviana se requiere:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer grado académico de Doctor, Master, Licenciado o sus equivalentes.
- c) Tener por lo menos cinco años de antigüedad en calidad de docente titular en cualquiera de las Universidades del Sistema y estar en ejercicio de la cátedra en el momento de ser elegido o en función de autoridad universitaria.
- d) No haber ejercido cargos de autoridad durante los períodos de intervención a la Universidad.

Artículo 29o.- Los Secretarios Nacionales del CEUB no representan a ninguna Universidad en particular, sino al conjunto de las mismas. El período de funciones de cada Secretario Nacional es de cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma continua.

Artículo 30o.- El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana estará constituido: por un Secretario Ejecutivo Nacional, un Secretario Nacional de Planificación Académica, un Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación, un Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología y un Secretario Nacional de Postgrado.

Artículo 31o.- En caso de renuncia o impedimento temporal del Secretario Ejecutivo, un Secretario Nacional designado por la Conferencia Nacional de Universidades de entre los Secretarios del Comité Ejecutivo, asumirá sus funciones por el tiempo del impedimento o hasta la conclusión del período.

TITULO V

ORGANOS NACIONALES DE ASESORAMIENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32o.- Son Organos Nacionales de Asesoramiento:

- a) La Reunión Académica Nacional de Universidades (RAN).
- b) Las Reuniones Sectoriales.
- c) La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACIT)
- d) La Reunión Nacional de Postgrado (RENAP)
- e) La Comisión Nacional de Planificación, Gestión y Presupuesto Universitario (CONAPU).
- f) La Reunión Nacional de Evaluación y Acreditación (RENEVAC)

CAPITULO II

REUNION ACADEMICA NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Artículo 33o.- La Reunión Académica Nacional de Universidades es un órgano de Asesoramiento académico, de investigación e interacción de la Universidad Pública Boliviana.

Está constituida por todos los Vicerrectores y representantes docentes de las Universidades del Sistema y por un número igual de delegados estudiantiles. Será presidida por el Vicerrector de la Universidad sede.

Cada Universidad podrá conformar equipos técnicos con personal especializado en los temas a tratarse. Se reunirá toda vez que la Conferencia de Universidades así lo requiera o a convocatoria del CEUB con fijación de sede y fecha, previa consulta con las Universidades del Sistema.

Artículo 34o.- La Reunión Académica Nacional de Universidades elevará, a través del CEUB, sus resoluciones y dictámenes fundamentados a la Conferencia Nacional de Universidades, a objeto de su aprobación o modificación de acuerdo a Reglamento.

Artículo 35o.- En la RAN participarán la Universidad Católica Boliviana y la Escuela Militar de Ingeniería, con derecho a voz.

CAPITULO III

REUNIONES SECTORIALES

Artículo 36o.- Las Reuniones Sectoriales son eventos de asesoramiento y apoyo académico de la Universidad Pública Boliviana, coordinadas a través de la Secretaría Nacional de Planificación Académica del CEUB.

Artículo 37o.- No son organismos permanentes ni tienen poder de decisión. Su convocatoria será determinada por la Conferencia Nacional de Universidades.

Artículo 38o.- Las Reuniones Sectoriales desarrollarán su trabajo en los siguientes niveles:

- a) De Area.
- b) De Facultad.
- c) De Carreras, Institutos Politécnicos y Escuelas.

Artículo 39o.- Las reuniones a nivel de Area se llevarán a cabo con la participación de Decanos del área correspondiente y los representantes estudiantiles de cada Facultad.

Artículo 40o.- Las reuniones a nivel de Facultades se llevarán a cabo con la participación del Decano de cada Facultad y del representante estudiantil del centro facultativo.

Artículo 41o.- Las Reuniones Sectoriales a nivel de Carreras, Institutos o Escuelas se llevarán a cabo con la participación de la siguiente representación:

- a) El Director de Carrera y un delegado docente electo.
- b) El Secretario Ejecutivo del Centro de Estudiantes de la Carrera y un representante estudiante electo.

- c) La Universidad Católica Boliviana y la Escuela Militar de Ingeniería con su representación docente - estudiantil participarán con derecho a voz.

Artículo 42o.- La convocatoria determinará los objetivos, temas, metodología de trabajo y el carácter de sus acuerdos.

CAPITULO IV

REUNION NACIONAL DE INVESTIGACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Artículo 43o.- La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACIT) es la máxima instancia de definición de políticas de Ciencia y Tecnología del Sistema Universitario.

Artículo 44o.- Se realizará una vez cada año y será convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología. En la misma, el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología presentará su informe de gestión para su evaluación. La sede será rotativa.

Artículo 45o.- Participaran de la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología:

- a) El Vicerrector
- b) El Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología
- c) El Director de Investigación Ciencia y Tecnología.
- d) Un delegado docente investigador
- e) El Secretario de Investigación de la FUD
- f) El Secretario Ejecutivo de la FUL o su delegado.
- g) Dos estudiantes miembros de las Sociedades Científicas de cada universidad.

Preside la Reunión el Vicerrector de la Universidad Sede.

Artículo 46o.- Son atribuciones de la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología:

- a) Formular políticas, estrategias y planes.
- b) Promover las relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- c) Coordinar las actividades que adopten las unidades de investigación del Sistema.
- d) Organizar eventos para fortalecer el Sistema.

CAPITULO V

REUNION NACIONAL DE POSGRADO

Artículo 47o.- La Reunión Nacional de Postgrado es la máxima instancia de definición de políticas de Postgrado del Sistema Universitario (RENAP).

Artículo 48o.- Se realizara una vez cada año y será convocada por la Secretaría Nacional de Postgrado. La sede será rotativa.

Artículo 49o.- Participaran de la Reunión Nacional de Postgrado:

- a) El Vicerrector
- b) El Secretario Nacional de Postgrado
- c) El Director de Postgrado

Preside la Reunión el Vicerrector de la Universidad Sede.

Artículo 50o.- Son atribuciones de la Reunión Nacional de Posgrado:

- a) Formular políticas, estrategias y planes.
- b) Promover las relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema Nacional Estudios de Postgrado (SINEP).
- c) Coordinar las actividades que adopten las unidades de Postgrado del Sistema.

d) Organizar eventos para fortalecer el Sistema.

CAPITULO VI

COMISION NACIONAL DE PLANIFICACION, GESTION Y

PRESUPUESTO UNIVERSITARIO.

Artículo 51o.- La Comisión Nacional de Planificación, Gestión y Presupuesto Universitario es la encargada de proponer medidas y políticas para optimizar la eficiencia de la gestión administrativa y la obtención de recursos económicos y propondrá políticas presupuestarias generales.

El CEUB deberá elaborar un reglamento específico para el funcionamiento de la Comisión, el mismo que deberá ser aprobado por una Conferencia Nacional de Universidades.

TITULO VI

DE LAS UNIVERSIDADES DEL SISTEMA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52o.- Las Universidades Públicas que integran el Sistema, son iguales en jerarquía, basan su régimen institucional en la autonomía plena garantizada por la Constitución Política del Estado y su fundamento democrático tiene su esencia en el co-gobierno paritario docente-estudiantil. Bajo estos principios inalienables, cada Universidad del Sistema norma su vida orgánica e institucional sobre la base del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

El Sistema Universitario reconoce como Universidades asociadas a aquellas que, sin ser universidades públicas tienen postulados que no contradicen los principios,

finos y objetivos de la Universidad Pública Boliviana, y aceptan la tuición académica del sistema de universidades autónomas.

CAPITULO II

ORGANOS ELECTORALES

Artículo 53o.- Las Universidades del Sistema rigen sus actividades y conforman sus órganos de dirección y ejecución, de acuerdo al principio de participación a través del voto universal de docentes y estudiantes directo y obligatorio, de acuerdo a las particulares condiciones establecidas por cada Universidad en sus Estatutos y normas consiguientes.

Artículo 54o.- Los Claustros Universitarios, Facultativos y de Carrera, según las particulares modalidades adoptadas por cada Universidad, constituyen los órganos electorales que se desenvuelven de acuerdo a normas estatutarias y reglamentarias de cada Universidad.

Artículo 55o.- La conformación de los órganos de dirección de las Universidades es una responsabilidad de la comunidad universitaria, por lo que la concurrencia y la consiguiente emisión del voto es obligatoria.

Artículo 56o.- Cada Universidad creará un Comité Electoral Permanente para elección de Autoridades Universitarias, Facultativas y de Carrera, cuya reglamentación será aprobada por su Honorable Consejo Universitario.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 57o.-La Asamblea General Docente-Estudiantil ponderada es la expresión soberana de las universidades y se reunirá en situaciones de extrema gravedad cuando la autonomía universitaria y las libertades democráticas se encuentren en peligro.

Los órganos de gobierno de las universidades son:

- a) El Congreso Institucional interno.

b) El Honorable Consejo Universitario.

Ambos conformados e integrados paritariamente.

Los Honorables Consejos Universitarios estarán conformados por autoridades universitarias y delegados de las organizaciones docentes, haciendo entre ambos paridad con los representantes estudiantiles.

El Sindicato de Trabajadores Universitarios de cada Universidad, acreditará un delegado titular con derecho a voz en todos los temas y con derecho a voto en los que conciernen directamente a su sector.

Artículo 58o.- Las más altas autoridades ejecutivas y de representación de las Universidades del Sistema son el Rector y Vicerrector.

TITULO VII

REGIMEN ACADEMICO

CAPITULO I

NIVELES DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Artículo 59o.- La Universidad Pública Boliviana es una Institución de educación superior que desarrolla procesos académicos en los niveles de grado o tercer nivel y postgrado o cuarto nivel.

Artículo 60o.- El Sistema Curricular es el conjunto armónico y coherente de principios, normas, parámetros y procedimientos pedagógicos que rigen el desenvolvimiento académico de la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 61o.- El Modelo Académico del Sistema Curricular a través de sus componentes pedagógicos refleja, interpreta y aplica los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana.

CAPITULO II

GRADOS ACADEMICOS, DIPLOMAS Y TITULOS

Artículo 62o.- Las Universidades del Sistema, de acuerdo a su estructura institucional y educativa, con sujeción a los reglamentos correspondientes, otorgan los siguientes grados académicos:

- a) Técnico Universitario Medio.
- b) Técnico Universitario Superior.
- c) Bachiller Universitario en Ciencias o Artes.
- d) Licenciado.
- e) Diplomado.
- f) Especialidad.
- g) Maestría.
- h) Doctorado.

Artículo 63o.- Las Universidades Autónomas otorgan títulos profesionales en provisión nacional a los graduados en sus respectivas Casas de Estudios Superiores, conforme al precepto constitucional.

Artículo 64o.- Las Universidades del Sistema, son competentes para revalidar títulos otorgados por Universidades Extranjeras y expedir el correspondiente Título en Provisión Nacional. También podrán extender el Título en Provisión Nacional a los graduados en otros centros de enseñanza superior del país legalmente reconocidos.

Para la revalidación y extensión del Título Académico la Universidad que lo otorgue deberá contar con la carrera que corresponda al grado profesional, de acuerdo a reglamento.

Si la carrera motivo de revalidación no existe en ninguna universidad del sistema el CEUB es la instancia competente para otorgar el Título en Provisión Nacional correspondiente.

Artículo 65o.- Ninguna Universidad del Sistema convalidará diplomas académicos de institutos, escuelas y centros extra-universitarios, tanto nacionales como extranjeros, respetándose los convenios internacionales suscritos con otros países.

Artículo 66o.- La otorgación de Títulos en Provisión Nacional a los graduados de la Escuela Militar de Ingeniería sólo procederá cuando sus planes y programas de estudio estén previamente aprobados por la Universidad Boliviana. La expedición de estos Títulos queda a cargo del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y la Escuela Militar de Ingeniería.

De conformidad a la norma constitucional un representante de la Universidad Pública Boliviana conocerá con antelación la tesis de grado o sus equivalentes e integrará el tribunal ante el cual se sustente.

Artículo 67o.- Los Títulos de Bachiller son otorgados por las Universidades Públicas a los estudiantes egresados del nivel secundario en su respectivo Departamento.

Artículo 68o.- No existe la condición académica de egresado de la Universidad. La simple conclusión de estudios en una Facultad, Carrera o Instituto no habilita al ejercicio profesional alguno, por cuanto la aprobación de una modalidad de graduación, es requisito esencial de titulación.

CAPITULO III

INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

Artículo 69o.- La investigación científica y tecnológica es obligatoria y constituye parte indivisible de la actividad académica formativa en todas las Carreras profesionales de la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 70o.- La ligazón de la investigación científica y tecnológica con la enseñanza - aprendizaje y la interacción social debe estar reflejada a nivel de todo el sistema universitario en la estructura académica, en los objetivos curriculares, planes, programas, metodología y evaluación.

Artículo 71o.- La investigación científica y tecnológica debe estar orientada al conocimiento y esclarecimiento de la realidad boliviana y latinoamericana y a la búsqueda de soluciones concretas de los problemas de la producción, gestión y desarrollo y la productividad regional, nacional y global.

Artículo 72o.- El sistema universitario debe mantener relaciones permanentes con las unidades productivas y con todos los organismos vinculados a los problemas económicos, técnicos y sociales.

Artículo 73o.- En el Sistema Nacional Universitario y en cada Universidad funcionará una Comisión Académica de Investigación Científica y Tecnológica.

CAPITULO IV

INTERACCION SOCIAL

Artículo 74o.- La interacción social es la actividad que permite la relación recíproca entre la Universidad y el pueblo. Dicha actividad se desarrolla en estrecha relación con la investigación, la enseñanza - aprendizaje y la oferta de servicios.

Artículo 75o.- La interacción social debe definirse y planificarse de acuerdo a la política, fines y objetivos generales y específicos de la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 76o.- La Universidad Pública Boliviana prestará asesoramiento y consultoría en los campos tecnológico y científico al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal y otras Instituciones de desarrollo.

TITULO VIII

REGIMEN DOCENTE - ESTUDIANTIL

CAPITULO I

DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 77o.- Es docente universitario aquel profesional con grado académico y título en provisión nacional que esté dedicado a las tareas en enseñanza universitaria, dentro de los principios, fines y objetivos de la Universidad Autónoma. El docente de una universidad lo es de todas, en su correspondiente cátedra y especialidad.

A solicitud justificada de los Consejos Facultativos temporalmente podrán ser incorporados a la docencia universitaria expertos en áreas específicas con sujeción a Reglamento del Régimen Académico Docente.

Artículo 78 o.- El docente titular de una Universidad tiene derecho de transferencia a otra y a ejercer la docencia de su especialidad, con sujeción a reglamento específico.

Artículo 79o.- Una condición inexcusable para el ejercicio de la docencia en la Universidad Boliviana es la permanente defensa y fortalecimiento de la Autonomía Universitaria y en el marco del cumplimiento de sus principios.

Artículo 80o.- Es deber del personal docente de la Universidad la tarea de enseñar e investigar, orientar la formación profesional de los estudiantes, así como prestar servicios a la comunidad.

Artículo 81o.- Se instituye el Escalafón Docente a fin de asegurar la carrera universitaria, con sentido formativo y de continuidad para elevar el nivel docente a través de una jerarquización académica y económica. El Escalafón Docente es único y uniforme para todas las Universidades del Sistema.

Artículo 82o.- Se instituye, garantiza y consagra la carrera docente universitaria y el respeto a la libre expresión de pensamiento, en cuanto no lesione los principios básicos que sustentan la Universidad Boliviana.

Artículo 83o.- El Reglamento del Régimen Académico - Docencia regula el ejercicio docente en todos los demás aspectos no contemplados en este capítulo.

Artículo 84o.- Se garantiza y reconoce la libre asociación de los docentes.

Artículo 85o.- Se reconoce la periodicidad de la docencia y su evaluación periódica con sujeción al Reglamento del Régimen Académico - Docente.

Artículo 86o.- En la docencia universitaria se reconocen las siguientes categorías:

- a) Docentes ordinarios
- b) Docentes extraordinarios
- c) Docentes honoríficos.

Artículo 87o.- Los docentes ordinarios son aquellos que cumplieron los requisitos reglamentarios de concursos de méritos y exámenes de competencia y/u oposición.

Artículo 88o.- Los docentes extraordinarios son:

- a) Docentes interinos
- b) Docentes invitados.

Artículo 89o.- Los docentes honoríficos son:

- a) Docentes eméritos
- b) Docentes honorarios

CAPITULO II

ESTUDIANTES

Artículo 90o.- Es estudiante toda persona que habiendo aprobado las pruebas y requisitos exigidos en el sistema de admisión estudiantil correspondiente, se matricula en los registros de una Universidad, llenando los requisitos exigidos para seguir estudios con sujeción al sistema curricular vigente.

Artículo 91o.- Son estudiantes regulares los que estando inscritos cumplen los deberes y ejercen los derechos que les señalan el Estatuto y los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 92o.- Los estudiantes regulares deben cumplir obligatoriamente los requisitos relativos a matrícula, evaluación, exámenes, trabajos y otros establecidos

para seguir las Carreras Universitarias y obtener los correspondientes grados o títulos que otorga la Universidad Pública Boliviana

Artículo 93o.- Además de la condición de estudiante regular, se reconoce la condición de estudiante libre que es la del estudiante que se inscribe a algunas asignaturas y recibe un tratamiento de evaluación distinto a los regulares, de acuerdo a los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 94o.- Los estudiantes participan del co-gobierno paritario docente-estudiantil y las correspondientes responsabilidades en los diferentes niveles de la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 95o.- El Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Pública Boliviana regula todos los demás aspectos del régimen estudiantil no contemplados en este capítulo.

Artículo 96o.- Auxiliar de Docencia es el estudiante universitario que co-participa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de la planificación, ejecución y evaluación en el campo de la docencia, investigación e interacción, iniciándose de esta manera, en la formación docente, posibilitando la superación académica y el logro de los objetivos de la Universidad Boliviana.

TITULO IX

REGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CAPITULO I

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 97o.- La planta administrativa cumple función de apoyo a las actividades universitarias.

Artículo 98o.- Son trabajadores al servicio de la Universidad todos los que, sujetos a remuneración fija contemplada en el presupuesto, desempeñan labores administrativas y de servicio en las distintas reparticiones universitarias.

Artículo 99o.- Para ser trabajador administrativo se requiere nombramiento legal expedido o la celebración de un contrato de trabajo, no reconociéndose otros que no llenen esta formalidad.

Artículo 100o.- Los derechos y obligaciones de los trabajadores administrativos serán establecidos por el Estatuto de cada Universidad y por los Reglamentos pertinentes.

Artículo 101o.- Se reconoce el derecho de asociación del personal administrativo.

Artículo 102o.- Las Universidades organizarán periódicamente cursos de capacitación y adiestramiento para su personal administrativo.

CAPITULO II

PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 103o.- La Universidad Pública Boliviana es Autónoma para la administración de su patrimonio y de sus recursos humanos y materiales, dentro del marco jurídico de la Constitución Política del Estado, las normas del presente Estatuto y los Reglamentos de cada Universidad.

Artículo 104o.- El patrimonio de la Universidad está constituido por la totalidad de sus bienes y recursos entre cuyos componentes principales se encuentran los siguientes:

- a) Sus bienes muebles, inmuebles y pertenencias;
- b) Las subvenciones que otorga el Estado y el porcentaje de participaciones en el Presupuesto General de la Nación;
- c) Los recursos destinados a cada Universidad en virtud de disposiciones legales y especiales;
- d) Los recursos y participación en los ingresos departamentales y municipales;
- e) Las empresas organizadas mediante inversiones de fondos o de bienes propios;
- f) Las acciones o participación en empresas públicas o mixtas, de acuerdo a las respectivas leyes;

- g) Las remuneraciones y tasas fijadas por cada Universidad por concepto de matrícula estudiantil, valores, gravámenes y rendimiento de las empresas universitarias;
- h) Las rentas provenientes de arrendamiento, explotación de sus bienes y prestación de servicios;
- i) Los fondos obtenidos mediante la venta de sus bienes muebles e inmuebles, previo los trámites de ley, y los provenientes de empréstitos autorizados por los Poderes Públicos;
- j) Los recursos provenientes de asesorías y trabajos de investigación realizados en la línea de vinculación universidad - entorno socio económico;
- k) Los legados y donaciones;
- l) Cualquier participación respaldada por disposiciones legales.

Artículo 105o.- Los fondos obtenidos por las Universidades mediante empréstitos y que sean administrados por empresas universitarias, quedan sujetos a fiscalización permanente, dichas entidades estarán obligadas a presentar sus estados financieros y las cuentas documentadas sobre el manejo de esos fondos al Consejo Universitario.

Artículo 106o.- Todo empleado administrativo universitario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos, valores fiscales o bienes universitarios de cualquier naturaleza, debe prestar fianza para garantizar la correcta tenencia de fondos, manejo o empleo de los mismos de acuerdo a disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 107o.- Los regímenes de administración de personal para los servicios académicos y administrativos, administración de presupuestos, compras de suministros, contabilidad, recaudación y fiscalización, almacenes, inventarios, servicios generales y específicos, se sujetarán a las normas contenidas en el presente Estatuto y a las de carácter general vigentes en cada materia.

CAPITULO III

PRESUPUESTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 108o.- El Estado contribuirá obligatoria y suficientemente al sostenimiento de las Universidades, destinándoles recursos económicos y financieros necesarios, conforme al artículo 187 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 109o.- Constitucionalmente, corresponde a cada Universidad la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de su presupuesto. Los Consejos Universitarios deben aprobar anualmente y con un plazo anticipado, el presupuesto general por programas, conforme a normas en vigencia.

Artículo 110o.- El presupuesto consolidado de la Universidad Pública Boliviana, está constituido por los presupuestos de todas las Universidades Públicas del país y del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Artículo 111o.- En la formulación, aprobación, control y evaluación del presupuesto, así como los presupuestos adicionales, traspaso de fondos, endeudamiento, reconocimiento de créditos, autorizaciones de fondos operativos, las Universidades se sujetarán a las normas en vigencia.

Artículo 112o.- La adquisición y venta de bienes inmuebles, vehículos, equipos, bienes fungibles y las inversiones a efectuarse, se realizarán conforme a los Reglamentos Universitarios y Leyes vigentes.

CAPITULO IV

INFRAESTRUCTURA

Artículo 113o.- Las Universidades podrán adquirir, construir, transferir de conformidad al presente Estatuto, los bienes muebles o inmuebles de acuerdo a Reglamento y disposiciones legales vigentes.

Artículo 114o.- Las Universidades están obligadas a efectuar inventarios de sus bienes y a levantar su estado patrimonial para fines de custodia y responsabilidad.

Artículo 115o.- Las Divisiones de Infraestructura con la cooperación de sus respectivos departamentos jurídicos, mantendrán actualizados los títulos de propiedad de los bienes universitarios.

CAPITULO V

EMPRESAS UNIVERSITARIAS

Artículo 116o.- La organización de empresas universitarias debe consultar y responder a los requerimientos de desarrollo regional y nacional y a los objetivos académicos de la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 117o.- El funcionamiento y la administración de las empresas universitarias, independiente de las normas en vigencia, están sujetas a los principios, objetivos, fines y disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad Pública Boliviana.

Artículo 118o.- Las empresas universitarias a través de su Directorio, podrán gestionar y obtener el financiamiento necesario de instituciones crediticias nacionales e internacionales de acuerdo a las normas jurídicas correspondientes, previa autorización del Consejo Universitario.

TITULO X

REGIMEN SOCIAL Y BIENESTAR ESTUDIANTIL

CAPITULO I

REGIMEN SOCIAL

Artículo 119o.- La Universidad Pública Boliviana presta a sus trabajadores docentes y administrativos los servicios de la seguridad social previstos por el Código de Seguridad Social y demás leyes complementarias, así como reconoce los derechos sociales otorgados por la Legislación del Trabajo.

CAPITULO II

BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 120o.- Los estudiantes son atendidos por un amplio régimen de Bienestar Estudiantil conforme al Estatuto y Reglamentos de cada Universidad.

TITULO XI

PROCESOS UNIVERSITARIOS

CAPITULO UNICO

LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 121o.- Todos los miembros de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicio quedan comprometidos al respeto y cumplimiento de las normas del presente Estatuto y son responsables, individual y colectivamente, de los actos que pudieran cometer y atenten contra la Autonomía y los principios que rigen la vida de la Universidad Pública Boliviana, debiendo en su caso, ser sometidos a proceso universitario. A tal efecto, las Universidades del sistema conformarán tribunales con jurisdicción y competencia para conocer y resolver procesos administrativos y disciplinarios contra autoridades, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos que formen parte de la comunidad universitaria.

Artículo 122o.- El Estatuto y Reglamentos de cada Universidad, de acuerdo al régimen de co-gobierno paritario docente-estudiantil norman los procedimientos disciplinarios. La sanción impuesta por una universidad es válida para todo el Sistema.

TITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

VIGENCIA Y DEROGACION

Artículo 123o.- El presente Estatuto Orgánico con las modificaciones realizadas en el IX Congreso Nacional de Universidades, entra en vigencia en todas las Universidades del país.

Artículo 124o.- Cualquier disposición contraria al presente Estatuto, queda derogada.

Artículo 125o.- Las Universidades del Sistema adecuarán sus Estatutos y Reglamentos a la presente Carta Fundamental de la Universidad Pública Boliviana, inmediateamente se publique oficialmente el presente Estatuto.

**REGLAMENTO DEL REGIMEN
ACADEMICO - DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA²**

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

- Art. 1º.** (Objetivos).
Los objetivos del presente Reglamento son establecer las funciones, obligaciones y derechos del docente de la Universidad Boliviana, así como normar los procedimientos para su admisión, permanencia, evaluación, promoción, categorización y remoción.
- Art. 2º.** (Principios).
Este Reglamento consagra los principios y objetivos de la Universidad Autónoma Boliviana y los de la docencia. Propugna la libertad de expresión, la defensa de la autonomía y el co-gobierno, la periodicidad de la evaluación, el ingreso por concurso público de méritos y examen de competencia, la cátedra libre, la cátedra paralela y el escalafón docente.
- Art. 3º.** (Alcances).
Las normas del presente Reglamento son disposiciones generales que regulan la actividad docente en todas las Universidades del Sistema Nacional.
- Art. 4º.** (Definición).
Es docente universitario aquel profesional con grado académico y título en provisión nacional que está dedicado a tareas de enseñanza universitaria, investigación, interacción social y administración académica de acuerdo con los fines y objetivos de la Universidad Autónoma.

² Aprobado por Resolución No. 10/99

Art. 5º. (Pertenenencia).

Los docentes pertenecen a la Universidad Boliviana, pero por razones de administración académica dependen de su Universidad y pueden realizar sus actividades en las diferentes unidades académicas que lo requieran.

CAPITULO II

DE LAS CATEGORIAS DE DOCENTES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6º. En la docencia universitaria se reconocen las siguientes categorías:

- a) Docentes honoríficos
- b) Docentes extraordinarios
- c) Docentes ordinarios

Art 7º. Son Docentes Honoríficos los nombrados expresamente por el Consejo Universitario de conformidad con Reglamentos especiales, por sus méritos y sobresaliente trayectoria académica y científica.

Art. 8º. Son docentes Honoríficos:

- a) Docente Emérito
- b) Docente Honorario

Art. 9º. Se otorga la distinción de Docente Emérito al docente que alcanza 800 puntos de categoría o al que por Resolución del Consejo Universitario y/o solicitud del Consejo Facultativo se haga merecedor de la distinción, por servicios académicos y científicos de trascendental importancia prestados a la Universidad Boliviana de acuerdo a Reglamentación Interna.

Los Docentes Eméritos, después de su jubilación, podrán desarrollar proyectos de investigación, de redacción y publicación de textos universitarios y podrán desempeñarse como consultores de cátedra o investigación. El Consejo de Carrera, refrendado por su Consejo Facultativo, aprobará el plan de trabajo de los docentes eméritos.

Art. 10°. Se otorga la distinción de Docente Honorario al profesional nacional o extranjero por sus méritos y los servicios prestados a la Universidad, en la docencia o en la investigación.

Art. 11°. Los Docente Extraordinarios son aquellos profesionales nombrados, por la instancia universitaria correspondiente, para colaborar con la docencia y la investigación por un período de tiempo definido. Ellos son:

- a) Docentes Interinos.
- b) Docentes Invitados

Art. 12°. El docente interino es aquel que, no habiendo ingresado a la docencia por concurso de méritos y examen de competencia es llamado a colaborar en la docencia por un período académico, pasado el cual quedará automáticamente cesante.

Art. 13°. Los Docentes Invitados son profesionales nacionales o extranjeros de reconocido prestigio, que no cumplen los requisitos para ser docentes titulares y son invitados por uno o más períodos académicos para ejercer docencia e investigación, con base en un contrato especial.

Entran también en esta categoría los profesionales visitantes. El profesor visitante es aquel profesional vinculado a centros de investigación nacionales o del exterior, así como a organismos de cooperación internacional, que es acogido en la Universidad Boliviana por convenio específico.

Art. 14°. Los Docentes Extraordinarios tienen todas las obligaciones de los docentes ordinarios, detalladas en el artículo 24°.

Art. 15°. El Docente Extraordinario tiene derecho a:

- a) Percibir los beneficios que le corresponde, de acuerdo a Ley.
- b) Ejercer la cátedra por el tiempo que dure su nombramiento.
- c) Asumir su defensa en caso de ser sometido en un proceso universitario.
- d) Asociarse en la organización de docentes y a elegir a sus representantes.
- e) Votar en la elección de las autoridades universitarias, pero a no ser elegidos, para ejercer este derecho deberá tener una

antigüedad mínima de una gestión académica de ejercicio docente y encontrarse en función docente al momento de la emisión del voto (Res. 02/97 VI Conferencia, La Paz, 18-03-97).

- f) Recibir las prestaciones establecidas por el Código de Seguridad Social y el Seguro Social Universitario.
- g) A que la Universidad publique su producción intelectual (libros, artículos, ensayos, etc.), previa recomendación del respectivo Consejo Facultativo y a percibir los derechos de autor, conforme al Reglamento.

Art. 16°. El salario de los docentes extraordinarios no podrá ser superior al salario básico más bajo de los docentes ordinarios, con excepción de los docentes invitados según contrato específico aprobado por la instancia universitaria correspondiente.

Art. 17°. Son docentes ordinarios los profesionales que ingresan a la carrera universitaria, previa selección por concurso de méritos y examen de competencia u oposición.

Art. 18°. Se reconocen las siguientes categorías de docentes ordinarios:

- a) Docentes Contratados a prueba
- b) Docentes Titulares

Art. 19°. El Docente Contratado es el profesional que ha aprobado el concurso de méritos y el examen de competencia y firma un contrato de trabajo con la Universidad, cuyas características se especifican en el Capítulo III.

Art. 20°. El docente titular es aquel que habiendo cumplido satisfactoriamente el período de prueba como profesor contratado es admitido en el escalafón docente.

Art. 21°. Los docentes contratados y titulares tienen todas las obligaciones comunes a la docencia universitaria, que se detallan en el Art. 24°.

Art. 22°. Los derechos de los docentes contratados son, además de los indicados en el Art. 15°:

- a) Votar en las elecciones de autoridades.

- b) Presentar y participar en proyectos de investigación e interacción social dentro de su área de especialidad.

Art. 23°. Todo docente titular tiene derecho a:

- a) Percibir el salario y los beneficios que le corresponden de acuerdo con la ley a las resoluciones de los Honorables Consejos Universitarios.
- b) A elegir y ser elegido para cargo de autoridad, según los estatutos específicos.
- c) A asociarse, elegir y ser elegido en las organizaciones de docencia.
- d) A recibir los beneficios que corresponden a su categoría, según el escalafón docente.
- e) A recibir las prestaciones establecidas por el Código de Seguridad Social y el Seguro Social Universitario, de acuerdo con la Ley.
- f) Las declaratorias en Comisión por becas de estudio y/o perfeccionamiento, tendrán tratamiento de licencias de acuerdo con la ley.
- g) A no ser removido de su cargo sin previo proceso y por causales justificadas y establecidas en las disposiciones pertinentes y en el presente Reglamento.
- h) A asumir su defensa en el caso de ser sometido a proceso universitario.
- i) A que la Universidad publique su producción intelectual y científica, previa recomendación de sus Consejos Facultativos y a recibir los derechos de autor que le reconocen los reglamentos.
- j) A gozar del beneficio del año sabático, según el reglamento específico.

Art. 24°. Todos los docentes extraordinarios y ordinarios tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Realizar la planificación operativa de los procesos académicos a su cargo, siguiendo los Lineamientos Técnico Pedagógicos definidos por los Consejos Académicos Universitarios y Facultativos, cuidando la actualización permanente de los contenidos programáticos correspondientes.

- b) Ser responsable directo de la evaluación continua y final de los estudiantes inscritos en su asignatura, de acuerdo con las normas apropiadas al efecto.
- c) Preparar exámenes parciales, finales y otros de manera que respondan a normas de evaluación propias de cada materia.
- d) Transcribir oportunamente las notas en los formularios o listas que instruya el Director de Carrera, para efectos de control, publicación y archivo.
- e) Elaborar formularios, guías de laboratorios y otro tipo de publicaciones que ayuden en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- f) Recibir y controlar los exámenes de sus alumnos o de otros en los que sea designado tribunal.
- g) Asistir a las reuniones periódicas que fije su carrera o las autoridades superiores.
- h) Participar en los proyectos de investigación e interacción social aprobados por el Consejo Facultativo o de Carrera.
- i) Tomar parte en todas las actividades que sirvan a la buena marcha de la carrera y de la planificación académica en general.
- j) Participar en los programas de formación docente y actualización científica que ofrece la Universidad.
- k) Participar activamente en la puesta en práctica de las decisiones emanadas de los órganos de co-gobierno, tanto de orden académico como institucional y político.
- l) Respetar y cumplir el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, así mismo el Estatuto y los Reglamentos de su Universidad.

CAPITULO III

DE LA CARRERA Y DEL ESCALAFON DOCENTE

Art. 25°. La Carrera docente ordinaria empieza con la categoría de Docente Contratado.

Art. 26°. El objetivo del contrato es poner a prueba la capacidad del docente en el campo de la enseñanza, investigación e interacción social, antes de admitirlo en el escalafón como docente titular.

- Art. 27°.** La duración del contrato es de un año académico, al cabo del cual el docente será evaluado por el respectivo Consejo de Carrera, con base en el Art. 33°.
- Art. 28°.** Si el resultado de la evaluación al cabo del año del contrato fuera favorable, el docente contratado pasará a la categoría de docente titular y, por ende el escalafón docente. Si por el contrario, el resultado de la evaluación fuese negativo, el Consejo Facultativo deberá convocar a un nuevo concurso de méritos y examen de competencia.
- Art. 29°.** Se establece el escalafón docente para los docentes titulares.
- Art. 30°.** El Escalafón Docente es el registro sistemático, periódico y centralizado de la formación personal y profesional que facilite la mejor utilización de los recursos humanos y la objetiva categorización del docente universitario.
- Art. 31°.** Los objetivos del escalafón docente son los siguientes:
- a) Reglamentar y garantizar la carrera docente con base en el mérito profesional y el aporte personal a la docencia, investigación e interacción social universitaria.
 - b) Establecer una escala de niveles, categoría y clasificación docente en función del currículum académico de cada docente.
 - c) Determinar los procedimientos que regulen el ingreso al escalafón docente, promoción de categorías y de niveles salariales.
 - d) Determinar las bases para la planificación de la escala salarial de categorías, con el fin de estimular la producción de los docentes y su permanente actualización.
 - e) Efectuar evaluaciones anuales para establecer la escala de categorías de los docentes universitarios.
- Art. 32°.** El control, registro y ejecución salarial del escalafón docente estará a cargo del Departamento de Personal Académico de cada Universidad.
- Art. 33°.** La evaluación anual de los docentes estará a cargo de las respectivas comisiones paritarias previamente formadas en los respectivos Consejos Facultativos o de Carrera, con base en el Reglamento de Evaluación, propio de cada Universidad.

Los parámetros que serán evaluados deben considerar de manera interrelacionada los siguientes aspectos como mínimo.

- a) Conocimiento y producción científica.
- b) Preparación pedagógica.
- c) Cumplimiento de las actividades académicas asignadas.
- d) Participación en la vida Universitaria.
- e) Participación en tutorías y asesorías en los procesos de titulación

Todos estos aspectos engloban una nueva concepción de labor docente, integrando docencia, investigación, interacción social, producción y actualización.

Art. 34°. Los puntajes específicos para cada rubro, deberán ser definidos por cada Universidad a través de su Reglamento Interno.

Art. 35°. El Docente aprueba la evaluación anual cuando obtiene 56 puntos del total del puntaje asignado a la evaluación anual, según el Reglamento específico de cada Universidad.

Art. 36°. La nota de evaluación de cada docente se traduce en un puntaje de la escala de categorías de la siguiente manera:

- Menor a 56 puntos: 0 puntos de categoría
- Mayor a 56 y menor a 70 puntos: 30 puntos de categoría
- Mayor a 70 y menor a 90 puntos: 40 puntos de categoría
- Mayor a 90 puntos: 50 puntos de categoría

Art. 37°. Los puntos de categoría se acumulan año tras año, a partir del puntaje obtenido en la nota de evaluación favorable, para pasar de Docente Contratado a Docente Titular.

Art. 38°. El Docente Titular que tenga un puntaje acumulado menor a 180 puntos de categoría pertenece a la categoría "A".

Art. 39°. El docente puede pertenecer a la categoría "A" por un período máximo de 6 años, al cabo del cual deberá necesariamente haber alcanzado la siguiente categoría; caso contrario, estará a disposición del Consejo Facultativo para las medidas pertinentes.

- Art. 40°.** El Docente Titular que tenga un puntaje acumulado mayor o igual a 180 puntos y menor a 480 puntos de categoría, pertenece a la categoría "B".
- Art. 41°.** Un docente puede pertenecer a la categoría "B" por un período máximo de 10 años, al cabo del cual deberá necesariamente haber alcanzado la siguiente categoría; caso contrario estará a disposición del respectivo Consejo Facultativo para las medidas pertinentes.
- Art. 42°.** El Docente Titular que tenga un puntaje acumulado mayor o igual a 480 puntos, pertenece a la categoría "C".
- Art. 43°.** El Docente perteneciente a la categoría "C" sigue acumulando puntaje hasta su jubilación o retiro voluntario, siempre y cuando apruebe las evaluaciones anuales.
- Art. 44°.** Todo docente titular tiene derecho a una instancia de apelación por el puntaje obtenido en su evaluación, ante la instancia de gobierno inmediatamente superior.
- Art. 45°.** Para fines salariales, el puntaje de categoría deberá tener su respectiva correspondencia en los niveles salariales.
- Art. 46°.** Para todo ascenso de categoría, el docente deberá aprobar un curso de formación, capacitación o actualización docente; la Universidad debe ofrecer obligatoriamente dichos cursos, los mismos que deberán realizarse anualmente.
- Art. 47°.** Para este fin, la evaluación docente deberá llevarse a cabo anualmente antes de la aprobación del nuevo presupuesto.
- Art. 48°.** (Casos especiales)
Las autoridades universitarias, facultativas y de carrera, en sus labores docentes serán evaluadas de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 33° y el Reglamento específico de cada Universidad.
- Art. 49°.** Los docentes con licencia y/o declaratoria en comisión con o sin goce de haberes, serán evaluados en función de la actividad que motivó su licencia o declaratoria, a excepción de los casos por enfermedad.

Art. 50°. Los docentes con licencia sin goce de haberes o declaratoria en comisión. congelarán su escalafón docente durante el tiempo que dure la licencia o declaratoria.

Art. 51°. Los docentes a tiempo horario recibirán el porcentaje correspondiente a su nota de evaluación y el puntaje de categoría, sujeto a reglamentación especial.

Art. 52°. (Transitorio).

La transición de las categorías actuales al nuevo escalafón docente se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Los docentes titulares por examen de competencia serán evaluados por los respectivos Consejos Facultativos y se les asignará un puntaje según el artículo 36°.

Este puntaje, multiplicado por la mitad de los años de servicio y redondeando al múltiplo de 10 más cercano, constituirá el puntaje de categoría (y el Bono de Categoría) en el nuevo sistema.

Los adjuntos y catedráticos sumarán al puntaje de categoría anterior cien y doscientos puntos, respectivamente.

- b) Los casos no contemplados por el inciso anterior, serán resueltos por cada Universidad.

CAPITULO IV

LA CLASIFICACION DOCENTE SEGUN EL TIEMPO DE DEDICACION AL TRABAJO

Art. 53°. De acuerdo con el tiempo en que desempeñan labores académicas y de administración, los docentes se clasifican en las siguientes categorías:

- a) a dedicación exclusiva.
- b) a tiempo completo.
- c) a medio tiempo
- d) a tiempo parcial (tiempo horario)

La dedicación exclusiva es la función que cumple el docente con una carga horaria que es incompatible para ejercer ninguna función en otras instituciones

Se encuentran en esta categoría todas las autoridades universitarias, desde Jefes de Carrera hasta autoridades superiores, De acuerdo a las características y reglamentación interna de cada universidad.

- Art. 54°.** La asignación de carga horaria debe estar en directa relación con las características propias de Plan de Estudios y las tareas de Docencia, Investigación e Interacción Social.
- Art.55°.** El número de horas de cada docente se computa del total de horas trabajadas en la Universidad, si trabaja en distintas Carreras o Facultades.

CAPITULO V

LOS TRASPASOS DOCENTES

- Art. 56°.** La Universidad podrá incorporar a su planta docente a docentes de otras Universidades del país o del extranjero.
- Art. 57°.** La equivalencia de categorías en trámite de traspaso será definida por los Consejos Facultativos y elevada al Honorable Consejo Universitario para su reconocimiento.
- Art. 58°.** Los trasposos serán factibles únicamente cuando existan vacancias o necesidades en las Facultades de destino.

CAPITULO VI

LA SELECCION Y ADMISION DOCENTE

- Art. 59°.** La provisión de cargos de docentes ordinarios se hará con sujeción a las normas que establece el presente reglamento y a las disposiciones que sobre la materia rijan en cada Universidad.

Art. 60°. Para ingresar a la Universidad, en calidad de docente ordinario, los postulantes se someterán a concurso de méritos y examen de competencia u oposición.

Art. 61°. Podrán postular a la Docencia Universitaria los profesionales nacionales y/o extranjeros (estos últimos con residencia legal y “documentación convalidada reglamentariamente”) que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Diploma Académico con grado “igual” o superior al grado académico terminal que ofrece la Carrera correspondiente (o fotocopia legalizada).
- b) Título en Provisión Nacional (o fotocopia legalizada).
- c) Experiencia profesional no menor a dos años.
- d) No haber sido separados anteriormente de la Universidad por sentencia ejecutoriada o por estar comprendidos en casos de inhabilitación normados por el Honorable Consejo Universitario
- e) Curso básico de formación docente dictado por la Universidad (Diplomado como mínimo).

Art. 62°. Todo docente contratado para pasar a la categoría de Titular, deberá en el transcurso del año de prueba, aprobar la evaluación continua que estará a cargo de la Dirección Académica en coordinación con las unidades facultativas.

Art. 63°. El postulante que obtuviese la mayor calificación del Concurso de Méritos y Examen de Competencia ingresará a la categoría de docentes contratados y regentarán la cátedra por el tiempo de un año, debiendo al cabo de este tiempo optar por un ascenso, sujetándose a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Art. 64°. La autoridad competente para llamar a concurso de mérito y examen de competencia es el Consejo Universitario, a solicitud de los Consejos Facultativos y de Carrera.

La convocatoria deberá incluir las características principales de la actividad académica y de los requisitos mínimos que deben cumplir los postulantes.

Art. 65°. La convocatoria será de carácter público y deberá ser publicada con un mínimo de 20 días de anticipación. Dicha publicación se realizará en

prensa de circulación local y/o nacional y al menos en tres oportunidades a partir de la fecha de aprobación.

Art. 66º. La convocatoria deberá contener los siguientes lineamientos:

- a) Se indicará el área o las asignaturas, según los requerimientos de cada Facultad o Carrera.
- b) El número de horas teórico - prácticas que requieren las actividades, el tiempo de dedicación requeridos por la Facultad, la clase específica del profesional, su especialidad, según la naturaleza de las actividades.
- c) Los interesados deben presentar su solicitud escrita, dirigida al Decano dentro del término establecido por la convocatoria y acompañar los documentos siguientes y otros que exija la Convocatoria.
 - c.1. Currículum Vitae
 - c.2. Fotocopias legalizadas de los Diplomas Académicos y del Título Profesional en Provisión Nacional.
 - c.3. Experiencia profesional
 - c.4. Curso básico de formación docente (Diplomado)
 - c.5. Publicaciones del postulante (libros, ensayos, folletos, artículos de revistas, etc) que tengan relación con el área a la que postulan.
 - c.6. Certificados o documentos que acrediten la actividad profesional (conferencias, cursillos, foros, seminarios, cursos, participación en congresos nacionales e internacionales, en calidad de disertante o expositor, etc.).
 - c.7. Antecedentes en la docencia universitaria.
 - c.8. Un plan de trabajo correspondiente a las actividades, ciclo, etc., a los cuales se postula. Este plan debe ser factible para los recursos con que cuenta la universidad.

c.9. Podrán exigirse otros requisitos de acuerdo con reglamentos específicos de cada Universidad.

Art. 67°. Funcionará una comisión evaluadora de méritos que estará conformada por dos docentes titulares y dos estudiantes del último curso, designados por la instancia de Co-gobierno Facultativo o de Carrera y presidida por el Decano, Jefe de Carrera o su representante.

Art. 68°. El Concurso de Méritos es el procedimiento de Selección Docente mediante el estudio exhaustivo de los antecedentes académicos, de la labor intelectual y profesional realizada por los postulantes y de la evaluación de la documentación presentada por los mismos.

Art. 69°. Fenecido el plazo de inscripciones, se reunirá la comisión respectiva para la evaluación de la documentación presentada por todos los postulantes, la misma que se hará de acuerdo con la tabla de puntaje establecida en cada Facultad, con base en los siguientes aspectos generales:

- a) Títulos Universitarios (requisito indispensable)
- b) Cursos de Postgrado
- c) Producción intelectual y científica
- d) Experiencia docente y profesional

Esta evaluación tendrá una ponderación de 40% de la nota final.

Art. 70°. El concurso de méritos será complementado con una prueba de conocimientos científicos y pedagógicos, que una comisión evaluadora específica tomará al postulante sobre los aspectos señalados en la Convocatoria.

Esta comisión será designada en la instancia de co-gobierno correspondiente y estará conformada de acuerdo con las disposiciones correspondientes adoptadas por cada Consejo Universitario.

Art. 71°. La prueba de conocimientos científicos y pedagógicos será pública; deberá hacerse conocer oportunamente el lugar y la hora de su realización.

Será normado por cada Universidad y deberá necesariamente abarcar los siguientes aspectos:

- a) Exposición del postulante sobre un tema general de la materia, sorteado 24 horas antes del examen.
- b) Análisis y defensa de un plan de trabajo que incorpore la investigación y/o interacción social.

Art. 72°.

- a) La prueba de conocimiento tendrá una ponderación de 60% de la nota final y los méritos 40%.
- b) La nota ponderada de la evaluación de méritos y examen de competencia debe ser igual o superior al 56% para que el postulante pueda ser aceptado como docente ordinario.
- c) Si hubiera más de un postulante aprobado, ganará el concurso el que haya aprobado con la nota ponderada más alta.

Art. 73°. Si dos postulantes o más alcanzan el puntaje máximo con la misma nota, se procederá a tomarles un nuevo examen, sobre un mismo tema, sorteando 24 horas antes del examen.

Art. 74°. Si ninguno de los postulantes alcanzara la nota mínima de aprobación, el Consejo Facultativo deberá convocar a un nuevo concurso en la siguiente gestión académica. Entre tanto se designará a un docente interino.

Art. 75°. El Proceso de Pruebas de Oposición constituye una forma especial de ingreso a la docencia universitaria.

Art. 76°. El proceso de pruebas de oposición, es el conjunto de acciones y efectos de oponerse de un postulante a un profesor ordinario titular. El postulante deberá reunir además de los requisitos establecidos en el reglamento general de la docencia, otros de excelencia que establezca el reglamento de exámenes de oposición.

Art. 77°. La Universidad, a través del Comité Académico del Consejo Universitario, en coordinación con los Consejos de Facultad y Escuela

dispondrá expresamente, periodos para la realización de Pruebas de Oposición.

Art. 78°. No se dará curso a la solicitud de Prueba de Oposición, si el profesor desafiado hubiera alcanzado un puntaje igual o mayor al 70% en el cumplimiento de las actividades académicas asignadas, dentro del proceso de evaluación de acuerdo al Art. 33°, inciso c).

Art. 79°. Las cátedras de autoridades universitarias que ejercen cargos, productos de claustros o de elección por el Consejo Universitario y/o Congreso Nacional de Universidades, no serán incluidas en pruebas de oposición sino una vez concluido el término de su mandato.

Art. 80°. Cada Universidad, deberá elaborar su propio reglamento de pruebas de oposición en concordancia con el presente reglamento y de acuerdo a sus especiales características.

CAPITULO VII

LA REMOCION DOCENTE

Art. 81°. El docente será removido de su cargo.

- a) Por destitución previo proceso, con resolución ejecutoriada del Honorable Consejo Universitario.
- b) Por Resolución del Honorable Consejo Facultativo por efecto de una segunda evaluación periódica, continua negativa.
- c) Por las causales establecidas en la Ley General del Trabajo y en disposiciones universitarias.
- d) Por incapacidad física - mental, total o permanente, declarada de acuerdo con las previsiones del Código de Seguridad Social.
- e) Por Resoluciones del Honorable Consejo Universitario, por actos flagrantes contra la institución.
- f) Resultado negativo en el proceso de pruebas de oposición.

Art. 82°. Si sobre el docente pesa auto de procesamiento ejecutorial será suspendido de sus actividades mientras dure el proceso penal.

- Art. 83°.** El procedimiento a seguir en caso de procesos universitarios, así como la determinación de sanciones se efectuará de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico de cada Universidad y los Reglamentos correspondientes.
- Art. 84°.** El retiro voluntario o por causa de fuerza mayor de los docentes se sujetará a lo dispuesto por las leyes vigentes, y al Reglamento especial del Seguro Universitario.
- Art. 85°.** Se fija en 65 años la edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, salvo en casos excepcionales determinados por el Consejo Universitario mediante resolución motivada y a propuesta del Consejo Facultativo de la respectiva Facultad.

CAPITULO VIII

LA REINCORPORACION DOCENTE

- Art. 86°.** En caso de reincorporación de un docente a la Universidad:
- a) Para efectos de bonificación por antigüedad y continuidad, se aplicará la Ley General del Trabajo.
 - b) Las categorías obtenidas en la Carrera Docente serán reconocidas en las reincorporaciones y otras disposiciones pertinentes.

CAPITULO IX

DE LAS LICENCIAS Y DECLARATORIAS EN COMISION

- Art. 87°.** Todos los Docentes Titulares tienen derecho a Declaratoria en Comisión y Licencia por las siguientes causas:
- a) Viajes de Estudio
 - b) Aceptación de funciones públicas jerárquicas, de acuerdo a reglamentación que debe ser elaborada por el CEUB.

- Art. 88°.** Todos los docentes universitarios tienen derecho a licencia por:

- a) Enfermedad
- b) Causas de fuerza mayor

- Art. 89°.** Corresponde al Director de Carrera conceder licencia hasta un máximo de 5 días, al Decano hasta un máximo de 10 días al Vicerrector hasta un máximo de 30 días y al Rector por 60 días continuos, por una sola vez al año. Las licencias para plazos mayores serán otorgados por los Consejos Universitarios, a solicitud de los Consejos Facultativos.
- Art. 90°.** Las licencias por plazos mayores a los señalados en el artículo anterior serán concedidas por el Consejo Universitario.
- Art. 91°.** Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por el interesado ante las autoridades universitarias respectivas, por conductos regulares.
- Art. 92°.** Las licencias por causas de enfermedad, certificadas por el Seguro Social Universitario, serán concedidas con goce de haberes por el tiempo que fija la certificación médica, de acuerdo con las disposiciones de la seguridad social.
- Art. 93°.** Las Declaratorias en Comisión por aceptación de funciones públicas jerárquicas serán concedidas sin goce de haberes, de acuerdo a Reglamento específico.
- Art. 94°.** Las Declaratorias en Comisión por viajes de estudio serán concedidas según el Reglamento específico y de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.
- Art. 95°.** Todos los docentes que hubieran obtenido licencia o Declaratoria en Comisión con goce de haberes, por cualquiera de las causas señaladas, están obligados a prestar servicios en la Universidad por un tiempo doble al de la duración de la licencia o Declaratoria en Comisión.
- Art. 96°.** Cuando la Declaratoria en Comisión se efectúa a requerimiento de la Universidad, ésta correrá con los gastos de pasajes y viáticos, salvo en caso de que haya financiamiento especial para el efecto.
- Art. 97°.** Todo docente con Declaratoria en Comisión con goce de haberes deberá presentar a su retorno en un tiempo prudencial un informe escrito de sus actividades y certificado de asistencia, aprovechamiento

u otros. Caso contrario, se hará pasible a las sanciones previstas por el Reglamento de Licencia. Este informe deberá ser aprobado por el Consejo Facultativo respectivo.

- Art.98°.** Las licencias y Declaratorias en Comisión no interrumpen la continuidad de las funciones en los años de servicio.
- Art.99°.** En los casos a los que se refieren los Arts: 85°, 86°, 87°, 88°, vencidos los términos institucionales, se declarará en vacancia los cargos de los titulares que no hayan tramitado previamente la ampliación de la licencia, pudiendo presentar ésta por única vez.
- Art.100°.** Cada Universidad elaborará en el plazo de TRES MESES los Reglamentos mencionados en los Arts: 7°, 23°, incisos f, g, j; 51°, 89°, 90°, con la participación obligatoria de los representantes de las Organizaciones de Docentes de cada Universidad.
- Art. 101°.** El tratamiento de los docentes del Postgrado estará sujeto a reglamentos del Sistema Nacional de Postgrado
- Art. 102°.** Los profesionales extranjeros de origen o naturalizados que ejerzan la docencia universitaria, obtendrán los mismos derechos y obligaciones estipulados en el presente Reglamento, pero no podrán ejercer cargos de Dirección o de Autoridades Superiores de la Universidad Boliviana.

REGLAMENTO DEL REGIMEN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA³

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º.** El presente Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, contempla los derechos y las obligaciones de los estudiantes; tiene los objetivos de normar: las modalidades de admisión, permanencia, régimen académico y graduación.
- Art. 2º.** De conformidad con el Art.80 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, son estudiantes universitarios las personas nacionales o extranjeras, estas últimas con residencia legal, matriculadas en la carreras que ofrece la Universidad en sujeción al modelo curricular vigente, cumpliendo los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, el Estatuto Orgánico de la Universidad de la cual forma parte y del presente Reglamento Universitario.
- Art. 3º.** Todo estudiante a partir de su inscripción, asume el compromiso de conocer y cumplir las normas del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, del Estatuto Orgánico de la Universidad a la cual pertenece y el presente Reglamento Universitario.

CAPITULO II

DE LA ADMISION

- Art. 4º.** Admisión es el procedimiento por el cual el postulante podrá adquirir la condición de alumno regular de la Universidad Boliviana.

³ Aprobado por Resolución No. 14/99

Art. 5°. Las modalidades de admisión a la Universidad serán planificadas a la luz de los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana.

Art. 6°. Las modalidades de admisión vigentes en la Universidad Boliviana son:

- a) La Prueba de Suficiencia Académica (P.S.A.)
- b) El Curso Pre-Universitario (C.P.U.)
- c) La admisión especial a la que se refiere el Art. 13o. del presente Reglamento

Art. 7°. La aprobación de la Prueba de Suficiencia Académica o el Curso Pre-Universitario, el cumplimiento de requisitos de admisión especial, así como el estar comprendidos en la población a ser atendida de manera planificada son requisitos imprescindibles para iniciar una carrera en el Sistema Universitario Nacional.

Art. 8°. La Prueba de Suficiencia Académica, es uno de los mecanismos por el cual se permite a los bachilleres postulantes con mejor preparación seguir estudios universitarios sin el requisito del curso preuniversitario. Esta se compone de un prueba de conocimiento y de un diagnóstico psicotécnico.

Art. 9°. La P.S.A. evalúa a los postulantes según al área de estudios a la que aspiren.

Art.10°. El Curso Pre-Universitario tiene como objetivo fortalecer en los postulantes, sus capacidades cognoscitivas y desarrollar sus aptitudes y otorgarles instrumentos básicos para realizar estudios superiores.

Este curso contempla la realización de actividades de nivelación, aplicación de pruebas parciales, la elaboración de trabajos prácticos, culminan con la aplicación de una evaluación final.

Art. 11°. Cada Universidad del sistema planificará la admisión de bachilleres en concordancia con el presente reglamento, en función de sus especiales características, necesidades regionales y nacionales.

Art. 12°. Cada Universidad del sistema a través de sus diferentes unidades académicas, publicarán oportunamente el cronograma con 90 días de anticipación, contenidos mínimos y las referencias bibliográficas a que se sujetará el P.S.A.

Art. 13°. Se denomina Admisión Especial al procedimiento académico-administrativo por el cual las personas que deseen iniciar o continuar estudios universitarios quedan exentas de cumplir con la modalidad de admisión vigente debido a que, por poseer títulos de Licenciatura, Técnico Superior, Graduados del colegio Militar, Academia Nacional de Policías, Normal Superior y otros que son resultados de convenios especiales con las Universidades del Sistema.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Art. 14°. Son derechos de los estudiantes Universitarios:

- a) Recibir la enseñanza profesional idónea y obtener apoyo a la formación integral de su personalidad.
- b) Ser asistido y orientado individual o colectivamente en el proceso de su formación profesional, mediante servicios de tutoría académica.
- c) El respeto a su condición de estudiantes, a su libertad de opinión e ideología.
- d) Ser evaluado objetivamente en su rendimiento académico y a conocer oportunamente los resultados de su evaluación.
- e) Participar como elector y candidato en la constitución de los organismos estudiantiles, en sujeción al estatuto de la Confederación Universitaria Boliviana.
- f) Participar en el gobierno universitario con sujeción al principio de co-gobierno paritario docente estudiantil.
- g) Recibir los servicios de apoyo académico, bienestar estudiantil y asistencia social conforme a reglamento.

- h) Conformación de sociedades científicas, estudiantiles orientadas a la investigación y al conocimiento de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.
- i) Ser reconocido por la Universidad, su sobresaliente desempeño en los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación científica y tecnológica y/o interacción social.
- j) A solicitar en forma escrita la excusa del docente por causa justificada. En caso de negativa se solicitará la recusación ante el Jefe de Carrera quien luego de verificar esta, conformará un Tribunal con docente de materias afines.

Art. 15°. Son obligaciones de los estudiantes Universitarios:

- a) Preservar y defender la Autonomía Universitaria y cumplir con los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana.
- b) Cumplir las prescripciones del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, así como del Estatuto y Reglamentos de la Universidad a la que pertenece.
- c) Observar el debido decoro, el respeto a los miembros de la comunidad universitaria y los valores éticos y morales.
- d) No interferir con las bases académicas aprobadas en instancias de co-gobierno.
- e) Conservar los bienes de la Carrera, Facultad y Universidad.
- f) Participar activamente en los procesos académicos de Enseñanza-Aprendizaje, Investigación Científica y Tecnológica e Interacción Social Universitaria.
- g) Someterse a las disposiciones del presente Reglamento.
- h) Cumplir con las obligaciones internas de las organizaciones estudiantiles, oficialmente reconocidas por la Universidad Boliviana, Confederación Universitaria Boliviana, Federación Universitaria Local y Centro de Estudiantes de Facultad, Carrera o Escuela.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ACADEMICO ESTUDIANTIL

- Art.16°.** Se denomina Régimen Académico Estudiantil a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento referidas a: la permanencia estudiantil, traspaso, cambio de carrera, suspensión voluntaria de estudios, estudio simultáneo de dos carreras y readmisiones.
- Art.17°.** El traspaso es el procedimiento académico - administrativo por el cual un estudiante universitario se moviliza voluntariamente de una Universidad a otra en la misma carrera o afín.
- Art.18°.** Cambio de carrera es el procedimiento académico - administrativo por el cual un estudiante universitario puede cambiar de una carrera a otra.
- Art.19°.** Suspensión voluntaria de estudios, es el procedimiento académico - administrativo por el cual un estudiante universitario interrumpe temporalmente sus estudios.
- Art. 20°.** Readmisión es el procedimiento académico - administrativo de acuerdo a reglamento específico, por el cual el estudiante que hubiera interrumpido temporalmente sus estudios, realiza los trámites para su readmisión en la Universidad.
- Art. 21°.** Estudio simultáneo de dos carreras es el procedimiento académico - administrativo por el cual la Universidad Boliviana permite la inscripción simultánea del alumno en sus estudios de dos carreras, de acuerdo a reglamento específico.
- Art. 22°.** Se admitirá cambio o traspaso de la carrera de origen por 2 veces.
- Art. 23°.** Los casos no comprendidos en el Régimen Académico - Estudiantil, serán tratados en las respectivas instancias académicas de cada Universidad.

CAPITULO V

DE LA EVALUACION

- Art. 24°.** La evaluación de los estudiantes de la Universidad Boliviana, es un proceso de recolección de información que permite medir el rendimiento progresivo y final de los aprendizajes, en función de los objetivos propuestos en los planes globales de cada asignatura, taller, seminario, etc. y que conduce a la toma de decisiones pedagógicas.
- Art. 25°.** La evaluación de los estudiantes, se sujetará al Reglamento General de Evaluación Estudiantil vigente en la Universidad Boliviana.
- Art. 26°.** La evaluación en las distintas unidades académicas de la Universidad Boliviana será:
- a) Sistemática.
 - b) Diagnóstica al inicio de cada período.
 - c) Continua, formativa, progresiva y coherentemente planificada.
 - d) Sumativa.
- Art. 27°.** El carácter sistemático de la evaluación se fundamenta en el uso de instrumentos técnicos pedagógicos, centrados en el estudiante como elemento esencial del proceso educativo. Deberá ser planificada y definida de antemano para cada asignatura, taller, seminario, etc. en cuanto a su forma y frecuencia.
- Art. 28°.** El carácter diagnóstico de la evaluación tiene como propósito comprobar hasta que punto fueron cumplidos los objetivos de niveles anteriores, que sirven de pre - requisitos para el proceso de enseñanza - aprendizaje que se va a desarrollar en determinado nivel. Esta evaluación no será motivo de ponderación, sino de orientación de todo proceso a desarrollar. Será una evaluación inicial, que permite detectar aptitudes de los estudiantes, nivel de conocimientos y nivel de motivación.
- Art. 29°.** El carácter continuo y formativo de la evaluación, servirá para controlar y reorientar el rendimiento regresivo del estudiante. Se funda principalmente en las actividades de autoevaluación y la observación constante del desempeño estudiantil.
- Art. 30°.** El carácter sumativo de la evaluación, servirá para asignar una calificación final al estudiante por su rendimiento en cada asignatura, taller, seminario, etc. Se fundamentará principalmente en los resultados

obtenidos a través de distintos instrumentos, de acuerdo con las modalidades establecidas en cada unidad académica.

CAPITULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN

- Art. 31°.** Los procedimientos para evaluar el rendimiento estudiantil serán: Participación, proyectos, prácticas, tareas, autoevaluación, investigaciones, demostraciones, pruebas presenciales (escritas u orales).
- Art. 32°.** El plan global de acuerdo a cada asignatura, taller, seminario, etc. deberá presentar con precisión el tipo, cantidad y valor de los diferentes procedimientos de evaluación a utilizar, que deberá estar en concordancia con los planes académicos de la carrera y ser puestos en conocimiento de los estudiantes, la primera semana de clases.
- Art. 33°.** Cuando un estudiante necesite aclarar o profundizar la justificación de una respuesta a una evaluación podrá solicitar la asesoría correspondiente del responsable de la asignatura, taller, etc.
- Art. 34°.** Se define como participación a la actividad que desarrolla el estudiante en el Proceso Enseñanza - Aprendizaje.
- Art. 35°.** Se define como tareas al conjunto de "trabajos prácticos", ejercicios o cuestionarios asignados específicamente en la planificación global de los procesos educativos de cada asignatura, taller, etc. que el estudiante debe realizar para entregar en las fechas establecidas.
- Art. 36°.** El número de tareas que el estudiante deberá presentar, estará sujeto a las características de cada asignatura, taller, etc. y a la metodología prevista en la planificación global correspondiente.
- Art. 37°.** Las tareas servirán esencialmente para informar al estudiante sobre el avance de su aprendizaje, mediante observaciones del docente sobre la calidad de los trabajos y las orientaciones que correspondan. Podrá también asignárseles un valor dentro la calificación final. En este caso, dicho valor deberá estar definido de antemano en el respectivo plan global.

Art. 38°. Se define como proyecto a un trabajo escrito, individual o grupal (de acuerdo con las características y complejidad del tema), que deberá ser constantemente supervisado por el docente responsable de la asignatura, taller, etc. A este tipo de trabajos se asignará un porcentaje establecido de antemano en el plan global.

Art. 39°. Se define como investigación al trabajo sistemático y científico que deberán realizar los estudiantes, bajo la supervisión y asesoría constante del docente encargados sobre un tema determinado y conforme a un esquema pertinente. La asignación de esos trabajos, que podrán ser documentales, de campo o experimentales deberán estar establecidos en el plan global.

Art. 40°. Se define como interacción social a la actividad que permite la transferencia recíproca de conocimientos, entre la universidad y el pueblo. Dicha actividad se desarrolla en estrecha relación con la investigación y la enseñanza - aprendizaje.

Art. 41°. El valor de todas las actividades ponderables, será establecido de acuerdo a planes globales de cada asignatura, taller, módulo y/o seminario.

Art. 42°. Se define como pruebas presenciales a aquellas actividades comprendidas dentro del proceso de evaluación, en las cuales, el estudiante responderá individualmente a un instrumento de medición del aprendizaje, en presencia del docente.

Art. 43°. Las pruebas presenciales se realizarán utilizando instrumentos de medición que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Sean válidas, es decir, midan lo que tienen por objeto medir.
- b) Sean confiables, es decir, que los resultados obtenidos sean constantes ante situaciones similares
- c) Sean pertinentes, en cuanto a su correspondencia con los objetivos.

Art. 44°. Las pruebas presenciales serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 45°. Las pruebas ordinarias son aquellas que cada unidad académica señalan para evaluar el rendimiento de los aprendizajes. Estas pruebas a su vez podrán ser parciales y finales.

Serán parciales, cuando se aplique instrumentos de medición en períodos intermedios, dentro del proceso educativo.

Serán finales, cuando se apliquen instrumentos de medición a la conclusión de un determinado período lectivo.

Art. 46°. La presentación a las pruebas ordinarias será obligatoria para el estudiante, debiendo este asistir al lugar, hora y fecha de realización que se indique en el cronograma fijado por la unidad académica, en razón del plan global de cada asignatura, taller, etc.

Art. 47°. Las pruebas escritas se recibirán pasando lista a todos los alumnos, asimismo se verificará la entrega del examen del alumno, con el fin de evitar el extravío de pruebas.

Art. 48°. Las pruebas presenciales deberán ser formuladas, de tal manera que su duración y resolución no exceda de los 120 minutos.

Art. 49°. En ningún caso, dos o más pruebas del mismo nivel coincidirán en el mismo día y estarán sujetas a programación académica.

Art. 50°. Las pruebas corregidas por el docente, serán presentadas a los estudiantes en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de realizada la prueba. Informando a los mismos sobre los resultados alcanzados en la evaluación y haciendo en caso necesario las recomendaciones correspondientes.

Art. 51°. Dentro de las pruebas extraordinarias, se consideran: las de segunda instancia, las anticipadas y las postergadas.

Las de segunda instancia son las pruebas a las que tienen derecho los estudiantes de acuerdo a la reglamentación específica de cada universidad. Las pruebas de segunda instancia se rendirán 15 días después de la totalidad de las pruebas finales de primera instancia.

Art. 52°. Para tener derecho a pruebas anticipadas o retrasadas, el estudiante o su apoderado deberá presentar la solicitud y justificación escrita al Director de Carrera con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

Art. 53°. La nota de aprobación de las pruebas de segunda instancia es de 51 (cincuenta y uno) puntos, no pudiendo asignarse puntajes mayores. Cualquier calificación inferior da lugar a la reprobación de la asignatura, manteniéndose la nota original de reprobación.

CAPITULO VII

DE LA APROBACION

Art. 54°. Las calificaciones numéricas se otorgarán en una escala de 1 a 100 puntos y las conceptuales otorgarán "aprobado" o "reprobado".

Art. 55°. La nota mínima de aprobación en las calificaciones numéricas, será de 51 puntos. Se obtendrá mediante promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el estudiante en los trabajos asignados en las pruebas parciales y en la prueba final. El valor porcentual de los diferentes trabajos y pruebas será definido y comunicado oficialmente a través de especificaciones en el plan global de enseñanza - aprendizaje, al inicio de cada período académico correspondiente.

Art. 56°. En las calificaciones conceptuales, el requisito de vencimiento de la asignatura, taller, etc. será la obtención del concepto "aprobado" como resultante del vencimiento satisfactorio de los diferentes trabajos y pruebas.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE CALIFICACIONES

Art. 57°. Si un estudiante considera estar perjudicado en su calificación parcial o final, podrá solicitar al docente la revisión de la misma. De haber negativa por parte del profesor, el estudiante tiene derecho a solicitar tal versión al Jefe de Carrera, sin que ello constituya motivo de sanción alguna. La solicitud de revisión se deberá efectuar dentro de los dos (2) días hábiles de ser publicas las calificaciones, vencido este término, el estudiante pierde su derecho.

Art. 58°. Los casos en los cuales el docente podrá modificar calificaciones son los siguientes:

- a) Omisión o error involuntario en la calificación o transcripción.
- b) Extravío del examen.
- c) Duplicidad del nombre del estudiante.
- d) Error en la ponderación de notas parciales y/o finales.

Art. 59°. Se dará curso a la solicitud de modificación de calificaciones, previa revisión de antecedentes y pruebas por las autoridades del área correspondiente. El resultado se lo hará conocer en un plazo no mayor de los dos (2) días hábiles.

Art. 60°. El Jefe de Departamento o Carrera, con el resultado de la revisión, autorizará al docente la elaboración de la planilla adicional con la modificación correspondiente.

CAPITULO IX

DE LAS MODALIDADES DE GRADUACION

Art. 61°. La Universidad Boliviana no reconoce la condición académica de egresado.

Art. 62°. La modalidad de graduación debe enmarcarse en los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana, en las políticas universitarias de Enseñanza - Aprendizaje, Investigación Científica y Tecnológica e Interacción Social según la naturaleza de cada carrera.

Art. 63°. Las diferentes modalidades de graduación deberán priorizar el estudio de la realidad nacional y regional en los aportes al conocimiento científico universal.

Art. 64°. Las modalidades de graduación constituyen parte integrante del Plan de Estudio de una Carrera.

Art. 65°. La inclusión de las modalidades de graduación deberá efectuarse sobre la base de la reestructuración de los Planes de Estudio, de acuerdo al avance de la Ciencia y Tecnología. Todas las Carreras incluirán obligatoriamente la modalidad de graduación de técnico superior o de Bachiller en Ciencias ó en Artes, inmediatamente aprobado el octavo

semestre en las carreras que contemplan el sistema semestralizado, o el 4o. curso si se tratase del sistema anualizado.

Art. 66°. Las modalidades de graduación vigente en la Universidad Boliviana son:

a) Nivel Licenciatura

- Tesis
- Proyecto de Grado
- Examen de Grado
- Internado Rotatorio
- Trabajo Dirigido
- Por excelencia

b) Nivel Técnico Superior

- Pasantía
- Monografía
- Proyecto de Grado Técnico.

Art. 67°. Tesis.

Es un trabajo de investigación, que cumple con exigencias de metodología científica, a objeto de conocer y dar respuesta a un problema, planteando alternativas aplicables o proponiendo soluciones prácticas y/o teóricas.

Art. 68°. Proyecto de Grado.

Es el trabajo de investigación, programación y diseño de objetos de uso social y que cumple con exigencias de metodología científica con profundidad similar al de una tesis.

Art. 69°. Examen de Grado.

Es la valoración de la formación académica global del estudiante, a través de pruebas de exploración (orales o escritas) del conocimiento que adquirió en una determinada carrera.

Art. 70°. Internado Rotatorio.

Es el trabajo evaluado en instituciones del campo profesional real, en el que el estudiante pone a prueba sus conocimientos, dentro de la práctica profesional específica.

Art. 71°. Trabajo Dirigido.

Consiste en trabajos prácticos evaluados y supervisados en instituciones, empresas públicas o privadas, encargadas de proyectar o implementar obras para lo cual y en base a un temario se proyecta, dirige o fiscaliza bajo la supervisión de un asesor o guía de la institución o empresa, también otro campo de acción es el de verificar las soluciones de problemas específicos, demostrando dominio amplio del tema y capacidad para resolverlos.

Art. 72°. Pasantía.

Es el trabajo institucional específico en la disciplina correspondiente, evaluado por informes de la institución donde la realizó.

Art. 73°. Monografía.

Es el estudio profundo de un tema específico.

Art. 74°. El Proyecto de Grado Técnico.

Es un trabajo de Investigación, que cumple con las exigencias de metodología científica de menor profundidad que la tesis.

Art. 75°. En las modalidades de graduación, se admite el trabajo colectivo y/o multidisciplinario que estará sujeto a una reglamentación especial.

Art. 76°. La Pasantía difiere del Internado por el nivel de formación, la primera corresponde a la formación de técnicos superiores y el internado a la licenciatura.

Art. 77°. La graduación directa por excelencia es una modalidad que debe ser reglamentada de acuerdo a las características de las áreas y/o facultades de cada universidad, con los ajustes respectivos en el pregrado.

Art. 78°. Sobre la base de las generalidades normadas en este Reglamento, cada Universidad deberá elaborar una reglamentación específica, que guíe y norme las modalidades de graduación vigentes en ella, plazo no mayor de 6 meses.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO⁴

CAPITULO I

ALCANCE Y DEFINICION

ARTICULO 1o.- ALCANCE.- El presente reglamento se aplica en todas las Universidades del S.U.B. Su estructura constituyen el marco legal dentro del cual deben elaborarse los reglamentos específicos de los Programas de Postgrado de la Universidad Boliviana.

ARTICULO 2o.- DEFINICION.- Son estudios de Postgrado, aquellos que se realizan después de la obtención del Grado de Licenciado, otorgado por una Universidad del Sistema Universitario Boliviano (S.U.B.) o Grado suficiente otorgado por una Universidad Extranjera, acreditada por su gobierno. El Postgrado, esta orientado a profundizar y complementar estudios, a perfeccionar de destrezas profesionales, a adquirir habilidades para la investigación y a generar conocimientos científicos en correspondencia con los problemas de interés local y nacional, y a las opciones de cambio conforme al avance de la ciencia y la tecnología.

CAPITULO II

DE LOS TIPOS, CURSOS Y PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTICULO 3o.- Los estudios de postgrado se clasifican en:

- a) Los que no otorgan grados académicos: Actualización, Ampliación, Extensión.

⁴ Aprobado por Resolución No. 37/99

- b) Los que otorgan grados académicos: Diplomado, Especialidad, Maestría, Doctorado.

ARTICULO 4o.- Los estudios que no otorgan grados académicos, tienen como finalidad actualizar y perfeccionar al profesional en un determinado campo profesional.

ARTICULO 5o.- Los estudios que otorgan grados académicos son:

- a) Cursos o Programas de Estudios de Diplomado.
- b) Cursos o Programas de Estudios de Especialidad o Especialización.
- c) Cursos o Programas de Estudios de Maestría.
- d) Cursos o Programas de Doctorado.

ARTICULO 6o.- Los programas de los cursos de Diplomado, se estructuran en torno a profundizar una disciplina de una profesión determinada y capacitar para resolver problemas concretos en dicho campo. El cumplimiento y aprobación del programa en su totalidad, incluida la presentación y sustentación de un Trabajo de Grado, permitirá al postgraduante obtener el Grado de Diplomado en el área de estudios correspondiente.

ARTICULO 7o.- Los programas de los cursos de especialización profesional, se estructuran en torno a cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Aquellos que tiene por objeto profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo profesional.
- b) Realidades concretas que demanden enfoques e intervenciones interdisciplinarias, que posibilitan alcanzar el dominio de instrumentos científicos para enfrentar problemas de importancia local, regional y nacional, seleccionar y desarrollar opciones que contribuyan a su transformación.

El cumplimiento y aprobación del programa en su totalidad, incluida la presentación y sustentación del Trabajo de Grado, permitirá al postgraduante obtener el Grado de Especialista en el área de estudios correspondiente.

ARTICULO 8o.- Los Programas de Maestría, brindan conocimientos avanzados en un campo del saber. Tienen como base el entrenamiento sistemático y riguroso en métodos, técnicas y procedimientos de investigación científica, que le permiten al postgraduante organizar y controlar el proceso de generación de conocimientos en áreas de la Ciencia, la Tecnología y la Cultura.

El cumplimiento y aprobación del programa, incluida la sustentación y aprobación de la tesis, conducirá al postgraduante a obtener el Grado de Magister.

ARTICULO 9o.- Los Programas Doctorales, brindan preparación para la investigación original, que genera aportes significativos al acervo de conocimientos en un área específica. La misión fundamental es la producción intelectual dirigida a la transformación de realidades concretas, locales, regionales y nacionales, la generación de conocimientos con base en el dominio del método científico, el trabajo disciplinario o interdisciplinario, organizado en torno al concepto de línea de investigación.

Los Programas de Doctorado, corresponden a la modalidad más elevada en la formación de investigadores que puedan desempeñarse de manera autónoma en el campo del conocimiento.

Se desarrolla fundamentalmente a través de actividades de investigación y exige la realización de una tesis individual que constituya un aporte original a la ciencia y sus aplicaciones. Dichos estudios dan derecho a quien cumpla y apruebe el programa en su totalidad, incluida la sustentación y aprobación de la tesis, a obtener el Grado de Doctor.

ARTICULO 10o.- Se reconocen tres tipos de unidades de postgrado:

- a) Las Unidades Unidisciplinarias
- b) Las Unidades Interdisciplinarias
- c) Las Unidades Multidisciplinarias

En cada uno de estos casos, las unidades estarán estrechamente vinculadas a las Unidades de Postgrado Facultativas.

CAPITULO III

DE LAS INSTANCIAS DE CREACION Y APROBACION DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTICULO 11o.- Los Honorables Consejos Universitarios de cada universidad, aprobarán la creación de cursos y programas de postgrado, previo dictamen del consejo de Postgrado

Las universidades del SUB, luego de la aprobación de sus programas de postgrado, remitirán toda la documentación a la Secretaría Nacional de Postgrado del CEUB, para su registro, seguimiento y control de las normas establecidas por el SINEP..

ARTICULO 12o.- DE LOS CURSOS O PROGRAMAS ACADEMICOS.-

Todos los programas de estudio de postgrado, deben ser presentados a consideración de las instancias superiores y cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

En lo Académico:

- a) Objetivos, en concordancia con los propósitos de la Universidad Boliviana
- b) Justificación, demostrando que las temáticas de estudio y el plan curricular responden a necesidades y demandas del país.
- c) Planes de estudio, sobre la base de métodos y técnicas científicas de diseño curricular incluyendo:
 - c.1) Grado académico al que conduce y requisitos para su obtención
 - c.2) Condiciones de admisión. Permanencia y promoción
 - c.3) Plan curricular.
 - c.4) Sistemas de evaluación

En lo Administrativo:

- d) Los Directores, coordinadores y docentes deben acreditar:
 - d.1) Nivel académico igual o superior al que conduce el curso propuesto.

- d.2) Estar, o haber estado activamente vinculados a líneas de investigación o instituciones y empresas cuyos campos de acción guardan en lo posible relación a las temáticas del curso propuesto.
- e) El curso debe contar con una estructura de gestión pertinente, respaldada por reglamentos internos y convenios entre las partes que promueven su creación.

En Infraestructura:

- f) Disponibilidad de soportes físicos, presupuesto y/o financiamiento suficientes para el desarrollo de actividades curriculares y de investigación (aulas, laboratorios, equipos y medios didácticos, bibliotecas y unidades de documentación especializadas, acceso a redes de información científico-técnica, etc.) que garanticen su realización.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE LOS CURSANTES DEL POSTGRADO

ARTICULO 13o.- DE LA ADMISION.- Para ser admitido en los cursos o programas de Postgrado, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Diploma Académico Original o Fotocopia Legalizada
- b) Presentar Certificados de Notas de Pregrado
- c) Presentar solicitud escrita y Curriculum Vitae
- d) Cumplir los requisitos de selección estipulados, además:
 - 1. Para el programa de Maestría deberá presentar el título de licenciado
 - 2. Para el Programa de Doctorado se deberá presentar el título de Maestría.

En ambos casos superar el proceso de selección respectiva.

ARTICULO 14o.- DE LA PERMANENCIA.- Los estudiantes del postgrado, para permanecer en el proceso postgradual, deberán cumplir los reglamentos

vigentes de la Unidad de Postgrado de la Universidad en la que cursa sus estudios, además de todo lo estipulado en el presente reglamento general.

CAPITULO V

DE LA GRADUACION Y LOS TITULOS

ARTICULO 15o.- Para la obtención del grado académico de DIPLOMADO, se cursarán 800 horas académicas, que tienen un equivalente a 20 créditos, los mismos serán distribuidos de acuerdo a las necesidades de cada programa, incluyendo actividades de proceso de enseñanza - aprendizaje y el trabajo de grado.

ARTICULO 16o.- Para la obtención del grado académico de ESPECIALISTA, se cursarán 1.600 horas académicas, que tienen un equivalente a 40 créditos, los mismos serán distribuidos de acuerdo a las necesidades de cada programa, incluyendo actividades de proceso de enseñanza - aprendizaje y el trabajo de grado.

ARTICULO 17o.- Para la obtención del grado de MAESTRIA, se cursarán 2.400 horas académicas, que tienen un equivalente de 60 créditos, los mismos estarán distribuidos de acuerdo a las necesidades de cada programa incluyendo actividades del proceso enseñanza - aprendizaje y la tesis.

ARTICULO 18o.- Para la obtención del grado de DOCTOR, de manera secuencial al de Magister, se cursarán 2.800 horas académicas, que tienen un equivalente de 70 créditos, los mismos estarán distribuidos de acuerdo a las necesidades de cada programa incluyendo actividades del proceso docente-educativo y tesis.

ARTICULO 19o.- El valor curricular de las actividades que comprenden los programas académicos, es asignado a través de unidades de crédito. Un crédito es igual a 40 horas teórico-prácticas, (clases, estudios personales, investigación bibliográfica, trabajos de grupo, horas laboratorio), distribuidas a lo largo de un módulo, semestre o periodo académico.

ARTICULO 20o.- Los Títulos y niveles de postgrado obtenidos en el exterior del país en programas no ofrecidos por el S.U.B., serán reconocidos por el CEUB, en conformidad al cuadro de requisitos académicos mínimos fijados por el presente reglamento general.

CAPITULO VI

DE LA GRADUACION Y LOS TITULOS EN DISCIPLINAS CLINICAS EXCLUSIVAMENTE

ARTICULO 21o.- Para la especialización en disciplinas clínicas, se cursarán tres o más años de estudios con una carga horaria no menor de 15.000 horas-programa, a dedicación exclusiva y en forma consecutiva. Además, comprende la elaboración de un trabajo de Grado, cuya defensa y aprobación no deberá producirse más allá de los dos años de concluido el programa académico.

ARTICULO 22o.- Para la obtención de Grado de Doctor en Ciencias Médicas, es requisito contar con el Grado de Especialista, cumplir con 1.600 horas adicionales de actividades académicas y elaborar una Tesis Doctoral, cuya defensa y aprobación deberá producirse no más allá de tres años de concluida su especialización.

CAPITULO VII

REGIMEN DE DOCENCIA-INVESTIGACION

ARTICULO 23o.- DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES.- Los docentes-investigadores, deberán contar con el título o grado académico igual o superior al (los curso (s) que oferta (n) la Unidad de Postgrado. Deberán acreditar publicaciones indizadas de carácter internacional y demostrar que son profesionales activos participantes en proyectos e investigación.

CAPITULO VIII

DE LA PERMANENCIA Y REMOCION DE LOS DOCENTES

ARTICULO 24o.- Los docentes de postgrado, para permanecer en el proceso postgradual, deberán cumplir con los reglamentos vigentes de la unidad de

postgrado, de la Universidad a la que pertenece y del Sistema Universitario Boliviano.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION

ARTICULO 25o.- DEL REGIMEN FINANCIERO.- Son recursos financieros de las unidades del Postgrado, los provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Del presupuesto Universitario
- b) Del presupuesto otorgado a la(s) Unidad (es) que lo administra (n)
- c) Los recaudados por concepto de matrícula y colegiaturas
- d) Las donaciones y transferencias
- e) De las redes conjuntas de postgrado
- f) Los provenientes del Fondo Nacional de Postgrado e Investigación Universitaria a ser creado.

ARTICULO 26o.- Las Unidades de Postgrado, tendrán autonomía para definir su régimen financiero y el tratamiento salarial del plantel docente.

ARTICULO 27o.- Como parte del aporte financiero de cada universidad, los docentes investigadores con Título Postgradual, podrán asignar parte de su carga horaria a la docencia de postgrado.

CAPITULO X

DE LA DOCENCIA, DIRECCION Y COORDINACION ACADEMICA POSTGRADUAL

ARTICULO 28o.- Para ocupar cargos de docencia, niveles de dirección y coordinación postgradual, en cualquiera de los niveles del SINEP, se deberá contar

necesaria y obligatoriamente con el nivel y grado igual o mayor al curso o programa postgradual ofertado.

CAPITULO XI

DE LA EVALUACION Y ACREDITACION DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTICULO 29o.- La evaluación y acreditación de los procesos postgraduales, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, por tanto, reconoce los siguientes procesos:

- a) Autoevaluación
- b) Evaluación externa por pares académicos
- c) Acreditación.

CAPITULO XII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 30o.- (TRANSITORIO) Se recomienda al CEUB, en coordinación con las diferentes unidades del postgrado del Sistema, elaborar el reglamento del régimen académico docente para el postgrado y la investigación.

ARTICULO 31o.- (TRANSITORIO) Se encomienda al CEUB, en coordinación con las diferentes unidades de Postgrado del Sistema, elaborar el Reglamento del Régimen Estudiantil de Postgrado.

ARTICULO 32o.- (TRANSITORIO) Cada unidad de postgrado, deberá elaborar las reglamentaciones específicas en correspondencia con el presente reglamento general.

ARTÍCULO 33o.- (TRANSITORIO) A partir de la aprobación del presente reglamento general, todos los cursos y programas de postgrado, dictados en el SUB, deberán adecuarse al presente reglamento.

Trinidad 21 de mayo de 1999
IX Congreso Nacional de Universidades

**REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA
OPERATIVIZACION DEL ARTICULO 21* DE
LA LEY 1565, PARA LA EVALUACION Y
ACREDITACION DEL SISTEMA
UNIVERSITARIO BOLIVIANO.**

**Aprobado por la VII Conferencia Nacional de
Universidades.**

Febrero - 1998

* Este numeral se adecuará a la aprobación de la Ley Modificatoria a la Ley 1565

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos y actividades de los procesos de evaluación y de acreditación de instituciones de Educación Superior de Universidades Públicas, pertenecientes al Sistema de la Universidad Boliviana, en aplicación a las disposiciones contenidas en el Artículo 21 de la Ley 1565.

ARTICULO 2.- Los procesos de evaluación y acreditación en el Sistema de la Universidad Boliviana tienen como propósitos:

- a. Garantizar la calidad en la formación de los recursos humanos y en el desarrollo de los procesos de investigación científica y tecnológica e interacción social universitaria.
- b. Proteger la fe de la sociedad en las instituciones de Educación Superior Universitaria Pública y en el Sistema de la Universidad Boliviana.
- c. Velar para que los procesos académicos, económico-financieros y administrativos en las Universidades Públicas, se desarrollen con altos grados de eficiencia y eficacia.
- d. Mejorar la calidad, como imperativo de justicia social, en el uso eficiente de los recursos financieros, asignados por el Estado y la sociedad boliviana a la Educación Universitaria Pública.

CAPITULO II

DE LA CONCEPCION DE LA EVALUACION Y DE LOS PROCESOS DE EVALUACION

ARTICULO 3.- Para los fines del presente Reglamento, se entiende por evaluación al proceso de recolección de información que analizada e interpretada a la luz de un marco referencial, posibilita la emisión de juicios de valor que conduzcan a la toma de decisiones institucionales o sobre la realidad de Programas de Formación Profesional Universitaria.

ARTICULO 4.- El marco referencial con el que debe confrontarse la información recogida estará constituida por la naturaleza de la institución

universitaria o del Programa de Formación Profesional a ser evaluados, sus fines, propósitos, misión, visión, objetivos, sus necesidades, urgencias sociales y sus metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Universitario y los planes institucionales de cada una de ellas.

ARTICULO 5.- De la interpretación de la información, a la luz del marco referencial, surgirá un juicio de valor sobre la calidad de la institución universitaria o sobre el Programa de Formación Profesional, evaluados.

ARTICULO 6.- La evaluación se constituirá en un proceso integral que abarcará a todas las variables del ámbito, objeto de estudio. Utilizará técnicas e instrumentos pertinentes para la recolección de la información.

ARTICULO 7.- La evaluación se constituirá en un proceso científico de selección, diseño y aplicación de instrumentos para la recolección, procesamiento, análisis e interpretación de los resultados.

ARTICULO 8.- Los procesos de evaluación de las Universidades Públicas tendrán carácter comparativo, continuo y participativo.

ARTICULO 9.- La evaluación se constituirá en un proceso de carácter comparativo por relacionar los logros obtenidos con las metas u objetivos propuestos por una Universidad Pública o por uno de sus Programas de Formación Profesional, contenidos en sus correspondientes planes de desarrollo.

ARTICULO 10.- La evaluación será continua porque integrará los procesos de cada ámbito evaluado en una acción formativa y retroalimentadora, aportando a modificar todos los aspectos que sean susceptibles de mejora.

ARTICULO 11.- Los procesos de evaluación del Sistema de la Universidad Pública tendrán carácter participativo, entendiendo que en este proceso se implicarán todos los elementos personales que en él intervienen.

CAPITULO III DE LAS ESTRATEGIAS DE EVALUACION

ARTICULO 12.- La evaluación de las Universidades Públicas del Sistema de la Universidad Boliviana, está sujeta a dos estrategias:

- a. Estrategia global o evaluación institucional.

- b. Estrategia parcial o evaluación de Programas de: Formación Profesional, Postgrado, Investigación Científica y Tecnológica e Interacción Social.

ARTICULO 13.- La estrategia global o evaluación institucional implicará todos los procesos e instancias de la institución universitaria pública.

ARTICULO 14.- La estrategia parcial implicará la evaluación de una determinada unidad académica o de un determinado programa de Formación Profesional, Postgrado, Investigación Científica y Tecnológica e Interacción Social como base para la posterior toma de decisiones imperativas, en el marco de las normas legales.

CAPITULO IV

DE LOS TIPOS DE EVALUACION Y DE LOS PARES ACADEMICOS

ARTICULO 15.- Las Universidades Públicas, integrantes del Sistema de la Universidad Boliviana, desarrollarán sus procesos de evaluación de acuerdo a los sujetos que evalúan y a la finalidad última de evaluación.

ARTICULO 16.- De acuerdo a los sujetos que evalúan se desarrollarán dos tipos de evaluación:

- a. Evaluación interna o autoevaluación
b. Evaluación externa por pares académicos.

ARTICULO 17.- La evaluación interna o autoevaluación de las Universidades Públicas o de los programas de las mismas, consistirá en la aplicación de los procedimientos científicos y técnicos para la valoración de la calidad de los logros de una Universidad o de un programa, realizados por los propios integrantes de la comunidad universitaria. Este proceso deberá reportar necesaria y obligatoriamente un informe autoevaluativo.

ARTICULO 18.- El informe autoevaluativo será el documento esencial para la evaluación externa que será realizada por pares académicos.

ARTICULO 19.- La evaluación externa o evaluación por pares académicos en las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana será concebida como el proceso en el que desarrollarán procedimientos científicos con el propósito de verificar la validez y fiabilidad del informe autoevaluativo.

ARTICULO 20.- La evaluación externa o evaluación por pares académicos será conducida por agentes externos a la Universidad Pública o a sus Programas. Los agentes externos serán considerados como pares académicos.

ARTICULO 21.- Los pares académicos deberán ser instituciones académicas o profesionales, nacionales o extranjeros, estos últimos preferentemente latinoamericanos de reconocido prestigio, capaces de emitir juicios de valor en forma objetiva con el propósito de certificar la validez y confiabilidad de los resultados de su estudio.

ARTICULO 22.- Los pares académicos responsables de la evaluación institucional deberán ser expertos en investigación evaluativa y Educación Superior.

ARTICULO 23.- Los pares académicos responsables de la evaluación parcial o de Programas, además de los requisitos exigidos en el artículo anterior, deberán conocer a profundidad el campo del saber específico del programa sometido a la evaluación externa.

ARTICULO 24.- Los pares académicos deberán estar inscritos en un Registro Nacional o Internacional de Pares Académicos y Evaluadores de Instituciones de Educación Superior Universitaria.

ARTICULO 25.- El Registro Nacional de Pares Académicos y Evaluadores de Instituciones de Educación Superior Universitaria deberá acreditar la formación y capacitación del registrado como experto en evaluación y Educación Superior.

ARTICULO 26.- El Registro Nacional de Pares Académicos, evaluadores, especialistas en evaluación y consultores de educación superior, será administrado por el Viceministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

ARTICULO 27.- La formación y capacitación de pares académicos y expertos en evaluación necesariamente deberá ser realizada por una institución de Educación Superior Universitaria.

ARTICULO 28.- Los pares académicos y especialistas en evaluación extranjeros, necesariamente deberán acreditar su formación profesional mediante diplomas y certificados debidamente legalizados por las autoridades consulares bolivianas, y deberán contar con el auspicio o patrocinio de una institución

especializada en evaluación, reconocida oficialmente por el país de origen y el Registro Nacional.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 29.- Cada Universidad Pública del Sistema de la Universidad Boliviana desarrollará sus propios procesos de autoevaluación, los mismos que serán conducidos por instancias técnicas especializadas de cada una de ellas.

ARTICULO 30.- Los procesos de autoevaluación necesaria y obligatoriamente deberán reportar un informe autoevaluativo.

ARTICULO 31.- El informe autoevaluativo de la institución o programa deberá ser presentado a los pares académicos, contratados para tal efecto.

ARTICULO 32.- Los pares académicos analizarán el informe autoevaluativo y certificarán su validez y confiabilidad, emitiendo un informe.

ARTICULO 33.- Además de las funciones señaladas en el artículo anterior, los pares académicos efectuarán visitas de evaluación a las Universidades Públicas y/o sus programas, para verificar “in situ” las condiciones de operación de los mismos. En la visita, las instancias de evaluación de cada una de las Universidades Públicas actuarán como “contra-parte” de los pares académicos.

ARTICULO 34.- El informe de los pares académicos evaluadores externos explicitará la calidad de la Universidad o programa evaluados, en sus dos grados cualificativos siguientes:

- a. Acreditar a la Universidad Pública o al Programa por seis (6) años.
- b. Postergar la acreditación de la Universidad Pública o del Programa hasta que se dé cumplimiento a las recomendaciones de la autoevaluación, de la evaluación por pares académicos, y se satisfagan las pautas mínimas de acreditación.

ARTICULO 35.- Se constituyen en pautas mínimas de acreditación para las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, las siguientes:

- a. Vigencia y cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y de cada una de ellas, especialmente en lo relativo a la Autonomía y el Co-Gobierno, en el caso de las Universidades Públicas.
- b. Vigencia de Reglamentos académico-administrativos actualizados en cada Universidad Pública.
- c. Plan Nacional de Desarrollo Universitario aprobado y en ejecución por instancias pertinentes de cada Universidad.
- d. Elaboración y vigencia de planes operativos y presupuestos, enmarcados en el Plan de Desarrollo Institucional y Planes Operativos anuales.
- e. Cumplimiento estricto de la normatividad de la Ley SAFCO y de las disposiciones de carácter interno en los planos técnico, académico y financiero.
- f. Personal académico calificado: docentes con estudios de postgrado en niveles de Diplomado, Especialización, Maestría y Doctorado.
- g. Bibliotecas suficientes y sistemas de información actualizadas.
- h. Ambientes académicos adecuados y suficientes.
- i. Planes de estudio científicamente elaborados y actualizados.
- j. Relación racional y proporcional entre ingreso, egreso y titulación.
- k. Regularidad académica y vigencia de calendarios académicos, concordantes con el año calendario.
- l. Vigencia de instancias técnicas responsables de procesos de evaluación.

ARTICULO 36.- Los indicadores para la calificación de los incisos f al l y los criterios de acreditación provendrán del Plan Nacional de Desarrollo Universitario y de los planes de cada Universidad, y su cumplimiento estará directamente relacionado con los recursos asignados para tal efecto.

ARTICULO 37.- La designación de los pares académicos se realizará en forma conjunta por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y la Universidad correspondiente, a solicitud de la misma.

ARTICULO 38.- Los costos que demanden los procesos de evaluación y acreditación estarán a cargo de cada Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana. Para tal efecto, deberá consignarse una partida especial en presupuesto de egresos de cada Universidad Pública y reconocida en la asignación anual de la Subvención del Tesoro General de la Nación.

CAPITULO VI

DE LA ACREDITACION

ARTICULO 39.- La acreditación consistirá en la certificación de la calidad de los productos logrados y/o de los que se desarrollen en una Universidad Pública y en sus Programas de Formación Profesional, Postgrado, Investigación Científica y Tecnológica e Interacción Social.

ARTICULO 40.- La acreditación será el resultado de un proceso sistemático de evaluación total, fundamentada en los resultados de la autoevaluación y de la evaluación externa por pares académicos.

ARTICULO 41.- La certificación pertinente será otorgada y firmada conforme lo dispuesto en el Art. 21* de la Ley 1565.

* Este numeral se adecuará a la aprobación de la Ley Modificatoria a la Ley 1565

REGLAMENTO NACIONAL DEL INVESTIGADOR⁵

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1°.-** Los objetivos del presente Reglamento son los de establecer las funciones, obligaciones y derechos del Investigador de la Universidad Boliviana, así como Investigadores del Sistema Nacional Universitario (S.U.B.) como componente fundamental del SINUCYT, normando los procedimientos para su admisión, clasificación, categorización, permanencia, evaluación, promoción y remoción.
- Art. 2°.-** El sustento jurídico inmediato, lo constituye el Estatuto Orgánico, de la Universidad Boliviana, el Reglamento General de la Docencia, el Reglamento de Auxiliares de Docencia y los Documentos aprobados por el VIII Congreso Nacional de Universidades, así como las disposiciones aprobadas por las RENACIT y Conferencias Nacionales de Universidades y otras normas que rigen al S.U.B.
- Art. 3°.-** El Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología, es el organismo que integra el conjunto de órganos de investigación e interacción social, formación de recursos humanos, la comunicación y gestión, posibilita su funcionamiento interno y es mediante el cual que se alcanzan los fines y objetivos sobre Ciencia y Tecnología de la Universidad Boliviana.
- Art. 4°.-** Los órganos de decisión y de gestión del SINUCYT son:
- El Congreso Nacional de Universidades
 - La Conferencia Nacional de Universidades.
 - La Reunión Nacional de Ciencia, Investigación y Tecnología (RENACIT).

⁵ Aprobado por Resolución No. 5/99

- La Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB, (SICYT-CEUB).
- Las Direcciones de Ciencia y Tecnología del S.U.B.

CAPITULO II

DEFINICIONES*

- Art. 5°.-** Son docentes investigadores, los profesionales docentes de la Universidad que dedican más del 50% de su carga horaria a tareas de investigación, y el restante al proceso de enseñanza aprendizaje. No deberán regentar más de 2 materias.
- Art. 6°.-** El Sistema Nacional de Investigación, inserta a los estudiantes investigadores en tareas de Investigación, Ciencia y Tecnología, a través de las Sociedades Científicas de estudiantes y los Auxiliares de Investigación.
- Art. 7°.-** El Sistema Nacional de Investigación está constituido por el conjunto de docentes-investigadores de la Universidad Boliviana más los Institutos de Investigación y el capital social de la Ciencia y la Tecnología existente.

CAPITULO III

SELECCION, EVALUACION Y ADMISION DE INVESTIGADORES

- Art. 8°.-** El Sistema Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, deberá establecer una categorización de acuerdo a un Escalafón del Investigador en cada Universidad en base a tres niveles básicos de investigadores:

* REFERENCIAS:

Estatuto Orgánico de la U.B.: Arts. 3, 4, 7, 8, 19, 58, 59, 60, 61, 70, 71, 85.

VIII Congreso Producción y acumulación de conocimientos como factor de desarrollo económico y social SINUCYT.

Reglamento General de la Docencia, aprobado por el VIII Congreso Nacional de Universidades.

Reglamento de Auxiliares de Docencia, aprobado por la II Conferencia Nacional de Universidades.

RENACIT: Aprobado por la II Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades.

Aprobado en el VIII Congreso Nacional de Universidades.

- Nacional
- Titular
- Adjunto

Art. 9°.- Las instancias universitarias respectivas Direcciones Universitarias de Investigación, en coordinación con la SICYT/CEUB, serán los responsables de efectuar el proceso de selección y evaluación de los investigadores, determinar el procedimiento, aprobar los requisitos, nominar las comisiones calificadoras e informar a las autoridades superiores y a los Honorables Consejos Universitarios para la respectiva inscripción.

Art.10°.- Para efectivizar el Sistema Nacional de Investigadores, se crea el Registro Nacional de Investigadores del S.U.B. centralizada en la SICYT-CEUB en coordinación con las DICYT de cada Universidad y se basará en todo el proceso determinado, los documentos emanados por cada Universidad serán presentados a la SICYT-CEUB para efectos de registro.

Art. 11°.- A objeto del registro, cada DICYT, anualmente evaluará la situación particular del investigador el cual tendrá una duración de 36 meses. Para acceder la renovación del registro será necesario que la DICYT, presente los documentos que acrediten el ascenso a los niveles y categorías aprobadas.

Si no se renueva el registro al cabo de 36 meses, se otorgará un plazo de 12 meses adicionales para que el investigador lo renueve, es decir deberá demostrar su ascenso al nivel siguiente.

Art. 12°.- Se suspenderá el registro del investigador si es que el mismo no ha cumplido con su acceso de nivel y categoría, si hay opinión motivada de su Universidad, si ha interrumpido su actividad de investigador por causas de otro servicio, el cual podrá ser informado a la instancia respectiva para evaluar la situación particular y otorgar el permiso, una vez que reasuma sus actividades de investigación.

Art. 13°.- La vigencia de la inscripción también estará supeditada a que los inscritos envíen anualmente un informe breve de sus actividades de investigación, y se lo hará vía las DICYT.

Art. 14°.- La SICYT-CEUB, se convierte en la instancia ejecutiva y técnica de esta actividad, la cual será informada a las instancias superiores respectivas.

CAPITULO IV

DE LOS PREMIOS, DISTINCIONES, APOYO E INCENTIVOS PARA LOS INVESTIGADORES

Art. 15°.- De acuerdo a reglamentación se establecerán premios y distinciones a los investigadores sobresalientes, y serán otorgados anualmente, para cada área del conocimiento.

Art. 16°.- Cada Universidad, otorgará incentivos directos en forma de premios a la productividad. Los montos de los premios a la productividad serán anuales y de acuerdo a las distintas categorías:

- a) Categoría Investigador Adjunto hasta doce (12) salarios mínimos.
- b) Categoría Investigador Titular hasta veinticuatro (24) salarios mínimos.
- c) Categoría Investigador Nacional hasta treinta y seis (36) salarios mínimos.
- d) Los estudiantes investigadores recibirán becas de investigación, y becas trabajo para los auxiliares, además de otro tipo de incentivos.

Art. 17°.- Los Investigadores inscritos en el Registro Nacional, podrán obtener estímulos y facilidades a su actividad.

- a) Facilidades para la adquisición de material impreso (libros, revistas, documentos, etc.) de carácter científico y tecnológico.
- b) Facilidades para la edición, publicación y en general divulgación de las investigaciones o resultados científicos o tecnológicos.
- c) Acceso a becas, viajes de estudio, capacitación, programas de intercambio, participación en eventos, etc.

- d) Apoyo para la obtención de recursos tanto financieros como aquellos propios de la investigación.
- e) Apoyo a actividades en favor del desarrollo científico y tecnológico, tales como Congresos, Cursos, Seminarios, etc.

Art. 18°.- La Política de incentivos a los investigadores tiene como objetivos:

- a) Promover la cualificación en forma continua y sostenida de los investigadores.
- b) Mejorar la productividad de los investigadores y Fortalecer la capacidad de investigación científica y tecnológica del S.U.B.
- c) Motivar la participación de los investigadores en la generación de recursos para el financiamiento de sus Investigaciones y para mejorar las condiciones de trabajo en sus unidades ejecutoras.
- d) Conformar equipos multidisciplinarios de investigadores para ejecutar proyectos de investigación, prestación de servicios, asesoría técnica y trabajos de consultoría.
- e) Consolidar la permanencia de los investigadores en el S.U.B., así como lograr la masa crítica necesaria, y el respectivo reconocimiento nacional e internacional.

Art. 19°.- Los incentivos para los investigadores son los siguientes:

- a) Constitución del Fondo Universitario para Investigación Científica y Tecnológica (FONUCYT).
- b) En colaboración con organismos nacionales e internacionales, financiar programas de intercambio, sistemas de becas y bolsas de viajes para asistencia de cursos de postgrado, pasantías, eventos científicos.
- c) Destinar recursos y créditos para mejorar la infraestructura, equipamiento, materiales e insumos destinados a la investigación.

- Art. 20°.-** La SICYT-CEUB, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios entre el Sistema y las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para asegurar una adecuada promoción al Registro Nacional de Investigadores.
- Art. 21°.-** Se determina la conformación de una unidad técnica especializada en propiedad intelectual (derechos de autor y patentes) en cada Universidad que preserve los intereses de los autores y de la Universidad.
- Art. 22°.-** La SICYT-CEUB, como organismo ejecutivo y técnico del Sistema Nacional de Investigadores del S.U.B. cumplirá las siguientes funciones:
- a) Emitir las convocatorias anuales para el Registro Nacional de Investigadores del S.U.B.
 - b) Distribuir las solicitudes de inscripción.
 - c) Presentar los dictámenes e informes.
- Art. 23°.-** El presente reglamento, entra en vigencia una vez aprobado por el IX Congreso Nacional de Universidades.

REGLAMENTO GENERAL DE TÍTULOS Y GRADOS⁶

INTRODUCCION:

La Universidad Boliviana concede grados académicos, que acreditan a través de diplomas académicos de Técnico Universitario Medio, Técnico Universitario Superior, Bachiller en Ciencias o Artes y Licenciatura, que pueden especificar diversas menciones.

- a) Técnico Universitario a nivel Medio: Grado académico de enseñanza superior conferido al término de dos años y/o 1.600 horas o su equivalente en créditos de estudios universitarios, habilita a ejercer la profesión correspondiente.
- b) Técnico Universitario Superior: Grado académico de enseñanza superior, conferido al término de tres años y/o 3400 horas o su equivalente en créditos de estudios universitarios, siendo necesario además aprobar los requisitos de graduación establecidos en el respectivo plan de estudios, habilita para ejercer la profesión correspondiente.
- c) Bachiller en Ciencias o Artes: Grado académico de enseñanza superior conferido al término de cuatro años y/o 4600 horas o su equivalente en créditos de estudios universitarios, siendo necesario además aprobar los requisitos de graduación establecidos en el respectivo plan de estudios. Habilita para ejercer la profesión correspondiente.
- d) Licenciado: Grado Académico de enseñanza superior, al término de cinco años y/o 6000 horas o su equivalente en créditos de estudios

⁶ Aprobado por Resolución No. 16/99

universitarios incluida la modalidad de titulación, siendo necesario además aprobar los requisitos de graduación establecidos en el respectivo Plan de Estudios. Habilita para ejercer la profesión correspondiente.

CAPITULO I

DE LOS DIPLOMAS ACADEMICOS

Artículo 1°. Se denomina Grado Académico a un nivel terminal de estudios superiores reconocido en universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 2°. El Grado Académico se certifica mediante la otorgación del correspondiente **Diploma Académico**.

Artículo 3°. De acuerdo al artículo 62 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y el artículo 66 del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, las Universidades autónomas del país, conforme a su estructura académica, reconocen y otorgan los siguientes grados académicos:

- a) Técnico Universitario Medio.
- b) Técnico Universitario Superior.
- c) Bachiller en Ciencias o Artes.
- d) Licenciado.
- e) De Diplomado, Especialidad, Magister y Doctorado.

Artículo 4°. No existe la condición académica de egresado de las universidades, en virtud a que los planes de estudio incluyen la modalidad de graduación. La simple conclusión de estudios en una unidad académica no habilita para el ejercicio profesional, por cuanto la aprobación de la modalidad de graduación vigente, es requisito indispensable de la profesionalización (Art. 57 del Estatuto Orgánico).

Artículo 5°. Los estudiantes de cualesquiera de las unidades académicas del sistemas universitario del país, después de haber cumplido todos los requisitos reglamentarios vigentes, podrán obtener:

- a) Diploma Académico otorgado por las Universidades al vencimiento de una Carrera completa, especificando el grado académico correspondiente según Art. 3 del presente reglamento.
- b) Título en Provisión Nacional a los graduados en sus respectivas Universidades, otorgados de acuerdo a la Constitución Política del Estado y al Artículo 52 del Estatuto Orgánico.

Artículo 6°. Las Universidades extenderán los Diplomas Académicos, consignando obligatoriamente y con claridad el grado académico obtenido.

Artículo 7°. Los Diplomas Académicos serán otorgados en formato único, respetando y conservando los símbolos representativos de cada una de las Universidades del Sistema.

El texto alusivo del diploma será el mismo en todas las Universidades con las siguientes características:

- 1. Formato de 33 x 21,6 cms. (tamaño oficio), sentido vertical, soporte: cartulina blanca hilada, de 200 grs. con marca de agua. Llevará el escudo de la Universidad a colores, en la parte media superior e inmediatamente debajo la leyenda:

Universidad.....
- 2. El texto será en letras negras, la redacción uniforme y en tercera persona, para los diplomas de Técnico Universitario Medio, Técnico Universitario Superior, Bachiller en Ciencias o Artes y Licenciatura.
- 3. Todos los Diplomas Académicos llevarán en la parte inferior media, una fotografía a colores de 4x4 cms.
- 4. En la parte inferior llevarán la firma del Rector, Secretario General y Decano con aclaración de sus respectivos nombres.
- 5. Todos los Diplomas Académicos llevarán el Gran Sello Seco de la Universidad, el mismo que será elaborado con las máximas normas de seguridad y control, que tomará la parte inferior de la fotografía.
- 6. Todos los diplomas tendrán en la parte superior derecha el numeral correspondiente del registro del diploma.

7. El Diploma Académico deberá incluir el nombre completo, lugar de nacimiento y la nacionalidad de acuerdo al certificado de nacimiento.

Artículo 8°. Para obtener el Diploma Académico en los grados de Licenciatura, Bachiller en Ciencias o Artes, Técnico Universitario Superior y Técnico Universitario Medio deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Formulario valorado para trámite interno, dirigido al Rector de la Universidad.
- b) Copia legalizada del Título de Bachiller o su equivalente legal.
- c) Certificados originales de notas de todas las materias vencidas del plan de estudios en la carrera correspondiente y en caso dado, resoluciones de convalidación.
- d) Certificado de aprobación de la modalidad de graduación vigente en la Carrera respectiva.
- e) Plan de Estudios cursado por el estudiante, que contemple número de materias, carga horaria por materias, tiempo de duración, modalidad de graduación; legalizado por las autoridades académicas correspondientes.
- f) Certificado de nacimiento, con valor legal.
- g) Copia legalizada del carnet de identidad.
- h) Tres fotografías a color 4x4 cm.
- i) Cancelación de valores universitarios y fiscales.

Estos documentos deberán quedar en custodia en los archivos de la Universidad.

Artículo 9°. Los documentos relativos a la extensión de Diplomas Académicos, así como los correspondientes a los Títulos en Provisión Nacional quedarán en custodia en los archivos de la Universidad que expide el Diploma pudiendo extender copias legalizadas de los mismos o comunicar el tenor de parte o todos los documentos al interesado o a otra Casa de Estudios Superiores a pedido expreso del titular de dichos documentos.

Copias de los números de registros, así como las características de número de documentos, fecha de expedición, nomenclatura, nombres y apellidos de los favorecidos serán remitidos al Centro de Información del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

CAPITULO II

DE LOS TITULOS EN PROVISION NACIONAL

Artículo 10°. Los Títulos en Provisión Nacional serán otorgados en formato único con el texto que exprese las atribuciones legales reconocidas a las Universidades Autónomas del país por la Constitución Política del Estado. Llevarán estampado el Gran Sello Seco de la Universidad y serán firmados por el Rector y el Secretario General de la Universidad, de acuerdo a formato que se adjunta (Ver Pag. 144).

Artículo 11°. En el título se registrarán, en formato único para todas las Universidades, el grado académico y la denominación de la nomenclatura de Títulos en Provisión Nacional, de acuerdo al Cuadro General de Títulos (Pag. 145).

Artículo 12°. Para obtener el Título en Provisión Nacional deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Formulario valorado para trámite interno dirigido al Rector de la Universidad.
- b) Fotocopia del Diploma Académico, legalizado por la Universidad que lo otorga.
- c) Tres fotografías a colores 4x4 cm.
- d) Cancelación de los valores universitarios y fiscales.

Artículo 13°. La Universidad, otorgará Títulos en Provisión Nacional, en los siguientes niveles:

- a) Licenciatura.
- b) Bachiller en Ciencias o Artes.

- c) Técnico Universitario Superior.
- d) Técnico Universitario Medio.

Artículo 14°. Para el trámite de títulos en el área de Ciencias de la Salud, deberá acompañarse Resolución Ministerial o Administrativa del organismo de Salud correspondiente, que atestigüe el cumplimiento del Servicio Social de Salud Rural Obligatorio, establecido por Decreto Ley de 18 de julio de 1978 y Resolución Ministerial R-029 de 14 de enero de 1980.

Artículo 15°. Los Títulos en Provisión Nacional de especialidad, maestría y doctorado se otorgarán de acuerdo a Reglamento de Títulos de Postgrado.

Artículo 16°. Ninguna Universidad del Sistema extenderá Títulos en Provisión Nacional a egresados de escuelas, institutos u otros establecimientos extrauniversitarios, tanto nacionales como extranjeros.

Artículo 17°. De acuerdo al artículo 63 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, la extensión del Título en Provisión Nacional a los graduados en Casas de Estudios Superiores de carácter universitario, sólo procederá cuando sus planes y programas de estudio se hallen previamente aprobados por la Universidad Boliviana y delegados de la Universidad Pública participen en los tribunales. La extensión de estos títulos queda a cargo de las Universidades Autónomas de la localidad donde se hubiera obtenido el Diploma Académico.

Artículo 18°. Los Títulos en Provisión Nacional para los graduados de la Escuela Militar de Ingeniería "Mariscal José Antonio de Sucre" se extenderán en sujeción a los acuerdos suscritos en el Convenio Interinstitucional CEUB-EMI de fecha 21 de diciembre de 1990, autorizado en la VII Conferencia Nacional de Universidades y reglamentado mediante Resolución CEUB número 743 de 22 de febrero de 1994.

CAPITULO III

DE LAS REVALIDACIONES DE DIPLOMAS ACADEMICOS

OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

Artículo 19°. Se reconoce de acuerdo a normas vigentes, títulos y diplomas obtenidos por ciudadanos bolivianos y extranjeros graduados en Universidades, Institutos, Escuelas Superiores y Academias del exterior que tenga nivel

universitario reconocido por el Estado de origen y que estén debidamente acreditados.

De acuerdo a disposiciones del VI Congreso de Universidades, la revalidación de títulos y diplomas conferidos por universidades extranjeras estará a cargo de las universidades estatales que tengan la carrera o programas motivo de la revalidación y por el CEUB en caso de que la carrera pertinente no exista en ninguna de las universidades autónomas del país.

Artículo 20°. El reconocimiento a que se refiere el artículo precedente implica:

- a) Reconocimiento del valor legal del título (Revalidación).
- b) Reconocimiento de la validez académica del título (Convalidación)

La revalidación y Convalidación constituyen dos etapas de un solo proceso que culmina con el otorgamiento del Título en Provisión Nacional.

- Se entiende por Revalidación el trámite que reconoce el valor legal de los documentos presentados por el solicitante.
- Se entiende por Convalidación el estudio y análisis de los planes y programas y modalidad de graduación de la formación universitaria del país de origen y sus equivalencias con los planes, programas y modalidad de graduación de la carrera o programa afín del sistema nacional universitario.

Artículo 21°. La validez legal de los documentos universitarios, exigidos en los requisitos, será verificada por la oficina de Títulos

El interesado mediante memorial dirigido al Rector y presentado en la oficina de Títulos y Grados Académicos de la Universidad, solicitará la REVALIDACION de su diploma académico extranjero y el consiguiente otorgamiento del **TITULO EN PROVISION NACIONAL POR REVALIDACION.**

Los documentos básicos a presentarse ordenadamente en un archivador rápido son:

- a) Memorial con valores universitarios y firma de abogado
- b) Fotocopia Legalizada del Diploma de Bachiller o de su equivalente.

- c) Título o Diploma Académico, original y fotocopia legalizada
- d) Plan de estudios, debidamente legalizados y refrendado por autoridades académicas de la universidad de origen.. El plan deberá especificar: Materias cursadas y vencidas horas académicas por materia (carga horaria semanal), tiempo de duración de cada gestión académica. Tiempo de duración de todo el plan, programa analítico de cada materia.
- e) Certificados originales de calificaciones y certificación del cumplimiento de la modalidad de graduación descrita en el plan de estudios, debidamente legalizados.
- f) Traducción oficial de los documentos descritos en los incisos c), d) y e), si estos originalmente fueran extendidos en idiomas diferentes al español. Esta traducción, con responsabilidad jurídica, se realizará mediante un traductor oficial, reconocido como tal por las leyes nacionales.
- g) Certificación y acreditación de la universidad de origen respaldado por un organismo académico de nivel educativo superior reconocido legalmente en el país de origen.
- h) Fotocopia legalizada del Carnet de identidad o de su equivalente.
- i) Certificado de nacimiento, original.
- j) Tres fotografías de color, tamaño 4 x 4 cm.
- k) Dirección y nombre de la Autoridad Académica responsable, para solicitar la verificación de autenticidad del Título.
- l) Recibo por cancelación de valores universitarios.

Artículo 22°. El Título o Diploma Académico y los documentos descritos en los incisos c), d) y e) y sus correspondientes fotocopias deberán estar debidamente legalizados por las autoridades universitarias y nacionales que extendieron el título, por el Cónsul Boliviano y por la Cancillería de la República de Bolivia.

Artículo 23°. En la unidad de Títulos y Grados Académicos se revisará la documentación presentada por el solicitante y verificado el cumplimiento de todos

los requisitos, sin excepción alguna, se registrará en el Libro de control, asignándole el número de registro y fecha de ingreso, para luego ser remitido todo el expediente al Rector para la providencia que corresponda, adjuntando el Informe Descriptivo de la documentación presentada, señalando específicamente de manera sistemática la relación de la documentación, fechas, origen y número de fojas de los elementos componentes del expediente.

Artículo 24°. Si revisada la documentación, el funcionario encargado de Títulos y Grados Académicos verificare que la documentación no está completa, se comunicará al interesado para que dé cumplimiento a las observaciones notificadas.

Artículo 25°. El Rector mediante providencia y por su turno requerirá los informes Legal de Asesoría Jurídica y Técnico - Académico de la Facultad correspondiente, respectivamente.

Artículo 26°. El Informe Legal, a realizarse por el Asesor Jurídico de la Universidad, deberá versar sobre: autenticidad y legalidad de la documentación así mismo deberá referirse a los convenios nacionales que respalden el reconocimiento de estudios y la revalidación del título, así como el cumplimiento de los requisitos legales que debe cumplir el solicitante y que están señalados en el presente Reglamento de Títulos y otras disposiciones vigentes.

Artículo 27°. La Facultad por intermedio de su Carrera respectiva si existe competencia, efectuará el estudio técnico - académico sobre la base de la documentación académica presentada. El informe Técnico - académico correspondiente, deberá referirse en sus conclusiones al Plan y Programa Analítico por Asignaturas, Modalidad de Graduación, tiempo de duración de estudios de la Carrera y las particularidades de cada caso motivo de la Revalidación, así como al grado académico que corresponde y la denominación profesional para la consiguiente extensión del Título en Provisión Nacional por Revalidación.

Antes de emitir el dictamen correspondiente, la Carrera tramitará la confirmación de la Universidad de origen sobre la autenticidad del título.

A través del DICTAMEN se dará una opinión sobre la procedencia o improcedencia de la Revalidación solicitada.

Si no existiera competencia, se deberá remitir a otra universidad del sistema que tenga ese grado académico, caso contrario se derivara a el CEUB.

Artículo 28°. De acuerdo al Estatuto Orgánico y al Art. 65 del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana , se reconocerán grados académicos, en conformidad a los requisitos mínimos establecidos en el siguiente Cuadro:

CUADRO DE REQUISITOS MINIMOS ACADEMICOS

GRADO A RECO- NOCERSE	TIEMPO DE ESTUDIO	No. TOTAL MATERIAS APROBADAS	No. TOTAL HORAS ACADE- MICAS	MODALIDAD DE GRADUACION (1)
Téc. Universitario Medio	2 años o 4 sem.	10 (anual) 18 (sem.)	1.600	Directa
Téc. Universitario Superior	3 años o 6 sem.	16 (anual) 26 (sem.)	3.400	Proyecto Pasantía o Monografía
Bachiller en Ciencias o Artes	4 años u 8 sem.	22 (anual) 36 (sem.)	4.600	Directa (2)
Licenciado	5 años o 9 sem.	28 (anual) 46 (sem.)	6.000	Tesis Proyecto Examen de G. Internado Trabajo Dir.

(1) Tesis, Proyectos, Exámenes de Grado, Pasantías, Internados, Monografía, Trabajo Dirigido, serán valorizados en horas académicas y constituyen parte del número horas académicas.

(2) De acuerdo a reglamentos.

Para establecer una determinada equivalencia del grado académico del solicitante con un grado académico nacional deberá verificarse que se cumple con la modalidad de graduación y con el tiempo de estudios y además alternativamente con el número de materias o con el número total de horas académicas.

Artículo 29°. Estos informes tomarán en cuenta lo establecido en el Art. 19 y los siguientes aspectos:

- a) La Revalidación se realizará por Resolución Rectoral expresa y por el CEUB en caso de que la Carrera o programa pertinente no exista en ninguna de las universidades del sistema.

- b) La revalidación no podrá otorgar a sus poseedores mayores derechos de los que tendrían en el país en el que realizaron estudios, ni tampoco mayores derechos de los que tienen los graduados en nuestro país.
- c) En los casos en que los interesados hubieran realizado sus estudios al amparo de un Convenio Internacional firmado por el país, sus términos en materia de reconocimiento deben ser respetados; sin perjuicio de que los casos de becarios u otros deban ser evaluados por autoridades universitarias.
- d) Si bien los términos de los Convenios Internacionales serán reconocidos, los interesados no podrán ser eximidos de la presentación de los documentos académicos considerados como requisitos imprescindibles para el trámite de revalidación.
- e) Se debe tomar en cuenta la formación troncal de la carrera, y en caso de que el postulante no alcance el 70% (mínimo) del contenido de materias troncales del pensum, la Comisión Académica de cada Universidad recomendará un Examen de equivalencia, debiendo el solicitante, cumplir necesariamente este requisito. La franquicia del 30%, no comprende el trabajo de graduación.

Artículo 30°. Remitidos los informes y dictamen señalados en el Art. 27 y en caso de ser favorables, el Rector mediante providencia dispondrá que la unidad de Títulos o Grados Académicos, expida las correspondientes Resoluciones, autorizando:

- a) La extensión de la RESOLUCION NUMERADA DE REVALIDACION ACADEMICA.
- b) La extensión de la RESOLUCION NUMERADA DEL TITULO EN PROVISIÓN NACIONAL por REVALIDACIÓN.

Artículo 31°. Si se opina por la improcedencia de la Revalidación, se negará la solicitud, con la fundamentación pertinente, procediéndose a la devolución de la documentación presentada con los informes y proveídos académicos correspondientes.

Artículo 32°. Las Resoluciones que se expidan, así como el de REVALIDACION

ACADEMICA y el de TITULO EN PROVISION NACIONAL por REVALIDACION, serán firmados por el RECTOR y el SECRETARIO GENERAL de la Universidad.

Artículo 33°. Para la revalidación de títulos por parte del CEUB, el interesado deberá presentar, todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Artículo 34°. Para los Títulos en Provisión Nacional en el área de la Salud, se acompañará la Resolución Administrativa o Ministerial que acredite el cumplimiento del Servicio Social Rural Obligatorio, establecido por el Decreto Ley del 19-07-78 y Resolución Ministerial.

Artículo 35°. Los diplomados que hubieran obtenido en Universidades del exterior dos o más títulos sobre la base de un mismo programa y plan de estudios o que lo hubieran obtenido en diferentes Carreras, podrán revalidar sus títulos mediante trámites separados.

Artículo 36°. La revalidación de títulos académicos de ciudadanos extranjeros, se realizará de la misma manera que la anterior, pero tomando en cuenta, en cada caso, la legislación sobre la práctica profesional específica y la radicatoria permanente del solicitante.

Artículo 37°. A la conclusión de la Revalidación del diploma académico, se otorgará el Título en Provisión Nacional de acuerdo a las normas establecidas en el Cap. II del presente reglamento, acompañando una copia de las Resoluciones de Revalidación y de extensión del Título en Provisión Nacional.

CAPITULO IV

DE LAS FORMALIDADES EN LA REVALIDACION Y EXTENSION DEL TITULO EN PROVISION NACIONAL POR REVALIDACION

Artículo 38°. En la Sección Títulos y Grados se estampará el SELLO de REVALIDACION en el dorso del Título o Diploma extranjero ORIGINAL que es REVALIDADO y será firmado por el SECRETARIO GENERAL.

En los casos en que la equivalencia académica exija la consideración de dos diplomas académicos del mismo campo profesional, se estampará el sello de revalidación en ambos diplomas académicos.

Artículo 39°. Para la extensión de la REVALIDACION ACADEMICA Y DEL TITULO EN PROVISIÓN NACIONAL POR REVALIDACION, el Secretario General, mediante Comunicación Interna remitida a la Administración General, dispondrá el trabajo de caligrafía y el llenado del Título sobre la base de la documentación presentada y Resoluciones expedidas para el caso.

Artículo 40°. El Título en Provisión Nacional por Revalidación llevará estampado el Gran Sello Seco de la Universidad, en la parte inferior de la fotografía

Artículo 41°. La Revalidación del Título o Diploma extranjero y el Título en Provisión Nacional por Revalidación, serán asentados en los LIBROS DE REGISTROS, donde también deben adherirse las fotografías del interesado.

Igualmente serán adheridas las fotografías del interesado en los originales de las Resoluciones, para su archivo.

Artículo 42°. Los originales del Título o Diploma extranjero REVALIDADO y Título en Provisión Nacional por revalidación, más copias de las resoluciones, serán entregados al interesado únicamente.

Artículo 43°. A la conclusión de los trámites de revalidación, todos los documentos que forman parte del expediente, serán remitidos al Archivo General de Títulos para su clasificación y catalogación correspondientes.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44°. En caso de pérdida, destrucción y otros análogos en Diplomas de Bachilleres, Académicos y Títulos en Provisión Nacional, no se otorgará uno nuevo, ni aún en calidad de duplicado, debiendo franquearse únicamente certificado supletorio, firmado por el Rector y refrendado por el Secretario General, debiendo adherirse como medio de seguridad una fotografía actualizada del interesado (Decreto Ley de 6 de diciembre de 1937, Art. 8).

Artículo 45°. Todos y cada uno de los funcionarios que tengan a su cargo el despacho de trámites, son responsables por los actos que correspondan a su competencia, así como por el deterioro o pérdida de los documentos en el período de tiempo que permanezca en su oficina.

Artículo 46°. Ningún expediente o documento, por motivo alguno, será retirado de los archivos del Departamento de Títulos.

Artículo 47°. Ningún funcionario administrativo de la Universidad podrá constituirse en apoderado o gestor de trámites que se realicen ante las dependencias universitarias.

CAPITULO VI

DE LAS LEGALIZACIONES DE DIPLOMAS ACADEMICOS Y TITULOS EN PROVISION NACIONAL

Artículo 48°. Las alteraciones, adherencias extra de fotografías, raspaduras, suplantaciones, adiciones de nombres y nominaciones, enmiendas y otros que se hicieran en forma fraudulenta, en los Diplomas de Bachiller, Académicos y Títulos en Provisión Nacional, determinarán ipso facto su anulación, quedando los infractores sujetos a las sanciones de Ley y a la Reglamentación interna de las Universidades, para que se determine la sanción correspondiente, debiendo comunicarse la Resolución definitiva a las Universidades del Sistema.

Artículo 49°. La legalización de los diplomas académicos y títulos en provisión nacional, de ciudadanos nacionales como extranjeros, deben realizarse previa la constatación y presentación de los originales, con la finalidad de garantizar su autenticidad.

Artículo 50°. En caso de pérdida, robo o destrucción, el interesado mediante memorial con timbres universitarios, solicitará a la autoridad académica correspondiente, la extensión de un Certificado Supletorio debiendo el interesado demostrar el extravío, presentando en caso necesario la denuncia ante las instancias policiales correspondientes, sobre la situación de pérdida, robo o destrucción del documento original.

Artículo 51°. La extensión de los certificados supletorios debe llevarse en un registro especial agregándose una fotocopia del Certificado Supletorio extendido en el expediente académico del interesado como constancia de su entrega.

CAPITULO VII

DE LOS CONVENIOS

Artículo 52°. Se deben respetar los convenios internacionales firmados por nuestro país, como también los Convenios firmados por las Universidades del Sistema con Universidades del Exterior, en los cuales se determine expresamente las condiciones de convalidación de estudios y revalidación de títulos.

Artículo 53°. Los casos especiales no contemplados en el presente Reglamento deberán ser estudiados y resueltos en la instancia académica superior de cada Universidad.

República de Bolivia



Registro No.

UNIVERSIDAD AUTONOMA

El RECTOR de la UNIVERSIDAD

De acuerdo a lo establecido por el artículo 186 de la Constitución Política del Estado, confiere el

Título en Provisión Nacional

de

a

Nacido (a) el en

Por cuanto ha obtenido el grado académico de en la Carrera de

Por tanto queda habilitado (a) para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la república con todos los derechos y obligaciones que la ley señala.

Dado en la ciudad a los



Rector

Secretario General

CUADRO GENERAL DE CARRERAS Y TITULOS

CARRERA	PROGRAMAS ACADEMICOS • MENCION	DIPLOMA ACADEMICO	TITULO EN PROVISION NACIONAL
ARQUITECTURA	Arquitectura	Licenciado en Arquitectura T.I. Técnico Universitario Superior en Diseño de Interiores Técnico Universitario Superior en Dibujo Arquitectónico Técnico Universitario Superior en Construcción de Edificaciones	<input type="checkbox"/> ARQUITECTO <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPE- RIOR EN DISEÑO DE INTERIORES <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPE- RIOR EN DIBUJO ARQUITECTONICO <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPE- RIOR EN CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES
ARTES PLASTICAS	Artes Plásticas	Licenciado en Artes Plásticas Técnico Universitario Superior en Artes Plásticas	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN ARTES PLASTICAS <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPE- RIOR EN ARTES PLASTICAS
ARTES MUSICALES	Artes Musicales • Instrumentación • Composición • Musicología	Licenciado en Música Técnico Universitario Superior en Música	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN MUSICA <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPE- RIOR EN MUSICA
AGRONOMIA	Agronomía	Técnico Universitario Superior en Agronomía	<input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPE- RIOR EN AGRONOMIA
AGROPECUARIA	Agropecuaria	Técnico Universitario Superior en Agropecuaria	<input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPE- RIOR EN AGROPECUARIA
INGENIERIA AGRICOLA	Ingeniería Agrícola • Planeamiento y	Licenciado en Ingeniería Agrícola	<input type="checkbox"/> INGENIERO AGRICOLA

CUADRO GENERAL DE CARRERAS Y TITULOS

CARRERA	PROGRAMAS ACADEMICOS • MENCION	DIPLOMA ACADEMICO	TITULO EN PROVISION NACIONAL
	Producción • Energización Rural y Aguas • Construcciones Rurales		
INGENIERIA AGRO-NOMICA	Ingeniería Agronómica • Ingeniería Agrícola • Ingeniería Agronómica Fitotecnista • Ingeniería Agronómica Zootecnista • Agronomía Rural • Zootecnia	Licenciado en Ingeniería Agronómica	<input type="checkbox"/> INGENIERO AGRONOMO
INGENIERIA FORESTAL	Ingeniería Forestal	Licenciado en Ingeniería Forestal	<input type="checkbox"/> INGENIERO FORESTAL
MEDICINA VETERINARIA	Medicina Veterinaria	Licenciado en Medicina Veterinaria	<input type="checkbox"/> MEDICO VETERINARIO
MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTEC-	Medicina Veterinaria y Zootecnia	Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia	<input type="checkbox"/> MEDICO VETERINARIO Y ZOOTEC-NISTA

CUADRO GENERAL DE CARRERAS Y TITULOS

CARRERA	PROGRAMAS ACADEMICOS • MENCION	DIPLOMA ACADEMICO	TITULO EN PROVISION NACIONAL
NIA		T.I. Técnico Universitario Superior en Veterinaria y Zootecnia	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR VETERINARIO Y ZOOTECNISTA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA	Técnico Universitario Superior en Veterinaria y Zootecnia	Técnico Universitario Superior en Veterinaria y Zootecnia	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN VETERINARIA Y ZOOTECNIA
ZOOTECNIA	Zootecnia	Técnico Universitario Superior en Zootecnia Técnico Universitario Superior en Zootecnia	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO EN ZOOTECNIA
AGRIMENSURA	Agrimensura	Técnico Universitario Superior en Agrimensura	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR AGRIMENSOR
TECNICA FORESTAL	Técnico Forestal	Técnico Universitario Superior Forestal	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR FORESTAL
TECNOLOGIA DE ALIMENTOS	Tecnología de Alimentos	Técnico Universitario Superior en Tecnología de Alimentos	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN TECNOLOGIA DE ALIMENTOS
BIOLOGIA	Biología • Botánica • Zoología • Ecología • Biología Aplicada T.U.S. :	Licenciado en Ciencias Biológicas Bachiller en Ciencias Biológicas T.I. Técnico Universitario Superior en Didáctica de la Biología	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN BIOLOGIA <input type="checkbox"/> BACHILLER EN CIENCIAS BIOLÓGICAS <input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN DIDACTICA DE LA BIOLOGIA

CUADRO GENERAL DE CARRERAS Y TITULOS

CARRERA	PROGRAMAS ACADEMICOS • MENCION	DIPLOMA ACADEMICO	TITULO EN PROVISION NACIONAL
	Didáctica de la Biología		
QUIMICA	Química Didáctica de la Química <ul style="list-style-type: none"> • Inorgánica • Orgánica • Físicoquímica • Analítica • Enseñanza de la Química • Ambiental • Alimento 	Licenciado en Ciencias Químicas T.I. Licenciado en Didáctica de la Química Bachiller en Ciencias Químicas T.I. Técnico Universitario Superior en Ciencias Químicas	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN CIENCIAS QUIMICAS <input type="checkbox"/> LICENCIADO EN DIDACTICA DE LA QUIMICA <input type="checkbox"/> BACHILLER EN CIENCIAS QUIMICAS <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN CIENCIAS QUIMICAS
ESTADISTICA	Estadística	Licenciado en Estadística T.I. Bachiller en Estadística	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN ESTADISTICA <input type="checkbox"/> BACHILLER EN ESTADISTICA
FISICA	Física Didáctica de la Física Prof. En Física	Licenciado en Física Licenciado en Didáctica de la Física T.I. Bachiller en Física T.I. Técnico Universitario Superior en Física	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN FISICA <input type="checkbox"/> LICENCIADO EN DIDACTICA DE LA FISICA <input type="checkbox"/> BACHILLER EN FISICA <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN FISICA

CUADRO GENERAL DE CARRERAS Y TITULOS

CARRERA	PROGRAMAS ACADEMICOS • MENCION	DIPLOMA ACADEMICO	TITULO EN PROVISION NACIONAL
			RIOR EN FISICA
INFORMATICA	Informática <ul style="list-style-type: none"> • Ingeniería de Sistemas Informáticos • Ciencias de la Computación 	Licenciado en Informática T.I. Bachiller en Informática T.I. Técnico Universitario Superior en Informática T.I. Técnico Universitario Medio Programador de Sistemas	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN INFORMATICA <input type="checkbox"/> BACHILLER EN INFORMATICA <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN INFORMATICA <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO MEDIO PROGRAMADOR DE SISTEMAS
ANALISIS DE SISTEMAS	Análisis de Sistemas	Técnico Universitario Superior en Análisis de Sistemas	<input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN ANALISIS DE SISTEMAS
MATEMATICAS	Matemáticas	Licenciado en Matemáticas T.I. Bachiller en Matemáticas	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN MATEMATICAS <input type="checkbox"/> BACHILLER EN MATEMATICAS
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Administración de Empresas <ul style="list-style-type: none"> • Mercadotecnia • Recursos Humanos • Finanzas 	Licenciado en Administración de Empresas T.I. Técnico Universitario Superior en: <ul style="list-style-type: none"> • Mercadotecnia • Recursos Humanos 	<input type="checkbox"/> ADMINISTRADOR DE EMPRESAS <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN: <ul style="list-style-type: none"> • MERCADOTECNIA • RECURSOS HUMANOS • FINANZAS

CUADRO GENERAL DE CARRERAS Y TITULOS

CARRERA	PROGRAMAS ACADEMICOS • MENCION	DIPLOMA ACADEMICO	TITULO EN PROVISION NACIONAL
		• Finanzas	
CONTADURIA PUBLICA	Contaduría	Licenciado en Contaduría Pública T.I. Técnico Universitario Superior en Contabilidad	<input type="checkbox"/> CONTADOR PUBLICO AUTORIZA- DO <input type="checkbox"/> CONTADOR GENERAL
CONTABILIDAD	Contabilidad	Técnico Universitario Superior en Contabilidad	<input type="checkbox"/> CONTADOR GENERAL
ECONOMIA	Economía • Técnico Universitario Superior en Estadística Econó- mica • Técnico Universitario Superior en Proyectos y Eco- nomía de Empresas	Licenciado en Economía T.I. Técnico Universitario Superior en Estadística Económica Técnico Universitario Superior en Proyectos y Economía de Empresas	<input type="checkbox"/> ECONOMISTA <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPE- RIOR EN ESTADÍSTICA ECONOMICA <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPE- RIOR EN PROYECTOS Y ECONOMIA DE EMPRESAS
CIENCIAS POLITI- CAS	Ciencias Políticas	Licenciado en Ciencias Políticas	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN CIENCIAS POLI- TICAS
DERECHO	Derecho	Licenciado en Derecho T.I. Procurador	<input type="checkbox"/> ABOGADO <input type="checkbox"/> PROCURADOR
ANTROPOLOGIA	Antropología	Licenciado en Antropología	<input type="checkbox"/> ANTROPOLOGO

CUADRO GENERAL DE CARRERAS Y TITULOS

CARRERA	PROGRAMAS ACADEMICOS • MENCION	DIPLOMA ACADEMICO	TITULO EN PROVISION NACIONAL
ARQUEOLOGIA	Arqueología	Licenciado en Arqueología	<input type="checkbox"/> ARQUEOLOGO
COMUNICACION SOCIAL	Comunicación Social	Licenciado en Comunicación Social Bachiller en Ciencias de la Comunicación Social Técnico Universitario Superior en Comunicación Social	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION SOCIAL <input type="checkbox"/> BACHILLER EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION SOCIAL <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN COMUNICACION SOCIAL
SOCIOLOGIA	Sociología	Licenciado en Sociología	<input type="checkbox"/> SOCIOLOGO
TRABAJO SOCIAL	Trabajo Social	Licenciado en Trabajo Social	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL
BIOQUIMICA	Bioquímica	Licenciado en Bioquímica	<input type="checkbox"/> BIOQUIMICO
BIOQUIMICA Y FARMACIA	Bioquímica y Farmacia	Licenciado en Bioquímica y Farmacia	<input type="checkbox"/> BIOQUIMICO Y FARMACEUTICO
QUIMICA FARMACÉUTICA	Bioquímica Farmacéutica	Licenciado en Química Farmacéutica	<input type="checkbox"/> QUIMICO FARMACEUTICO
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Ciencias de la Educación • Planeamiento • Psicopedagogía • Educación no formal	Licenciado en Ciencias de la Educación	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION

CUADRO GENERAL DE CARRERAS Y TITULOS

CARRERA	PROGRAMAS ACADEMICOS • MENCION	DIPLOMA ACADEMICO	TITULO EN PROVISION NACIONAL
	<ul style="list-style-type: none"> • Educación a distancia • Planific. y Adminis. • Diseño Curricular 		
PEDAGOGIA	Pedagogía	Licenciado en Pedagogía	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN PEDAGOGÍA
BIBLIOTECOLOGIA Y CIENCIAS DE LA INFORMACION	Bibliotecología y Ciencias de la Información <ul style="list-style-type: none"> • Bibliotecología • Archivística • Museología 	Licenciado en Bibliotecología y Ciencias de la Información Técnico Universitario Superior en Bibliotecología y Ciencias de la Información	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN BIBLIOTECOLOGIA Y CIENCIAS DE LA INFORMACION <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN BIBLIOTECOLOGIA Y CIENCIAS DE LA INFORMACION
FILOSOFIA	Filosofía <ul style="list-style-type: none"> • Filosofía Latino Americana, Andina y Boliviana • Filosofía de la Educación y Filosofía Política • Lógica y Teoría del Conocimiento • Investigación Estética y Crítica del 	Licenciado en Filosofía Bachiller Superior en Filosofía	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN FILOSOFÍA <input type="checkbox"/> BACHILLER SUPERIOR EN FILOSOFIA

CUADRO GENERAL DE CARRERAS Y TITULOS

CARRERA	PROGRAMAS ACADEMICOS • MENCION	DIPLOMA ACADEMICO	TITULO EN PROVISION NACIONAL
	Arte		
HISTORIA	Historia	Licenciado en Historia	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN HISTORIA
LITERATURA	Literatura	Licenciado en Literatura Bachiller Superior en Literatura	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN LITERATURA <input type="checkbox"/> BACHILLER SUPERIOR EN LITERATURA
LINGUISTICA E IDIOMAS	Lingüística e Idiomas • Lingüística y Lenguas Extranjeras • Lingüística y Castellanos • Lingüística y Lenguas Nativas • Inglés • Francés • Quechua	Licenciado en Lingüística e Idiomas	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN LINGUISTICA E IDIOMAS
IDIOMAS	Idiomas • Aymara • Alemán • Francés • Inglés • Quechua	Licenciado en Idiomas	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN IDIOMAS
LENGUAS	Lenguas Modernas	Licenciado en Inglés	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN INGLES

CUADRO GENERAL DE CARRERAS Y TITULOS

CARRERA	PROGRAMAS ACADEMICOS • MENCION	DIPLOMA ACADEMICO	TITULO EN PROVISION NACIONAL
MODERNAS	<ul style="list-style-type: none"> • Inglés • Francés • Filología Hispánica 	Licenciado en Francés Licenciado en Filología Hispánica	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN FRANCES <input type="checkbox"/> LICENCIADO EN FILOLOGIA HISPANICA
PSICOLOGIA	Psicología	Licenciado en Psicología	<input type="checkbox"/> PSICOLOGO
TURISMO	Turismo <ul style="list-style-type: none"> • Guía de Turismo • Operador Receptivo 	Licenciado en Turismo Técnico Universitario Superior en Turismo	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN TURISMO <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN TURISMO
INGENIERIA DE ALIMENTOS	Ingeniería de Alimentos	Licenciado en Ingeniería de Alimentos	<input type="checkbox"/> INGENIERO DE ALIMENTOS
INGENIERIA CIVIL	Ingeniería Civil <ul style="list-style-type: none"> • Estructuras • Hidráulica • Sanitaria • Sanitaria y ambiental • Vías • Vialidad • Vías de Comunicación 	Licenciado en Ingeniería Civil	<input type="checkbox"/> INGENIERO CIVIL
INGENIERIA COMERCIAL	Ingeniería Comercial	Licenciado en Ingeniería Comercial	<input type="checkbox"/> INGENIERO COMERCIAL

CUADRO GENERAL DE CARRERAS Y TITULOS

CARRERA	PROGRAMAS ACADEMICOS • MENCION	DIPLOMA ACADEMICO	TITULO EN PROVISION NACIONAL
INGENIERIA ELÉCTRICA	Ingeniería Eléctrica • Sistemas de control. • Sistemas de potencia.	Licenciado en Ingeniería Eléctrica	<input type="checkbox"/> INGENIERO ELÉCTRICO
INGENIERIA ELECTRÓNICA	Ingeniería Electrónica • Computación • Telecomunicación	Licenciado en Ingeniería Electrónica	<input type="checkbox"/> INGENIERO ELECTRONICO
INGENIERIA ELECTROMECHANICA	Ingeniería Electromecánica	Licenciado en Ingeniería Electromecánica	<input type="checkbox"/> INGENIERO ELECTROMECHANICO
INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE	Ingeniería del Medio Ambiente	Licenciado en Ingeniería del Medio Ambiente	<input type="checkbox"/> INGENIERO DE MEDIO AMBIENTE
INGENIERIA GEOGRAFICA	Ingeniería Geográfica	Licenciado en Ingeniería Geográfica	<input type="checkbox"/> INGENIERO GEOGRÁFICO
INGENIERIA GEOLOGICA	Ingeniería Geológica	Licenciado en Ingeniería Geológica	<input type="checkbox"/> INGENIERO GEOLOGO
INGENIERIA INDUSTRIAL	Ingeniería Industrial	Licenciado en Ingeniería Industrial	<input type="checkbox"/> INGENIERO INDUSTRIAL
INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION	Industrial de la Alimentación	Técnico universitario Superior en Industrias de la Alimentación	<input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION
INGENIERIA			

CUADRO GENERAL DE CARRERAS Y TITULOS

CARRERA	PROGRAMAS ACADEMICOS • MENCION	DIPLOMA ACADEMICO	TITULO EN PROVISION NACIONAL
INFORMATICA	Ingeniería Informática	Licenciado en Ingeniería Informática	<input type="checkbox"/> INGENIERO INFORMATICO
INGENIERIA MECA- NICA	Ingeniería Mecánica	Licenciado en Ingeniería Mecánica	<input type="checkbox"/> INGENIERO MECANICO
INGENIERIA META- LÚRGICA	Ingeniería Metalúrgica	Licenciado en Ingeniería Metalúrgica T.I. Técnico Universitario Superior en Metalurgia	<input type="checkbox"/> INGENIERO METALÚRGICO <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO EN METALURGIA
INGENIERIA DE MINAS	Ingeniería de Minas	Licenciado en Ingeniería de Minas T.I. Técnico Universitario Superior en Minas	<input type="checkbox"/> INGENIERO DE MINAS <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN MINAS
INGENIERIA PE- TROLERA	Ingeniería Petrolera	Licenciado en Ingeniería Petrolera	<input type="checkbox"/> INGENIERO PETROLERO
INGENIERIA DE PROCESOS DE MA- TERIAS PRIMAS MINERALES	Ingeniería de Procesos de Materias Primas Minerales	Licenciado en Ingeniería de Procesos	<input type="checkbox"/> INGENIERO DE PROCESOS
PROSPECCION Y EXPLORACIÓN	Prospección y Exploración	Licenciado en Geología de Prospección y Exploración	<input type="checkbox"/> INGENIERO GEOLOGO EN PROSPECCION Y EXPLORACIÓN
INGENIERIA QUÍMICA	Ingeniería Química • Alimentos • Gas y	Licenciado en Ingeniería Química	<input type="checkbox"/> INGENIERO QUIMICO

CUADRO GENERAL DE CARRERAS Y TITULOS

CARRERA	PROGRAMAS ACADEMICOS • MENCION	DIPLOMA ACADEMICO	TITULO EN PROVISION NACIONAL
	petroquímica • Gases y Petróleo • Siderurgia • Medio Ambiente	Bachiller en Ciencias Químicas	<input type="checkbox"/> BACHILLER EN CIENCIAS QUIMICAS
INGENIERIA DE SISTEMAS	Ingeniería de Sistemas	Licenciado en Ingeniería de Sistemas	<input type="checkbox"/> INGENIERO DE SISTEMAS
INGENIERIA DE SISTEMAS ELECTRONICOS	Ingeniería de Sistemas Electrónicos	Licenciado en Ingeniería de Sistemas Electrónicos	<input type="checkbox"/> INGENIERO DE SISTEMAS ELECTRONICOS
MEDICINA	Medicina	Medico Cirujano	<input type="checkbox"/> MEDICO CIRUJANO
ENFERMERIA	Enfermería	Licenciado en Enfermería	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN ENFERMERÍA
NUTRICION Y DIETETICA	Nutrición y Dietética	Licenciado en Nutrición y Dietética	<input type="checkbox"/> NUTRICIONISTA Y DIETISTA
FISIOTERAPIA	Fisioterapia	Licenciado en Fisioterapia	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN FISIOTERAPIA
FISIOTERAPIA	Fisioterapia	Técnico Universitario Superior en Fisioterapia	<input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN FISIOTERAPIA
LABORATORIO CLINICO	Laboratorio Clínico	Técnico Universitario Superior en Laboratorio Clínico	<input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN LABORATORIO CLINICO

CUADRO GENERAL DE CARRERAS Y TITULOS

CARRERA	PROGRAMAS ACADEMICOS • MENCION	DIPLOMA ACADEMICO	TITULO EN PROVISION NACIONAL
IMAGEROLOGIA	Imagerología	Técnico Universitario Superior en Imagerología	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN IMAGEROLOGIA
RADIOLOGIA	Radiología	Técnico Universitario Superior en Radiología	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN RADIOLOGIA
ODONTOLOGIA	Odontología	Licenciado en Odontología	<input type="checkbox"/> CIRUJANO ODONTÓLOGO
CONSTRUCCIONES CIVILES	Construcciones Civiles	Técnico Universitario Superior en Construcciones Civiles	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN CONSTRUCCIONES CIVILES
CONSTRUCCIONES	Construcciones	Técnico Universitario Medio en Construcciones	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO MEDIO EN CONSTRUCCIONES
ELECTRICIDAD	Electricidad	Técnico Universitarios Superior en Electricidad	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN ELECTRICIDAD
		T.I. Técnico Universitario Medio en Electricidad	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO MEDIO EN ELECTRICIDAD
ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	Electricidad Industrial	Técnico Universitario Superior en Electricidad Industrial	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL
ELECTROMECA-NICA	Electromecánica	Técnico Universitario Superior en Electromecánica	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIOS SUPERIOR EN ELECTROME-CANICA
		Técnico Universitario Medio en Electromecánica	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO MEDIO EN ELECTROMECA-NICA

CUADRO GENERAL DE CARRERAS Y TITULOS

CARRERA	PROGRAMAS ACADEMICOS • MENCION	DIPLOMA ACADEMICO	TITULO EN PROVISION NACIONAL
ELECTRONICA	Electrónica	Técnico Universitario Superior en Electrónica T.I. Técnico Universitario Medio en Electrónica	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN ELECTRONICA <input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO MEDIO EN ELECTRONICA
ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES	Electrónica y Telecomunicaciones	Técnico Universitario Superior en Electrónica y Telecomunicaciones	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES
MECANICA	Mecánica	Técnico Universitario Superior en Mecánica T.I. Técnico Universitario Medio en Mecánica	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN MECANICA <input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO MEDIO EN MECANICA
MECANICA GENERAL	Mecánica General	Técnico Universitario Superior en Mecánica General	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN MECANICA GENERAL

CUADRO GENERAL DE CARRERAS Y TITULOS

CARRERA	PROGRAMAS ACADEMICOS • MENCION	DIPLOMA ACADEMICO	TITULO EN PROVISION NACIONAL
MECANICA AUTOMOTRIZ	Mecánica Automotriz Mecánica Automotriz	Licenciado en Mecánica Automotriz T.I. Técnico Universitario Superior en Mecánica Automotriz T.I. Técnico Universitario Medio en Mecánica Automotriz	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN MECANICA AUTOMOTRIZ <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN MECANICA AUTOMOTRIZ <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO MEDIO EN MECANICA AUTOMOTRIZ
MECANICA INDUSTRIAL	Mecánica Industrial	Licenciado en Mecánica Industrial T.I. Técnico Universitario Superior en Mecánica Industrial T.I. Técnico Universitario Medio en Mecánica Industrial	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN MECANICA INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN MECANICA INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO MEDIO EN MECANICA INDUSTRIAL
MECANICA DE AVIACIÓN	Mecánica de Aviación	Licenciado en Mecánica de Aviación T.I. Técnico Universitario Superior en Mecánica de Aviación	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN MECANICA DE AVIACION <input type="checkbox"/> TECNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN MECANICA DE AVIACION

CUADRO GENERAL DE CARRERAS Y TITULOS

CARRERA	PROGRAMAS ACADEMICOS • MENCION	DIPLOMA ACADEMICO	TITULO EN PROVISION NACIONAL
METAL MECANICA	Metal Mecánica	Técnico Universitario Superior en Metal Mecánica T.I. Técnico Universitario Medio en Metal Mecánica	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN METAL MECANICA <input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO MEDIO EN METAL MECANICA
PETROLEOS	Petróleos	Técnico Universitario Superior en Petróleos	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN PETROLEOS
QUIMICA INDUSTRIAL	Química Industrial	Técnico Universitario Superior en Química Industrial T.I. Técnico Universitario Medio en Química Industrial	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN QUIMICA INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO MEDIO EN QUIMICA INDUSTRIAL
TECNOLOGIA DE ALIMENTOS	Tecnología de Alimentos	Técnico Universitario Superior en Tecnología de Alimentos	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN TECNOLOGIA DE ALIMENTOS
TECNICA NAVAL	Tecnología Naval	Técnico Universitario Superior en Tecnología Naval	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN TECNOLOGIA NAVAL
TOPOGRAFIA Y GEODESIA	Topografía y Geodesia	Licenciado en Topografía y Geodesia	<input type="checkbox"/> LICENCIADO EN TOPOGRAFIA Y GEODESIA
TOPOGRAFIA	Topografía	T.I. Técnico Universitario Superior en Topografía	<input type="checkbox"/> TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN TOPOGRAFIA

LISTA DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD MAYOR SAN FRANCISCO XAVIER, CHUQUISACA
ACTUALIZADO EN EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, TRINIDAD - MAYO 1999

FACULTAD	CARRERAS Y GRADOS ACADEMICOS		PROGRAMAS ACADEMICOS Y/O MENCIONES	AÑO DE CREACION
CS. AGRICOLAS PECUARIAS Y FORESTALES	ING. AGRONOMICA	LIC	Ing. Agronómica	1984
	AGRONOMIA	TS	Agronomía	1984
	ZOOTECNIA	TS	Zootecnia	1989
ECONOMIA Y ADM. DE EMPRESAS	ADM. DE EMPRESAS	LIC	Adm. de Empresas	
	ECONOMIA	LIC	Economía	1983
	ING. COMERCIAL	LIC	Ing. Comercial	1999
AUDITORIA	AUDITORIA	LIC	Auditoría	
		TS	Contabilidad	
DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES	DERECHO	LIC	Derecho	
	COMUNICACION SOCIAL	LIC	Comunicación Social	1989
		TS	Comunicación Social	1989
HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION	IDIOMAS	LIC	Idiomas	
		TS	Idiomas	
	PEDAGOGIA	LIC	Pedagogía	1993
	TURISMO	LIC	Turismo	1983
		TS	Turismo	
PSICOLOGIA	LIC	Psicología	1999	
MEDICINA	MEDICINA	LIC	Medicina	
	ENFERMERIA	LIC	Enfermería	
	TECNOLOGIA MEDICA	TS	Fisioterapia	1983
		LIC	Fisioterapia	1999
		TS	Laboratorio Clínico	
		TS	Imagerología	1999
		TS	Radiología	
NUTRICION Y DIETETICA	LIC	Nutrición y Dietética	1999	
ODONTOLOGIA	LIC	Odontología	1999	
CS. QMC. FARMAC.	FARMACIA Y BIOQUIMICA	LIC	Farmacia y Bioquímica	
TECNOLOGIA	ING. CIVIL	LIC	Ing. Civil	1993
	ARQUITECTURA	LIC	Arquitectura	1994
	ING. DE ALIMENTOS	LIC	Ing. de Alimentos	1995
	INDUS. DE LA ALIMENTACION	TS	Ind. de la Alimentación	1995
	ING. DE SISTEMAS	LIC	Ing. de Sistemas	1993
	INFORMATICA	TS	Informática	1995
	ING. MECANICA	LIC	Ing. Mecánica	1986
	ING. QUIMICA	LIC	Ing. Química	1962
	ING. INDUSTRIAL	LIC	Ing. Industrial	1995
	QUIMICA INDUSTRIAL	TS	Química Industrial	1974
	ING. ELECTRICA Y ELECTROMECHANICA	LIC	Ing. Eléctrica	1999
		LIC	Ing. Electromecánica	1999
	ING. MEDIO AMBIENTAL	LIC	Ing. Medio Ambiental	1999
	QUIMICA AMBIENTAL	TS	Química Ambiental	1999
	TECNICA	TOPOGRAFIA	TS	Topografía
TM			Topografía	1985
MECANICA GENERAL		TS	Mec. Automotriz	1992
		TM	Mec. Automotriz	1992
		TS	Mec. Industrial	1992
ELECTRICIDAD		TS	Maq. Elect., Instalac. Resid. e Ind.	1992
		TM	Maq. Elect., Instalac. Resid. e Ind.	1992
ELECTRONICA		TS	Radio - TV y Comunicación	1992
		TM	Radio - TV	1992
CONSTRUCCIONES CIVILES		TS	Construcciones Civiles	1992
		TM	Construcciones Civiles	1985
INSTITUTO POLITECNICO	AUTOMOTORES	TM	Automotores	
	RADIO Y TELEVISION	TM	Radio y Televisión	
11	39		54	

LISTA DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES, LA PAZ
ACTUALIZADO EN EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, TRINIDAD - MAYO 1999

FACULTAD	CARRERAS Y GRADOS ACADEMICOS	PROGRAMAS ACADEMICOS Y/O MENCIONES	AÑO DE CREACION	
AGRONOMIA	ING. AGRONOMICA	LIC	Ing. Agronómica	
	AGROPECUARIA	TS	Agropecuaria	
ARQUITECTURA Y ARTES	ARQUITECTURA	LIC	Arquitectura	
	ARTES PLASTICAS	LIC	Artes Plásticas	
FARMACIA BIOQUIMICA	BIOQUIMICA	LIC	Bioquímica	
	FARMACIA Y BIOQUIMICA	LIC	Farmacia y Bioquímica	
	QUIMICA FARMACEUTICA	LIC	Química Farmacéutica	
CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS	ADM. DE EMPRESAS	LIC	Adm. de Empresas	
	AUDITORIA	LIC	Auditoría	
	ECONOMIA	TS	Contabilidad	
CS. GEOLOGICAS	ING. GEOGRAFICA	LIC	Ing. Geográfica	
	ING. GEOLOGICA	LIC	Ing. Geológica	
CS. JURIDICAS Y POLITICAS	CIENCIAS POLITICAS	LIC	Ciencias Políticas	
	DERECHO	LIC	Derecho	
CIENCIAS PURAS Y NATURALES	BIOLOGIA	LIC	Biología	
	QUIMICA	LIC	Química	
	ESTADISTICA	LIC	Estadística	
	FISICA	LIC	Física	
	INFORMATICA	LIC	Informática	
CIENCIAS SOCIALES	MATEMATICAS	LIC	Matemáticas	
	ARQUEOLOGIA-ANTROPOLOGIA	LIC	Arqueología	
		LIC	Antropología	
	COMUNICACION SOCIAL	LIC	Comunicación Social	
	SOCIOLOGIA	LIC	Sociología	
HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION	TRABAJO SOCIAL	LIC	Trabajo Social	
	CS. DE LA EDUCACION	LIC	Cs. de la Educación	
	HISTORIA	LIC	Historia	
	LITERATURA	LIC	Literatura	
	FILOSOFIA	LIC	Filosofía	
	PSICOLOGIA	LIC	Psicología	
	TURISMO	TS	Turismo	
	CIENCIAS DE LA INFORMACION		TS	Bibliotecología - Documentación
			TS	Archivología - Documentación
		TS	Museología - Documentación	
LINGUISTICA E IDIOMAS		LIC	Linguística y Lenguas Extranjeras	
		LIC	Linguística y Castellano	
INGENIERIA		LIC	Linguística y Lenguas Nativas	
	ING. CIVIL	LIC	Ing. Civil	
	ING. ELECTRICA	LIC	Ing. Eléctrica	
	ING. ELECTRONICA	LIC	Ing. Electromecánica	
	ING. INDUSTRIAL	LIC	Ing. Electrónica	
	ING. METALURGICA	LIC	Ing. Industrial	
	ING. MECANICA	LIC	Ing. Metalúrgica	
	ING. PETROLERA	LIC	Ing. Mecánica	
ING. QUIMICA	LIC	Ing. Petrolera		
	LIC	Ing. Química		

Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación - CEUB, Mayo 1999

Continúa en la siguiente página

LISTA DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, LA PAZ (Continuación)
ACTUALIZADO EN EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, TRINIDAD - MAYO 1999

Continuación

FACULTAD	CARRERAS Y GRADOS ACADEMICOS	PROGRAMAS ACADEMICOS Y/O MENCIONES	AÑO DE CREACION
MEDICINA	MEDICINA	LIC Medicina	
	ENFERMERIA	LIC Enfermería	
	NUTRICION Y DIETETICA	LIC Nutrición y Dietética	
	TECNOLOGIA MEDICA	LIC Fisioterapia	
		TS Fisioterapia	
		TS Laboratorio Clínico	
TS Radiología			
ODONTOLOGIA	ODONTOLOGIA	LIC Odontología	
TECNICA	CONSTRUCCIONES CIVILES	TS Construcciones Civiles	
	ELECTRICIDAD	TS Electricidad	
	ELECTROMECANICA	LIC Electromecánica	
		TS Electromecánica	
	ELECTRONICA Y TELECOM.	TS Electrónica y Telecomunicacione	
	MECANICA INDUSTRIAL	LIC Mecánica Industria	
		TS Mecánica Industria	
	MECANICA AUTOMOTRIZ	LIC Mecánica Automotriz	
		TS Mecánica Automotriz	
	MECANICA DE AVIACION	LIC Mecánica de Aviación	
		TS Mecánica de Aviación	
	QUIMICA INDUSTRIAL	TS Química Industria	
TOPOGRAFIA Y GEODESIA	LIC Topografía y Geodesia		
	TS Topografía		
13	54	69	

Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación - CEUB, Mayo 1999

LISTA DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON, COCHABAMBA
ACTUALIZADO EN EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, TRINIDAD - MAYO 1999

FACULTAD	CARRERAS Y GRADOS ACADEMICOS	PROGRAMAS ACADEMICOS Y/O MENCIONES	AÑO DE CREACION
CS. AGRICOLAS Y PECUARIAS	ING. AGRONOMICA	LIC Ing. Agronómica	1912
		LIC Ing. Agrícola	1994
		LIC Ing. Agron. Fitotécnica	1994
		LIC Ing. Agron. Zootécnica	1994
	MEDICINA VETERINARIA	LIC Medicina Veterinaria	1994
TECNICA FORESTAL	TS Técnico Foresta	1984	
ARQUITECTURA	ARQUITECTURA	LIC Arquitectura	1959
		TS Diseño de Interiores	1993
		TS Dibujo Arquitectónico	1993
		TS Construcc. de Edif.	1994
CS. FARMC. Y BIOQMC.	BIOQUIMICA Y FARMACIA	LIC Bioquímica y Farmacia	1951
CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIOLOGIA	ADM. DE EMPRESAS	LIC Adm. de Empresas	1974
		TS Mercadotecnia	1994
		TS Recursos Humanos	1994
		TS Finanzas	1994
		LIC Auditoría	1970
	ECONOMIA	TS Contabilidad	1955
		LIC Economía	1949
		TS Estadística	1992
	SOCIOLOGIA	TS Proyec. y Eco. de Empres.	1992
		LIC Sociología	1974
CS. JURIDICAS Y POLITICAS	DERECHO	LIC Derecho	1832
	CIENCIAS POLITICAS	LIC Ciencias Políticas	1997
CIENCIAS Y TECNOLOGIA	ING. CIVIL	LIC Ing. Civil - Estructuras	1985
		LIC Ing. Civil - Vialidad	1985
		LIC Ing. Civil - Hidráulica	1985
		LIC Ing. Civil - Sanitaria	1985
		LIC Ing. Civil - Sanitaria	1985
	ING. ELECTRICA	LIC Ing. Eléctrica	1979
	ING. INDUSTRIAL	LIC Ing. Industrial	1979
	ING. ELECTRONICA	LIC Ing. Electrónica	1997
	ING. MECANICA	LIC Ing. Mecánica	1979
	ING. QUIMICA	LIC Ing. Química	1985
	BIOLOGIA	LIC Biología	1975
	INFORMATICA	LIC Didáctica de la Biología	1997
	MATEMATICAS	LIC Informática	1979
	FISICA	LIC Matemáticas	1985
		LIC Didáctica Matemática	1997
		LIC Física	1992
	QUIMICA	TS Prof. en Física	1992
		LIC Didáctica de la Física	1997
		LIC Química	1975
	ING. DE ALIMENTOS	LIC Didáctica de la Química	1997
ING. DE SISTEMAS	LIC Ing. de Alimentos	1997	
ING. EN MATEMATICAS	LIC Ing. de Sistemas	1997	
HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION	CS. DE LA EDUCACION	LIC Ing. en Matemáticas	1997
	LINGUISTICA E IDIOMAS	LIC Cs. de la Educación	1976
	PSICOLOGIA	LIC Lingüística e Idiomas	1976
		LIC Psicología	1976

Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación - CEUB, Mayo 1999

Continúa en la siguiente página

LISTA DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON, COCHABAMBA
ACTUALIZADO EN EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, TRINIDAD - MAYO 1999

Continuación

FACULTAD	CARRERAS Y GRADOS ACADEMICOS		PROGRAMAS ACADEMICOS Y/O MENCIONES	AÑO DE CREACION
MEDICINA	MEDICINA	LIC	Medicina	1845
	ENFERMERIA	LIC	Enfermería	1994
ODONTOLOGIA	ODONTOLOGIA	LIC	Odontología	1951
ESC.TEC.SUP.AGR.	AGRONOMIA	TS	Agronomía	1988
	TECNOLOGIA DE ALIMENTOS	TS	Tecnología de Alimento:	1979
TM		Tecnología de Alimento:	1979	
INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL VALLE ALTO	METAL MECANICA	TS	Metal Mecánica	1979
	MECANICA AUTOMOTRIZ	TS	Mecánica Automotriz	1979
	SANEAMIENTO AMBIENTAL	TS	Saneamiento Ambiental	1979
	CONSTRUCCIONES	TS	Construcciones	1979
11	37		58	

Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación - CEUB, Mayo 1999

LISTA DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD TOMAS FRIAS, POTOSI
ACTUALIZADO EN EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, TRINIDAD - MAYO 1999

FACULTAD	CARRERAS Y GRADOS ACADEMICOS	PROGRAMAS ACADEMICOS Y/O MENCIONES	AÑO DE CREACION
ARTES	ARTES PLASTICAS	LIC Artes Plásticas	1972
		TS Artes Plásticas	1972
	ARTES MUSICALES	LIC Instrumentación	1972
		LIC Composición	1972
		LIC Musicología	1972
		LIC Agronomía	1972
CS. AGRICOLAS Y PECUARIAS	ING. AGRONOMICA	LIC Desarrollo Rural	1972
		LIC Zootecnia	1972
	VETERINARIA Y ZOOTEC. -Tupiza	LIC Veterinaria y Zootecni	1992
		LIC Adm. de Empresas	1967
CS. ECONOMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS	ADM. DE EMPRESAS	LIC Auditoría	1946
	AUDITORIA	LIC Economía	1946
	ECONOMIA	TS Contabilidadac	1937
	CONTABILIDAD	TS Contabilidadac	1983
	CONTABILIDAD - Tupiza	LIC Estadística	1992
CIENCIAS PURAS	ESTADISTICA	LIC Física	1972
	FISICA	LIC Informática	1991
	INFORMATICA	TS Informática	1991
	MATEMATICAS	LIC Matemáticas	1972
	QUIMICA	LIC Química	1973
		TS Química	1973
	CS. SOCIALES Y HUMANIDADES	LINGUISTICA E IDIOMAS	LIC Inglés
LIC Francés			1987
LIC Quechua			1987
TRABAJO SOCIAL		LIC Trabajo Socia	1972
		LIC Turismo	1995
TURISMO		TS Turismo	1987
		TS Turismo	1995
DERECHO	DERECHO	LIC Derecho	1892
		LIC Ing. Civil - Estructuras	1939
INGENIERIA	ING. CIVIL	LIC Ing. Civil - Vias	1939
		LIC Ing. Civil - Sanitari	1939
		LIC Ing. Civil - Hidráulic	1939
		TS Construcciones Civiles	1983
	TOPOGRAFIA	TS Topografía	1939
	ING. GEOLOGICA	LIC Ing. Geológica	1959
ING. GEOLOGICA	PROSPECCION Y EXPLORACION	LIC Prospección y Exploración	1988
INGENIERIA MINERA	ING. DE MINAS	LIC Ing. de Minas	1939
	ING. DE PROC.DE MAT. PRIM. MIN.	LIC Ing. de Proc.de Mat. Prim. Minerales	1992
TECNICA	ELECTRICIDAD	TS Electricidad	1972
	ELECTRONICA	TS Electrónica	1972
	MECANICA AUTOMOTRIZ	TS Mecánica Automotriz	1972
	MECANICA GENERAL	TS Mecánica Genera	1972
	ENFERMERIA	LIC Enfermería	1992
	MEDICINA	LIC Medicina	1999
10	32	45	

Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación - CEUB, Mayo 1999

LISTA DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD TECNICA DE ORURO
ACTUALIZADO EN EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, TRINIDAD - MAYO 1999

FACULTAD	CARRERAS Y GRADOS ACADEMICOS	PROGRAMAS ACADEMICOS Y/O MENCIONES	AÑO DE CREACION
CS. AGRIC. Y PEC.	ING. AGRONOMICA	LIC Filotecnia	1974
		LIC Zootecnia	1974
		LIC Desarrollo Rural	1974
		LIC Ing. Agrícola	1974
	AGROPECUARIA - Challapata	TS Agropecuaria	1993
ARQ. Y URBANISMO	ARQUITECTURA	LIC Arquitectura	1977
CS. ECONOMICAS Y FINANCIERAS	ADM. DE EMPRESAS	LIC Adm. de Empresas	1967
	AUDITORIA	LIC Auditoría	1939
	ECONOMIA	TS Contabilidad	1939
CS. JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES	DERECHO	LIC Economía	1939
	COMUNICACION SOCIAL	LIC Derecho	1892
	ANTROPOLOGIA	LIC Comunicación Socia	1984
FACULTAD NACIONAL DE INGENIERIA	ING. CIVIL	LIC Ing. Civil - Estructuras	1965
		LIC Ing. Civil - Vias	1965
		LIC Ing. Civil - Sanitariá	1965
	ING. ELECTRICA	LIC Sistemas de Potenciá	1970
		LIC Sistemas de Contro	1970
	ING. GEOLOGICA	LIC Ing. Eléctrica	1999
		LIC Ing. Geológica	1985
	ING. MECANICA	LIC Ing. Mecánica	1970
		LIC Ing. Industrial	1999
	ING. METALURGICA	LIC Ing. Electromecánica	1999
		LIC Ing. Metalúrgica	1962
	ING. DE MINAS	LIC Ing. de Minas	1917
	ING. QUIMICA	LIC Ing. Quim.-Gases y Petroquímica	1970
		LIC Ing. Quim.-Alimentos	1970
ING. DE SISTEMAS	LIC Ing. Informática	1999	
	LIC Ing. de Sistemas	1988	
TECNICA	CONSTRUCCIONES CIVILES	TS Construcciones Civiles	1941
		TM Construcciones Civiles	1941
	ELECTRICIDAD	TS Electricidad	1941
		TM Electricidad	1941
	MECANICA	TS Mecánica	1941
		TM Mecánica	1941
	QUIMICA INDUSTRIAL	TS Química Industria	1941
		TM Química Industria	1941
MECANICA AUTOMOTRIZ	TS Mecánica Automotriz	1983	
	TM Mecánica Automotriz	1983	
MEDICINA	Medicina	LIC Medicina	1999
7	23	40	

Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación - CEUB, Mayo 1999

LISTA DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD GABRIEL RENE MORENO, SANTA CRUZ
ACTUALIZADO EN EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, TRINIDAD - MAYO 1999

FACULTAD	CARRERAS Y GRADOS ACADEMICOS		PROGRAMAS ACADEMICOS Y/O MENCIONES	AÑO DE CREACION
CIENCIAS AGRICOLAS	BIOLOGIA	LIC	Biología	
	ING. AGRONOMICA	LIC	Ing. Agronómica	
	ING. FORESTAL	LIC	Ing. Forestal	
CIENCIAS ECONOMICAS	ADM. DE EMPRESAS	LIC	Adm. de Empresas	
	AUDITORIA	LIC	Auditoría	
	ECONOMIA	LIC	Contabilidad	
	ING. COMERCIAL	LIC	Economía	1992
CS. JURIDICAS	DERECHO	LIC	Derecho	
	CIENCIAS POLITICAS	LIC	Ciencias Políticas	
HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION	TRABAJO SOCIAL	LIC	Trabajo Social	1994
	CS. DE LA COMUNICACION	LIC	Cs. de la Comunicación	1992
	CS. DE LA EDUCACION	LIC	Cs. de la Educación	1992
	LENGUAS MODERNAS	LIC	Inglés	
		LIC	Francés	
		LIC	Filología Hispánica	
	PSICOLOGIA	LIC	Psicología	1992
SOCIOLOGIA	LIC	Sociología	1992	
CIENCIAS DE LA SALUD	BIOQUIMICA Y FARMACIA	LIC	Bioquímica y Farmacia	1992
	ENFERMERIA	LIC	Enfermería	1992
CIENCIAS Y TECNOLOGIA	ING. CIVIL	LIC	Ing. Civil - Estructuras	1973
		LIC	Ing. Civil - Vías	1973
		LIC	Ing. Civil - Sanitaria	1973
		LIC	Ing. Civil - Hidráulica	1973
	ING. ELECTROMECHANICA	LIC	Ing. Electromecánica	1991
	ING. INDUSTRIAL	LIC	Ing. Industrial	1972
	ING. QUIMICA	LIC	Ing. Quím.-Gas y Petróleo	1969
		LIC	Ing. Quím. - Siderurgia	1969
		LIC	Ing. Quím. -Alimentos	1969
	ING. DE ALIMENTOS	LIC	Ing. de Alimentos	
	ING. INFORMATICA	LIC	Ing. Informática	
	ING. PETROLERA	LIC	Ing. Petrolera	
	TECNOLOGIA DE ALIMENTOS	TS	Tecnología de Alimentos	
	QUIMICA INDUSTRIAL	TS	Química Industria	
VETERINARIA Y ZOOT.	VETERINARIA Y ZOOTECNIA	LIC	Veterinaria y Zootecnia	
	AGRIMENSURA	TS	Agrimensura	1987
POLITECNICA	CONSTRUCCIONES CIVILES	TS	Construcciones Civiles	1987
	MECANICA GENERAL	TS	Mecánica General	1987
	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	TS	Electricidad Industria	1987
	ELECTRONICA	TS	Electrónica	1987
	CONTABILIDAD	TS	Contabilidad	
INST. POLIT. UNIV. DE CAMIRI	AGROPECUARIA	TS	Agropecuaria	
	ENFERMERIA	TS	Enfermería	1992
	PETROLEOS	TS	Petróleos	
TEC. U. VALLEGRANDE	AGROPECUARIA	TS	Agropecuaria	
UNID.ACAD. MONTERO	ING. AGRICOLA	LIC	Planeamiento y Producción	
		LIC	Construcciones Rurales	
		LIC	Energ. Rural y Aguas	
UNID. ACAD. YAPACANI	AGROPECUARIA	TS	Agropecuaria	
TOTAL	39		49	

Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación - CEUB, Mayo 1999

LISTA DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD JUAN MISAEL SARACHO, TARIJA
ACTUALIZADO EN EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, TRINIDAD - MAYO 1999

FACULTAD	CARRERAS Y GRADOS ACADEMICOS		PROGRAMAS ACADEMICOS Y/O MENCIONES	AÑO DE CREACION
CS. AGRICOLAS Y FORESTALES	ING. AGRONOMICA	LIC	Ing. Agronómica	1967
	ING. FORESTAL	LIC	Ing. Forestal	1966
	AGROPECUARIA (BERMEJO)	TS	Agropecuaria	1996
	AGRONOMIA (YACUIBA)	TS	Agronomía	1984
	VETER. Y ZOOT.(VILLAMONTES)	TS	Veterinaria y Zootecnia	1990
CS. ECONOMICAS FINANCIERAS	ADM. DE EMPRESAS	LIC	Adm. de Empresas	1974
	AUDITORIA	LIC	Auditoría	1967
		TS	Contabilidad	1967
	ECONOMIA	LIC	Economía	1947
	CONTABILIDAD (YACUIBA)	TS	Contabilidad	1991
	CONTAB. Y COOP. (BERMEJO)	TS	Contabilidad y Cooperativa	1980
CS. JURIDICAS Y SOCIALES	DERECHO	LIC	Derecho	1946
	PSICOLOGIA	LIC	Psicología	1980
CIENCIAS Y TECNOLOGIA	ING. CIVIL	LIC	Ing. Civil - Estructuras	1980
		LIC	Ing. Civil - Vías	1980
		LIC	Ing. Civil - Sanit. y Amb	1980
		LIC	Ing. Civil - Hidráulica	1980
	ING. DE ALIMENTOS	LIC	Ing. de Alimentos	1992
		TS	Tecn. en Alimentos	1992
	ING. QUIMICA	LIC	Ing. Química	1980
	INFORMATICA	LIC	Informática	1990
		TS	Analista de Sistemas	1990
ODONTOLOGIA	ODONTOLOGIA	LIC	Odontología	1959
	FARMACIA Y BIOQUIMICA	LIC	Farmacia y Bioquímica	1990
	ENFERMERIA	LIC	Enfermería	1973
5	19		25	

Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación - CEUB, Mayo 1999

LISTA DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL BENI, TRINIDAD
ACTUALIZADO EN EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, TRINIDAD - MAYO 1999

FACULTAD	CARRERAS Y GRADOS ACADEMICOS		PROGRAMAS ACADEMICOS Y/O MENCIONES	AÑO DE CREACION
CIENCIAS AGRICOLAS	ING. AGRONOMICA	LIC	Ing. Agronómica	1980
	ING. FORESTAL	LIC	Ing. Forestal	1983
CS. ECONOMICAS	ADM. DE EMPRESAS	LIC	Adm. de Empresas	1983
	ECONOMIA	LIC	Economía	1994
	AUDITORIA	LIC	Auditoría	1994
CS. PECUARIAS	MED. VETERINARIA Y ZOOTEC.	LIC	Med. Veterinaria y Zootecnia	1967
POLITECNICO UNIV. GUAYARAMERIN	AGROPECUARIA	TS	Agropecuaria	1990
	TEC. NAVAL	TS	Tec. Naval	1990
	ENFERMERIA	LIC	Enfermería	1967
	PEDAGOGIA	LIC	Pedagogía	1995
	CONSTRUCCIONES CIVILES	TS	Construcciones Civiles	1999
4	11		11	

Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación - CEUB, Mayo 1999

LISTA DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SIGLO XX, LLALLAGUA

ACTUALIZADO EN EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, TRINIDAD - MAYO 1999

AREA	CARRERAS Y GRADOS ACADEMICOS		PROGRAMAS ACADEMICOS Y/O MENCIONES	AÑO DE CREACION	
SALUD	ENFERMERIA	LIC	Enfermería	1985	
		TM	Enfermería	1985	
	ODONTOLOGIA	LIC	Odontología	1997	
	LABORATORIO CLINICO	TS	Laboratorio Clínico	1985	
	CIENCIAS BIOQUIMICAS Y FARMACEUTICAS	LIC	Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas	1999	
SOCIALES	CS. DE COMUNICACION SOCIAL	LIC	Cs. de Comunicación Social	1985	
		TS	Comunicación Social	1985	
	PEDAGOGIA	LIC	Pedagogía	1999	
TECNOLOGICA	ING. AGRONOMICA	LIC	Ing. Agronómica	1997	
		TS	Agropecuaria	1985	
	ING. DE MINAS	LIC	Ing. de Minas	1985	
		TS	Topografía	1985	
	ING. METALURGICA	LIC	Ing. Metalúrgica	1985	
		TS	Metalurgia	1985	
	ELECTROMECHANICA		LIC	Electromecánica	1990
			TS	Electromecánica	1990
			TM	Electromecánica	1990
			TS	Mecánica Automotriz	1990
	ING. INFORMATICA	LIC	Ing. Informática	1999	
TOTAL	11		19		

Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación - CEUB, Mayo 1999

LISTA DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO, COBIJA
 ACTUALIZADO EN EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, TRINIDAD - MAYO 1999

AREA	CARRERAS Y GRADOS ACADEMICOS		PROGRAMAS ACADEMICOS Y/O MENCIONES	AÑO DE CREACION
CS. BASICAS Y NATURALES	BIOLOGIA	LIC	Biología	1993
	INFORMATICA	TS	Informática	1996
SALUD	ENFERMERIA	LIC	Enfermería	1993
	CIENCIAS DE LA EDUCACION	TS	Ciencias de la Educación	II/99
2	4		4	

Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación - CEUB, Mayo 1999

LISTA DE CARRERA EN LA UNIVERSIDAD CATOLICA BOLIVIANA SAN PABLO
LA PAZ, COCHABAMBA, SANTA CRUZ
ACTUALIZADO EN EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, TRINIDAD - MAYO 1999

SEDES	CARRERAS Y GRADOS ACADEMICOS		PROGRAMAS ACADEMICOS Y/O MENCIONES	AÑO DE CREACION
LPB, CBB, SCZ	ADM. DE EMPRESAS	LIC	Adm. de Empresas	1966
LPB	ADM. TURISTICA	LIC	Adm. Turística	1992
LPB, SCZ	ARQUITECTURA	LIC	Arquitectura	1994
LPB, SCZ	AUDITORIA	LIC	Auditoría	1993
LPB, CBBA	COMUNICACION SOCIAL	LIC	Comunicación Socia	1970
LPB, CBB, SCZ	CS. RELIGIOSAS	LIC	Cs. Religiosas	1988
LPB, CBB, SCZ	EDUCACION	LIC	Educación	1994
LPB, CBB	DERECHO	LIC	Derecho	1989
LPB	ECONOMIA	LIC	Economía	1966
CBB	ENFERMERIA	LIC	Enfermería	1973
CBB	FILOSOFIA	LIC	Filosofía	1970
CBB	CIENCIAS POLITICAS	LIC	Ciencias Políticas	1999
LPB, CBB, SCZ	ING. INDUSTRIAL	LIC	Ing. Industrial	1995
LPB, CBB, SCZ	ING. DE SISTEMAS	LIC	Ing. de Sistemas	1991
CBB	ING. AMBIENTAL	LIC	Ing. Ambienta	1996
LPB	ING. CIVIL	LIC	Ing. Civil	1999
CBB	ING. RURAL	LIC	Ing. Rural	1999
SCZ	MEDICINA	LIC	Medicina	1993
LPB	PSICOLOGIA	LIC	Psicología	1970
SCZ	PSICOPEDAGOGIA	LIC	Psicopedagogía	1989
CBB	TEOLOGIA	LIC	Teología	1970
BATALLAS	AGROINDUSTRIA	TS	Agroindustria	1986
TIAW., CAR.P., MONT.	AGROPECUARIA	TS	Agropecuaria	1986
PUCARANI, CAR.PAMPA	ENFERMERIA	TS	Enfermería	1986
CARMEN PAMPA	VETERINARIA Y ZOOTECNIA	LIC	Veterinaria y Zootecni	1999
CARMEN PAMPA	AGRONOMIA	LIC	Agronomía	1999
CARMEN PAMPA	ZOOTECNIA - VETERINARIA	TS	Zootecnia - Veterinari	1986
27	27		27	

Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación - CEUB, Mayo 1999

LISTA DE CARRERAS EN LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERIA, LA PAZ

ACTUALIZADO EN EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, TRINIDAD - MAYO 1999

AREA	CARRERAS Y GRADOS ACADEMICOS		PROGRAMAS ACADEMICOS Y/O MENCIONES	AÑO DE CREACION
INGENIERIA	ING. CIVIL	LIC	Ing. Civil	1953
	ING. GEOGRAFICA	LIC	Ing. Geográfica	1953
	ING. INDUSTRIAL	LIC	Ing. Industrial	1983
	ING. AGRONOMICA	LIC	Ing. Agronómica	1987
	ING. SISTEMAS ELECTRONICOS	LIC	Ing. Sistemas Electrónicos	1977
	ING. COMERCIAL	LIC	Ing. Comercial	1989
	ING. DE SISTEMAS	LIC	Ing. de Sistemas	1991
	ANALISIS DE SISTEMAS	TS	Análisis de Sistema:	1993
	PROG. DE SISTEMAS	TM	Programador de Sistema:	1993
TOTAL	9		9	

Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación - CEUB, Mayo 1999

RESOLUCION No. 01/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, es necesario adecuar el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana a las nuevas exigencias de la dinámica organizacional del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, la Comisión Institucional a planteado enmiendas de forma y fondo a la estructura del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

Que, es necesario regularizar dichas enmiendas incorporándolas al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana para su aplicación y cumplimiento.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

Art. Unico.- Aprobar todas las enmiendas planteadas por la Comisión Institucional y la plenaria del IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, incorporándolas a la estructura del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 02/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Institucional del IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES abordó el tema de Universidad, Sociedad y Estado⁷.

Que, como resultado de su tratamiento propone un documento, al cual se procedió a dar lectura en Sesión Plenaria.

Que, es necesario complementar algunos aspectos del documento.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

R E S U E L V E :

Art. Unico.- Autorizar al CEUB para que se proceda vía la Comisión de Estilo a la verificación del documento propuesto y luego incorporarlo como documento oficial.

Es dada en la sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

⁷ Ver Anexo: Informe Comisión Institucional

RESOLUCION No. 03/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Institucional ha tomado conocimiento del informe final de gestión del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana presentado por el Lic. Juan Cuevas Aguilera, Secretario Ejecutivo Nacional.

Que, luego de diversas y amplias consideraciones la Comisión Institucional considera necesario poner a consideración de la sesión plenaria, para que sea quien deba finalmente aprobar el referido informe.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

R E S U E L V E:

Art. Unico.- Poner a consideración de la sesión plenaria el informe presentado por el Secretario Ejecutivo Nacional del CEUB, para su consideración y aprobación final.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, archívese y cúmplase.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 04/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Católica Boliviana durante más de dos décadas ha participado y coordinado actividades con el Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, la Universidad Católica Boliviana ha establecido vínculos específicos de relacionamiento con gran parte de las universidades del Sistema, a través de convenios y otras actividades académicas.

Que, la Universidad Católica Boliviana acorde con su misión y principios de servicio ha demostrado su interés por cooperar participando de forma conjunta y efectiva con la Universidad Boliviana en el mejoramiento y transformación de la educación superior en beneficio de la sociedad.

Que, la Ley de la República N°. 1545 del 21 de marzo de 1994, otorga a la Universidad Católica Boliviana el carácter de Institución Autónoma y de Derecho Público reconociéndola como parte del Sistema Universitario Boliviano.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

Art. 1ro.- La exclusión de la Universidad Católica Boliviana de los artículos 13° y 55° del Estatuto del VIII Congreso.

Art. 2do.- Definir la participación y carácter de la Universidad Católica Boliviana en el Sistema Universitario Boliviano incluyendo en el capítulo que corresponda los siguientes artículos:

- 1°) La Universidad Católica Boliviana en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de la República 1545 del 21 de marzo de 1994, en su condición de Institución Autónoma y de Derecho Público forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana

adecuándose a sus normas vigentes para el relacionamiento y articulación académica.

- 2º) La Universidad Católica Boliviana con el fin de coordinar sus actividades de carácter académico participará en Congreso Nacionales, Conferencias y otras reuniones convocadas por la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, archívese y cúmplase.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 05/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

VISTOS:

La solicitud de la Comisión Impulsora de lucha contra la pobreza para la Ciudad de El Alto para la creación de la Universidad Autónoma Pública de la Ciudad de El Alto en el departamento de La Paz.

Los documentos que acompañan a la solicitud, Plan Estratégico de la Educación Superior, Programa de la Universidad Pública, Proyecto de Estatuto y Encuestas aplicadas a estudiantes del ciclo medio de unidades académicas fiscales y particulares.

El Plan Nacional de Desarrollo Universitario de la Universidad Boliviana y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Mayor de San Andrés del Departamento de La Paz, en los que se expresa con claridad la misión, objetivos, metas y líneas de acción a seguir para impulsar el desarrollo nacional de la educación superior.

Antecedentes similares referidos a la creación de Universidades Especiales como es el caso de la Universidades Pedagógica, Militar y Policial, financiadas con recursos públicos provenientes del Tesoro General de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que la misión, objetivos, metas y líneas de acción propuestos por la parte interesada coinciden totalmente con los que actualmente sustenta la Universidad Boliviana y la Universidad Mayor de San Andrés.

Las acciones educativas desarrolladas por la UMSA en El Alto tienen una proyección adecuada al contexto social y a las necesidades actuales y futuras de la comunidad comprometida con el desarrollo sustentable y armónico de la ciudad de El Alto.

La misión a cumplir por las Universidades Públicas del Sistema y sus acciones a desarrollar se extienden a todo el territorio nacional en general pero de manera prioritaria se concentran al entorno geográfico de su departamento con el

objeto de mantener la unidad nacional y regional de manera que no se disgregue la identidad cultural de los pueblos de Bolivia.

La Universidad Boliviana constituida por las Universidades Públicas tienen la obligación de poner en práctica políticas de integración e impulsar el desarrollo científico y tecnológico de cada departamento y no así de una región en particular.

TOMANDO EN CUENTA:

Que los documentos presentados por la parte interesada no establecen la relación de fuentes y montos de financiamiento, como tampoco existen estudios referidos a los polos de desarrollo tecnológico de la ciudad de El Alto, como tampoco un estudio sobre los recursos humanos, infraestructurales y de equipamiento.

Las Universidades Públicas actualmente reciben recursos exiguos de parte del Tesoro General de la Nación que impiden cumplir con sus proyectos de mejoramiento de la calidad de la educación superior e impiden satisfacer plenamente las necesidades de la comunidad universitaria y de la sociedad, toda vez que el Gobierno establece límites de financiamiento acorde a las recomendaciones impuestas por los entes financieros internacionales.

Los recursos que otorga el Estado Boliviano a la reforma de educación en Bolivia están concentrados en la reforma de la educación básica y no toma en cuenta a la educación superior, estableciendo contrariamente políticas restrictivas a la economía de las universidades.

Los recursos provenientes de la Ley de Participación Popular en un porcentaje del 5% representan montos muy exiguos y que no cubren los gastos actuales de funcionamiento y mantenimiento de las universidades.

La Universidad Boliviana en su conjunto y la Universidad Mayor de San Andrés apoyan la lucha contra la pobreza de la ciudad de El Alto, tarea que debe ser emprendida de acuerdo a un Plan elaborado con la participación de las Instituciones más representativas en las que debería participar la propia Universidad.

La lucha contra la pobreza universalmente incide inicialmente en el mejoramiento de la educación básica, en la generación de empleo y condiciones apropiadas para incentivar la inversión pública y privada, y que indudablemente en

el tránsito hacia metas superiores de desarrollo se articulan con la educación superior.

La Universidad Mayor de San Andrés tiene proyectado implementar en la Ciudad de El Alto una Unidad Académica Descentralizada, bajo la denominación de la Universidad Mayor de Andrés - El Alto que responda a las expectativas de la comunidad y particularmente impulse programas integrales de formación profesional en las áreas propuestas por la propia comunidad alteña.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Mantener e impulsar las políticas de desarrollo nacional de la Educación Superior en función de la jurisdicción departamental de cada una de las Universidades del Sistema, con excepción de la Universidad Nacional de Siglo XX.

Art. 2do.- Recomendar a la Universidad Mayor de San Andrés poner en funcionamiento la Unidad Académica Descentralizada denominada Universidad Mayor de San Andrés - El Alto, a la brevedad posible tomando en cuenta los principales objetivos propuestos por la comunidad alteña.

Es dada en la sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 06/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Congreso Nacional de Universidades fijar la sede del X Congreso Nacional de Universidades.

Que, el Sistema Universitario Boliviano ha manifestado su expresa voluntad de dar el mayor apoyo a las universidades de menor magnitud.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Designar a la Universidad Amazónica de Pando como sede del X Congreso Nacional de Universidades.

Art. 2do.- El X Congreso deberá realizarse en el mes de mayo del año 2003.

Art. 3ro.- Se encomienda a la Universidad Amazónica de Pando iniciar las gestiones para la organización del X Congreso Nacional de Universidades en la ciudad de Cobija.

Art. 4to.- El presupuesto que demande la realización del X Congreso será prorrateado entre las 12 universidades del Sistema.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION N° 07/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

VISTOS:

El análisis realizado al Proyecto de Ley presentado ante la Honorable Cámara de Diputados en fecha 22/10/97 a la Comisión de Desarrollo Humano.

CONSIDERANDO:

1. Se constata que el Proyecto de Ley de Universidades Privadas viola el principio de la Autonomía Universitaria, por cuanto interpreta erróneamente los alcances de los artículos constitucionales del régimen cultural de la Constitución Política del Estado.
2. Que, el Proyecto de Ley toma en cuenta exclusivamente el sentido procedimental y administrativo y no consulta la tradición y conocimiento de la Universidad Boliviana que desde el siglo XVII se ha constituido en la máxima instancia de la educación superior universitaria.
3. Disloca la Unidad Académica que debe existir en el sistema educativo universitario nacional.
4. Otorga prerrogativas violatorias de los derechos de la sociedad, por cuanto no garantiza la idoneidad académica de los profesionales que van a servir.
5. Una Ley como la pretendida en el proyecto que se ha considerado debe tomar en cuenta:
 - a. Los procesos de enseñanza - aprendizaje, investigación, interacción social que son razón de ser de las Universidades debidamente acreditadas por quienes objetivamente tienen la idoneidad para hacer, cual es la Universidad Boliviana.
 - b. Las exigencias de carácter administrativo al reducirse la personería jurídica, solvencia fiscal y tributaria, relaciones patrimoniales y fuentes de financiamientos, si bien son importantes no tienen el relieve

académico de las exigencias que prescriben los reglamentos de la Universidad Boliviana, que se refieren a la creación o modificación de carreras, facultades e institutos.

- c. El testimonio de la propiedad de inmueble no es justificativo suficiente para garantizar la infraestructura, técnica pedagógica de laboratorios, gabinetes, emplazamientos de experimentación necesarias para una adecuada formación profesional y de la visión eminentemente mercantilista, por cuanto no incorpora visiones sociales de los roles de la educación superior universitaria, deben corregirse por el rol de un sistema nacional de universidades orientados al servicio del país y su desarrollo.
6. El hecho que los documentos vayan en consulta al CONAMED en vez de buscar la opinión objetiva de la Universidad Boliviana desvirtúa el interés que debe tener la ley en garantizar para la Universidad el desempeño de la Educación Superior.
7. Este punto debe vincularse a la evaluación y acreditación bajos principios de pertinencia e idoneidad que solo pueden ser practicados por Casas de Estudios Superiores universitarias y no por oficinas gubernamentales cuyas posibilidades de evaluación y acreditación son escasas.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

R E S U E L V E:

Art. 1ro.- Reconocer la necesidad de una Ley que regule el Sistema de la Educación Superior Universitaria, especialmente en lo que concierne al funcionamiento de las Universidades privadas, previsto en el Art. 188 de la Constitución Política del Estado, rechazando el actual proyecto de ley por incompleto, ya que no articula la actividad que desarrolla la Universidad Pública Autónoma, con aquella que debe desarrollar la Universidad Privada.

Art. 2do.- El Sistema de Acreditación de la Universidad, debe ser nacional y estar basado en la experiencia que viene recogiendo la Universidad Pública, sobre todo en lo concerniente a la evaluación por pares y a la acreditación de carreras, facultades e institutos, debiendo el

CEUB coordinar aquellas tareas de acreditación consignando las mismas en su Estatuto Orgánico.

Art. 3ro.- El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, debe en el plazo de 90 días negociar con las comisiones legislativas correspondientes, la tramitación de una ley de Universidades que se refiera a las relaciones de la Universidad Pública de gobierno autónomo, de gobiernos especiales, con aquellas privadas, especialmente en lo concerniente a los regímenes académicos, de esneñanza-aprendizaje y de acreditación y evaluación; así mismo de los alcances de la participación de la Universidad Pública en las modalidades de graduación, donde el proceso no puede constreñirse a la simple presencia de los exámenes de grado sin participar en los procesos anteriores. En suma la nueva ley deberá articular al sistema de la educación pública, estatal y privada.

Art. 4to.- Cuando la oportunidad se presente, deberá buscarse la adecuada interpretación o modificación de los artículos 185 y sucesivos armonizando con la realidad presente.

Art. 5to.- Es Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, deberá consignar estos cambios propuestos en la presente ocasión.

Art. Transitorio.- Mientras se viabilice todo lo propuesto en la presente resolución, las Universidades Privadas que quieran pertenecer al Sistema de la Universidad Boliviana, podrán integrarse al mismo solo con derecho a voz, previa acreditación por las instancias correspondientes de la Universidad Pública Autónoma.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 08/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Técnica del Beni, ha organizado y desarrollado eficientemente el IX Congreso Nacional de la Universidad Boliviana.

Que, el desarrollo de tan magno evento ha significado la realización de gastos por parte de la Universidad anfitriona, los mismos que están contenidos en el presupuesto correspondiente.

Que, se ha aprobado que los gastos en que incurra una Universidad, para la organización y desarrollo de eventos como el IX Congreso Nacional de Universidades, deben ser prorrateadas entre las instituciones asistentes a dicho evento.

Que, la Universidad Técnica del Beni ha presentado el Presupuesto correspondiente y solicita el desembolso de los gastos correspondientes.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Apruébase el reembolso a la Universidad Técnica del Beni, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>UNIVERSIDADES</u>	<u>MONTO (Bs.)</u>
UMSFX – Sucre	7.100.-
UMSA – La Paz	19.600.-
UMSS - Cochabamba	11.800.-
UATF – Potosí	1.500.-
UAGRM – Santa Cruz	8.000.-
UAJMS – Tarija	3.400.-
UTB - Beni	1.700.-
CEUB – La Paz	<u>5.300.-</u>
T O T A L B s .	<u>58.400.-</u>

Art. 2do.- Los importes así determinados deben ser remitidos a la Universidad Técnica del Beni, a la brevedad posible.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 09/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, el informe de labores presentado al IX Congreso de la Universidad Boliviana refleja el trabajo realizado durante la gestión 1995-1999.

Que, el Ing. Mario Virreira Iporre, Secretario Nacional de Planificación Académica del CEUB, ha realizado sus actividades de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, en forma eficiente, tesonera y comprometida con el Sistema Universitario.

Que, para el cumplimiento de las tareas ha sido fundamental el trabajo coordinado, tesonero y comprometido de las autoridades y las direcciones académicas de todas las Universidades del Sistema Universitario, así como del equipo de planificación del CEUB, bajo la dirección del Ing. Mario Virreira Iporre.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Aprobar el informe de labores gestión 1995 – 1999 de la Secretaría Nacional de Planificación Académica a cargo del Ing. Mario Virreira Iporre.

Art. 2do.- Felicitar al Ing. Mario Virreira y el equipo técnico de la Secretaría Nacional de Planificación Académica del CEUB, por su brillante labor.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 10/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Académica ha revisado detalladamente el Reglamento del Régimen Académico Docente,

Que, dicha Comisión ha resuelto presentar sugerencias y modificaciones del mencionado Reglamento,

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

Art. Unico.- Aprobar las sugerencias y modificaciones presentadas de acuerdo al siguiente detalle:

Art. 5.- dependen de su Universidad.

Art. 9.- Añadir “de acuerdo a Reglamentación Interna”.

Art. 17.- Se suprime “examen de suficiencia”

Art. 18.- Se añade “docentes contratados “a prueba”

Art. 33.- Se añade el inc. e) que debe decir “ Participación en tutorías y asesorías en los procesos de titulación”.

Art. 35.- Se cambia el puntaje de 50 a 56.

Art. 36 .- Idem

Art. 49.- Debe decir “con o sin goce de haberes”.

Art. 52.- Se anulan los inc. a) y c)

Art. 53.- Se anula

Art. 54.- Se modifica; a) a dedicación exclusiva

b) a tiempo completo

c) a medio tiempo

d) a tiempo parcial (tiempo horario)

De acuerdo a las características reglamentación interna de cada Universidad.

Art. 56.- Se anula (Resolución)

Art. 63.- Se modifica

Podrán postular a la docencia Universitaria los profesionales nacionales y/o extranjeros (estos últimos con residencia legal y “documentación convalidada reglamentariamente”) que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Diploma Académico con grado académico “igual” o superior al que ofrece la carrera correspondiente (o fotocopia legalizada)
- b) Título en Provisión Nacional (o fotocopia legalizada)
- c) Experiencia profesional no menor a 2 años
- d) No haber sido separado anteriormente de la Universidad por sentencia ejecutoriada o por estar comprendidos en casos de inhabilitación normados por el H. Consejo Universitario
- e) Curso básico de formación docente dictado por la Universidad (Diplomado como mínimo).

Resolución para titulares actuales.

Art. 64.- Debe decir “Todo docente contratado para pasar.....aprobar la evaluación continua que estará a cargo.....

Art. 65.- Debe decir “El postulante que obtuviese la mayor calificación del Concurso de Méritos y Examen de Competencia” ingresará a la categoría de docentes contratados y.....

Art. 68.- El inciso c) debe especificar los requisitos de acuerdo al Art. 63 y los documentos a calificarse de acuerdo a los incisos c) 3,4,5,6 y 7

Art. 73.- Se anula el inciso c)

Art. 74.- Concurso de méritos 40% y Examen 60% de la nota final

Art. 76.- Añadir “en la siguiente gestión académica. Entre tanto se designará a un docente interino.

Art. 77.- Se anula

Art. 84.- Añadir “inc. f).- Resultado negativo en el proceso de pruebas de oposición”.

Art. 90.- Se añade en el inc b) “ de acuerdo a reglamentación que debe ser elaborada por el CEUB”.

Art. 102.- Debe regularizarse la numeración aclarando que se refiere a los Art. 90, 91, 92 y 93, añadiendo en la última parte “pudiendo presentarse ésta por única vez”.

Se añade el:

Art. 104.- “El tratamiento de los docentes del Postgrado estará sujeto a reglamento del Sistema Nacional de Postgrado”.

Art. 105.- “los profesionales extranjeros de origen o naturalizados que ejerzan la docencia Universitaria, obtendrán los mismos derechos obligaciones estipulados en el presente Reglamento, pero no podrán ejercer cargos de Dirección o de Autoridades Superiores de la Universidad Boliviana”.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 11/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 53 del Reglamento del Régimen Académico Docente de la Universidad Boliviana reconoce docentes a dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial.

Que, las características de cada Universidad son diferentes reconociendo cargas horarias de distinta aplicación.

Que, la Universidad de San Francisco Xavier reconoce docentes a dedicación exclusiva con presencia física de 8 horas diarias, tiempo completo 6 horas, medio tiempo 3 horas y tiempo parcial 1 a 2 horas.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Instruir la aplicación de la clasificación docente según el tiempo de dedicación al trabajo, de acuerdo a las características y reglamentación interna de cada Universidad.

Art. 2do.- Recomendar la consideración de la metodología utilizada en la Universidad de San Francisco Xavier para su aplicación, de acuerdo a las posibilidades existentes.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 12/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

VISTOS:

El Artículo 55 del Estatuto Orgánico (VIII Congreso), sobre la otorgación de Títulos en Provisión Nacional a los graduados de la Universidad Católica.

CONSIDERANDO:

Que, esta situación tiene variación ante la modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y la promulgación de diferentes leyes en el país.

Que, no puede registrarse disparidad de procedimiento en la otorgación de los Títulos en Provisión Nacional.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

R E S U E L V E:

Art. Unico. Encomiéndase a la Reunión Académica Nacional, analizar detenidamente el tema referido a los procedimiento para la otorgación de Títulos en Provisión Nacional.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 13/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, la cualificación docente es uno de los objetivos de la Universidad Boliviana.

Que, la formación pedagógica es uno de los instrumentos que logrará esta cualificación.

Que, esta formación es deficiente e insuficiente a nivel de la mayor parte del sector docente de la Universidad Boliviana.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

R E S U E L V E:

Art. 1ro. Dar un plazo máximo de tres años a partir de la fecha a todos los profesores titulares a realizar y aprobar mínimamente un curso de Diplomado en Educación Superior.

Art. 2do. De no ser acatada la presente resolución, por desacato se procederá a la exoneración de los docentes que no cumplan.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 14/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana fue analizado con la Comisión Académica del IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES.

Que, el Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana ha sido objeto de modificaciones y complementaciones en su estructura y contenido.

Que, es necesario aprobar las modificaciones y complementaciones de la Comisión y la Plenaria del Congreso para ponerlas en vigencia en el Sistema de la Universidad Boliviana.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

R E S U E L V E:

Art. 1ro.- Aprobar todas las modificaciones y complementaciones incorporadas al Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana.

Art. 2do.- Instruir a todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana la estricta aplicación del nuevo Reglamento del Régimen Estudiantil.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 15/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, no obstante haber transcurrido varios años desde la aprobación del Régimen Estudiantil en el VIII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES, en cuanto a las modalidades de graduación se refiere.

Que, las resoluciones de Congreso son de obligatoria aplicación.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

- Art. 1ro.-** Instruir a todas las Universidades del Sistema Nacional el cumplimiento obligatorio del Cap. VIII en sus Arts. 66 al 78 del Régimen Estudiantil, de acuerdo a las características de cada Carrera con posterior aprobación del Honorable Consejo Universitario y decisión del postulante; por tanto, ninguna de las modalidades es obligatoria, cada una de ellas es optativa.
- Art. 2do.-** Dar a todas las Universidades del Sistema, un plazo de 6 meses para su correcta y total implementación.
- Art. 3ro.-** Sugerir al sector estudiantil, plantear ante la próxima R.A.N. continuar con el análisis de las Modalidades de Graduación.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 16/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Académica del IX Congreso Nacional de Universidades ha analizado el Reglamento General de Títulos y Grados del Sistema Universitario Boliviano.

Que, como consecuencia de ese análisis sugiere varias modificaciones

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

R E S U E L V E:

Art. Unico.- Aprobar el Reglamento General de Títulos y Grados de la IV Reunión académica Nacional con las siguientes modificaciones:

CAPITULO I

Diplomas Académicos.

Art. 7, punto 4.- “en la parte inferior llevarán la firma del Rector, Secretario General y Decano.....,”

Art. 8.- inc a) Formulario valorado para trámite interno dirigido al Rector de la Universidad.

h) Se anula

CAPITULO II

De los Títulos en Provisión Nacional

Art. 12.- inc. c) “Formulario Valorado.....”

Art. 15.- Se anula

Art. 17.- Se anula

Art. 18.- Se anula

Art. 20.- Se anula (se compatibiliza con el 21)

Art. 21.- Añadir “Delegados de la Universidad Pública deben participar en los Tribunales”

CAPITULO III

De las Revalidaciones

Art. 25.- inc. i) Se anula

ART. 32.- Debe mantenerse o reformularse de acuerdo a parámetros internacionales que debe obtener el CEUB.

Art. Transitorio.- La introducción debe reformularse de acuerdo a parámetros internacionales que debe obtenerse a través del CEUB en cuanto a años y horas requeridos, recomendándose que pueda optarse al grado de licenciatura con 4 o 5 años de estudio de acuerdo a las características de cada carrera.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 17/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, por razones circunstanciales algunos Colegios Profesionales estuvieron otorgando títulos de especialidad, sin participar en la formación de los mencionados especialistas.

Que, la Universidad Boliviana cuenta con sus Centros de Postgrado, además de los medios adecuados para la formación anotada.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

R E S U E L V E:

Art. 1ro.- Todos los títulos de especialidad deben ser otorgados por la Universidad correspondiente.

Art. 2do.- No reconocer ningún título expedido por los Colegios Profesionales a partir de la fecha.

Art. 3ro.- Encomendar al CEUB realizar todos los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 18/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, desde un tiempo atrás varios Colegios Profesionales e instituciones no universitarias, otorgan títulos de Diplomados, Magister, etc.

Que, ese proceder no tiene respaldo legal, ni garantiza una adecuada formación.

Que, es la Universidad la que debe otorgar estos títulos.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

R E S U E L V E:

Art. 1ro.- No reconocer ningún título expedido por instituciones no universitarias.

Art. 2do.- Encomendar al CEUB realizar los trámites respectivos para el cumplimiento de la presente resolución.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 19/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, la IV Reunión Académica Nacional realizada en Potosí, del 2 al 4 de febrero de 1999 ha aprobado mediante Resolución N° 001 la creación de nuevas Carreras en diversas Universidades del Sistema.

Que, para su validez legal necesita aprobación Congresal.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Aprobar la creación de las nuevas Carreras contempladas en la Resolución 001 de la IV Reunión Académica Nacional*.

Art. 2do.- Aprobar la lista oficial de carreras de la Universidad Boliviana emergente de la Reunión Académica Nacional nombrada (Ver Pag. 169).

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

* Ver Anexo, Pag. 290

RESOLUCION No. 20/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, existiendo informe favorable de la Secretaria Académica del CEUB con relación a la creación de nuevas carreras en la Universidad de San Francisco Xavier y la Universidad de San Andrés.

Que, habiéndose cumplido con los pasos correspondientes.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Autorizar la creación de las siguientes carreras.

- a) Universidad de San Francisco Xavier
- Ingeniería Comercial – Nivel Licenciatura
 - Ingeniería Eléctrica - Nivel Licenciatura
 - Ingeniería Electromecánica – Nivel Licenciatura
 - Ingeniería del Medio Ambiente – Nivel Licenciatura
 - Fisioterapia – Nivel Licenciatura
 - Nutrición y Dietética- Nivel Licenciatura

- Psicología – Nivel Licenciatura
- Imagerología – Nivel Técnico Superior

b) Universidad de San Andrés

- Fisioterapia – Nivel Licenciatura

Art. 2do.- Modificar el cuadro general de carreras y títulos de acuerdo al punto anterior.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 21/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Boliviana otorga Títulos de Técnico Medio, Técnico Superior, Bachiller en ciencias o Artes y Licenciatura, sin existir total acuerdo en la relación de horas necesarias para optar a esos títulos.

Que, se ha considerado que se pueda optar a la licenciatura en 4 o 5 años de estudio de acuerdo a las características de cada carrera

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Encomendar a la 1ra. RAN a reunirse y analizar estos dos aspectos estableciendo el número de horas necesarias para optar a los títulos mencionados.

Art. 2do.- Encomendar a la RAN el estudio del grado de Bachiller en todas sus instancias, incidiendo en su pertinencia.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 22/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

VISTOS:

El Artículo 67 del Estatuto Orgánico, sobre la otorgación de Diplomas de Bachiller, y

CONSIDERANDO:

Que, aparte de este artículo el Ejecutivo del Gobierno Nacional está determinando otro procedimiento a través de la Ley de la Reforma Educativa

Que, la Universidad participa en el procedimiento de la otorgación de los Diplomas mencionados sin corresponderle responsabilidad alguna.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

R E S U E L V E:

Art. Unico. Encomendar a la Reunión Académica Nacional, vele por la integración del sistema educativo nacional y así prosiga la otorgación de Diplomas de Bachiller.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 23/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, para optar al Título en Provisión Nacional en Ciencia y Tecnología de la Salud (Medicina, Odontología, etc.) se exige la presentación del Certificado de Cumplimiento de Año de Provincia.

Que, donde hacen muchos años no existen las plazas suficientes, obligando a los postulantes pagar sumas superiores a \$us. 2.500.- para obtener dicha certificación.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

R E S U E L V E :

Art. 1ro.- Exigir al Ministerio de Salud ofertar la suficiente cantidad de plazas para el Servicio de Año de Provincia, en lo posible para todos los graduados.

Art. 2do.- Entre tanto no se cubra toda la demanda de profesionales para efectuar al servicio social obligatorio, previa certificación de no existencia de la plaza solicitada ; la Universidad Boliviana extenderá el Título en Provisión Nacional a todos los graduados en Ciencias de la Salud, sin el requisito de haber realizado el año de Provincia.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 24/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Amazónica de Pando creada a partir del VI Congreso Nacional de Universidades, y puesta en marcha el 3 de diciembre de 1993, a la fecha cercana a su 5° año de gestión, no cuenta con la titularidad docente tan necesaria para su desarrollo y desempeño en conformidad y legalidad señalados por la normatividad del Estatuto Orgánico Nacional y su Estatuto particular.

Que, esta preocupación transmitida fraternalmente a todas las Universidades del Sistema, para que con su cooperación y ayuda se pueda resolver en el menor tiempo posible esta falencia que limita y causa perjuicios en la dinámica de desarrollo académico e institucional de la Universidad Amazónica de Pando

**Por tanto,
EL IX CONGRESO DE UNIVERSIDADES,**

R E S U E L V E:

Art. Unico.- Apoyar el proceso de titularización de la Universidad Amazónica de Pando, de tal manera que cada Universidad del Sistema, declare en comisión a docentes titulares para los Tribunales Examinadores de acuerdo a las necesidades de esta Casa de Estudios Superiores y otorgue el correspondiente apoyo económico. Asumiendo el compromiso por parte de la Universidad Amazónica de Pando, de actualizar su reglamento de admisión de docentes, y elaborar el correspondiente cronograma para este proceso en el plazo de 30 días.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 25/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, es preciso fortalecer la gestión del cogobierno de la universidad boliviana, en vista del insuficiente conocimiento institucional de los delegados docentes y estudiantes que constituyen las instancias de dirección.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

- Art. 1ro.-** Programar a nivel de todas las universidades del sistema, actividades que garanticen la formación, en el ámbito de la gestión universitaria, a los representantes docentes, estudiantiles y de las autoridades, con el objeto de elevar el nivel de calidad del proceso administrativo, de gestión y de gobierno.
- Art. 2do.-** Todo integrante de la Universidad Boliviana que este a cargo de una dirección universitaria en el marco del co-gobierno, en el futuro deberá necesariamente acreditar su participación en el mencionado proceso de formación.
- Art. 3ro.-** El CEUB deberá presentar ante la próxima Conferencia de Universidades un proyecto de formación en el ámbito de la gestión universitaria.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 26/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Nacional de Desarrollo Universitario 1998 – 2002 fue analizado y aprobado en 4 conferencias de Universidades y constituye el marco de referencia para la elaboración de los planes de desarrollo de las Universidades del Sistema.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo Universitario busca orientar la consecución de objetivos a través de metas e indicadores que deben ser cumplidas con visión al 2002.

Que, el desarrollo científico tecnológico, así como los políticos y sociales obligan a realizar ajustes anuales de los Planes Nacional y Regionales para cumplir con la misión definida por la Universidad Boliviana.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Convocar en el más breve plazo posible a una Reunión Nacional de Planificación para el desarrollo de la Universidad Boliviana que tenga como objetivo:

- Readecuar el Plan Nacional de Desarrollo Universitario con las modificaciones adoptadas en el IX Congreso de Universidades, la misma que debe definir el cronograma de realización de las diferentes tareas.

Art. 2do.- Convocar a una reunión anual para el seguimiento, control y reajuste del Plan Nacional de Desarrollo Universitario, el mismo que tomará como base el cumplimiento de los planes de cada una de las Universidades.

Art- 3ro.- Esta Reunión Nacional anual estará constituida por los Vicerrectores, los Directores de Planificación, Investigación, Postgrado, Interacción Social, las Direcciones Administrativo Financieras y los Secretarios Académicos de las Federaciones de Docentes y FUL de cada Universidad.

Art. 4to.- Los documentos emanados de esta reunión serán puestos a consideración de la Conferencia de Universidades para el análisis y aprobación.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 27/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, la arquitectura de información universitaria debe ser diseñada para que facilite la toma de decisiones estructuradas, basadas en políticas, estrategias, reglas y normas, que permitan la toma de decisiones fundamentales para mejorar sistemáticamente a la universidad boliviana en su conjunto.

Que, para controlar los sistemas de enseñanza aprendizaje, de investigación científica, de interacción social, de gestión y sistematización de recursos económicos, se hace necesario generar una serie de indicadores cuali-cuantitativos que permitan el control de los planes de desarrollo de la Universidad Boliviana en su conjunto, y de los planes de desarrollo de las universidades del sistema.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

- Art. 1ro.-** Estructurar un sistema de indicadores a nivel nacional que permitan el control del desarrollo del sistema universitario.
- Art. 2do.-** La Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación será la encargada de preparar un proyecto para la implementación del sistema de indicadores a nivel nacional.
- Art. 3ro.-** En el breve plazo posible estos sistemas de indicadores deben ser implementados en un sistema tecnológico de información a nivel universitario nacional.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION NO. 28/99

IX CONGRESO DE UNIVERSIDADES

Vistos y Considerando:

Qué, la Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología del IX Congreso Nacional de Universidades ha tomado conocimiento del informe presentado por el Dr. Ing. José Luis Tellería, Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del C.E.U.B.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

R E S U E L V E:

Art. Unico.- Aprobar con felicitaciones el informe presentado por el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (C.E.U.B.) Dr. Ing. José Luis Tellería Geiger.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 29/99

IX CONGRESO DE UNIVERSIDADES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en Abril de 1997 se organiza la Red Académica de Información y el Sistema de Información Científica y Tecnológica del Sistema Universitario Boliviano (INFOCYT).

Que, casi todas las Universidades del Sistema poseen el servicio de Internet.

Que, es preciso interconectar a todas las Universidades del Sistema Universitario Boliviano, en una Red de Transmisión de Datos para apoyar los Procesos de Enseñanza-Aprendizaje, Investigación e Interacción Social.

Que, en el VIII Congreso Nacional de Universidades se crea la Red Académica.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

- Art. 1ro.-** Crear el Sistema Universitario de Información y Transmisión de datos, sobre la base de los Servicios de Información e Internet de cada una de las Universidades del Sistema (INFOCYT).
- Art. 2do.-** Encomendar a la SICYT/C.E.U.B., la negociación con las empresas proveedoras de los Servicios de Transmisión de Datos u Operador de telecomunicaciones; para el establecimiento de una tarifa preferencial para el Sistema Universitario de Información, pero que además se provea el Servicio con un ancho de banda que permita una adecuada velocidad de comunicación.
- Art.3ro.-** Encomendar a la SICYT/C.E.U.B., que en un plazo no mayor de seis meses y en coordinación con las DICYTs consolide el Sistema Universitario de Información, para lo cual debe tomar en cuenta los requisitos exigidos para el uso y manejo de las Tecnologías de la

Información y fije los requisitos en recursos humanos, equipamiento, SOFTWARE, normas y estándares para la interconexión.

Art. 4to.- Encomendar a la SICYT/C.E.U.B., la tramitación ante organismos y países amigos la cooperación para el financiamiento de la implementación del Sistema Universitario de Información, dando prioridad a las Universidades que aún no cuentan con el servicio de Internet.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 30/99

IX CONGRESO DE UNIVERSIDADES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que es importante fortalecer las instancias de Dirección y Coordinación de la Investigación Científica y Tecnológica al interior de las Universidades del Sistema de Universidades Bolivianas, dándoles un marco institucional adecuado y una estructura uniforme a nivel del sistema.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

R E S U E L V E:

Art. Unico.- Recomendar a todas las Universidades del Sistema de Universidades Bolivianas que implementen el Vicerrectorado de Investigación, Ciencia y Tecnología de acuerdo a sus propias características.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 31/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Qué, la Reglamentación del Trabajo Científico del Investigador permite la definición de su aporte a la formación profesional y a la solución de problemas regionales, mereciendo atención e incentivos a su labor.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

R E S U E L V E:

Art. Unico.- Aprobar el Reglamento Nacional del Investigador, como marco general, para su adopción en cada Universidad del Sistema Nacional de Universidades, de acuerdo a sus características propias. El Reglamento se anexa a la presente Resolución.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 32/99

IX CONGRESO DE UNIVERSIDADES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que es impostergable e imprescindible la aprobación de la Ley Nacional de Ciencia y Tecnología que ha sufrido reiteradas postergaciones por parte del Parlamento.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

R E S U E L V E:

Art. Unico.- Exigir al Honorable Congreso Nacional la aprobación, a la brevedad posible, de la Ley Nacional de Ciencia y Tecnología

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 33/99

IX CONGRESO DE UNIVERSIDADES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, existe el inventario del potencial científico y tecnológico del Sistema Universitario Boliviano.

Que, es necesario que las Universidades implementen estrategias de vinculación con los diferentes sectores de la sociedad entre ellos el productivo y empresarial, con un claro concepto integracionista de amplia cooperación y de complementariedad entre Universidades, aprovechando sus capacidades propias y el conocimiento cabal de sus regiones.

Que, es necesario realizar a nivel del Sistema Universitario Boliviano una oferta única de prestación de servicios y asistencia técnica.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

R E S U E L V E:

Art. 1ro.- Complementar el Inventario del potencial Científico y Tecnológico con el de Recursos Humanos para la Investigación y Asistencia Técnica, los servicios de análisis que presta, los costos y establecimientos de formas de contacto; quedando encargados para la elaboración del mismo todas las DICYTs del Sistema Universitario Boliviano en coordinación con la SICYT/CEUB.

Art. 2do.- Se crea la Red Nacional Universitaria de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica sobre la base de la oferta de servicios y Recursos Humanos de las Universidades del Sistema para lo cual se define establecer tarifas universitarias únicas a nivel nacional.

Art. 3ro.- Las Universidades del Sistema, a objeto de garantizar la calidad en la prestación de servicios deberán acreditar ante las instancias correspondientes cada uno de los servicios que presta.

Art. 4to.- Promover la movilidad de docentes y estudiantes entre las Universidades del Sistema para realizar la oferta de servicios y ejecución de trabajos de investigaciones conjuntas.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 34/99

IX CONGRESO DE UNIVERSIDADES

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Universidad Boliviana tiene por definición un compromiso ineludible con su entorno socioeconómico y con el pueblo boliviano en general.

Que, el Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología, contempla dentro de sus actividades programáticas, la importancia de la vinculación Universidad - Sociedad.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Promover la vinculación Universidad - Sociedad, en todo el Sistema Universitario Boliviano.

Art. 2do.- Encomendar esta tarea a cada Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología, de todas las unidades del Sistema, coordinado por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes

PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 35/99

IX CONGRESO DE UNIVERSIDADES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, es un derecho de los estudiantes conformar sociedades científicas estudiantiles orientadas a la investigación y al conocimiento de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento (h. Art. 13, cap. 3, Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana).

Que, es necesario motivar e impulsar la investigación entre los estudiantes universitarios.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Incentivar la conformación de Sociedades Científicas de estudiantes universitarios en todo el sistema.

Art. 2do.- Encomendar esta labor a la Secretaria Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB, a las DICYT universitarias y DICYT facultativas.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION N° 36/99

IX CONGRESO DE UNIVERSIDADES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los documentos complementarios al informe de labores del Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del C.E.U.B.

Que, la Comisión 3 de Investigación, Ciencia y Tecnología del IX Congreso Nacional de Universidades aprobó el Informe de Labores de la Secretaría respectiva.

Que, se reconoce la labor realizada por su Secretario Dr. Ing. José Luis Tellería Geiger en los cuatro años de gestión.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

R E S U E L V E:

Art. Unico.- Felicitar al Dr. Ing. José Luis Tellería Geiger por el cumplimiento de su labor en forma brillante y participativa en la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del C.E.U.B.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 37/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El informe de la Comisión de postgrado presentando a la plenaria del IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES.

Que, es necesario fortalecer las actividades de la Secretaria de Postgrado definiendo con claridad el ámbito de su competencia.

Que, se debe establecer con precisión las actividades de la Secretaria Nacional de Postgrado a partir de la ejecución de planes operativos adecuados a las necesidades de estructurar el sistema boliviano de postgrado.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

Art. 1ro.- Aprobar el Informe de la Comisión de Postgrado presentado a la plenaria.

Art. 2do.- Se instruye a la Secretaria Nacional de Postgrado del CEUB la organización y realización a la brevedad posible de una Reunión de Postgrado, a objeto de definir políticas, normas y procesos del postgrado en la Universidad Boliviana para lo cual se deben tomar como referencias necesarias los siguientes aspectos que se plantean para la incorporación y modificación del Reglamento General de Postgrado sugeridos en documento específico adjunto:

- Clasificación de las actividades del postgrado en función a la otorgación de grados académicos, caracterizando las mismas con la mayor precisión posible.
- Elaboración de un glosario de Términos relacionados con el postgrado.

- Definición de las modalidades de graduación a nivel de “Magister”, aclarando si la elaboración y defensa de tesis constituirá la única forma.
- Revisión las cargas horarias establecidas y la distribución de créditos en las actividades de postgrado, fundamentalmente en aquellas que conceden grado académico.
- Definición de todo lo relativo a “Programas de Diplomado”.
- Reglamentación de los Regímenes Docente y Estudiantil de Postgrado.

Art. 3ro.- Instruir a las Universidades cuyas facultades de ciencias de la salud desarrollan programas de “Especialización” en el área médica, para que asuma la responsabilidad de la extensión de títulos, y notifiquen a los colegios profesionales, que esa atribución es exclusiva de la universidad y por tanto, que los certificados profesionales emitidos por esas organizaciones no tienen valor alguno.

Art. 4to.- Recomendar al CEUB para que en coordinación de las universidades del sistema, se obtenga a la brevedad posible la licencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el funcionamiento de los canales de televisión universitaria, buscando la autorización de las instancias que corresponda para desarrollar algunas actividades comerciales que contribuyan a solventar su funcionamiento. Así mismo se realizan los estudios que corresponda para estructurar la red integrada de televisión universitaria.

Art. 5to.- Recomendar al CEUB la definición de la situación de BOLNET, el operador de telecomunicaciones ENTEL y se realicen las acciones que corresponda para asegurar una interconexión INTERNET en condiciones ventajosas para la universidad, como forma de reencausar el carácter académico de BOLNET.

Art. 6to.- Instruir a las Universidades del sistema en los casos que corresponda establecer sus redes internas de información con la

finalidad de estructurar la Red Universitaria de Información del Sistema de la Universidad Boliviana.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 38/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, los Seguros Sociales Universitarios son entidades que otorgan prestaciones a favor de los trabajadores docentes, administrativos y jubilados de las Casas de Estudios Superiores con aportes generados por los trabajadores a través del salario indirecto.

Que, el Decreto Supremo 24855 de 22 de septiembre de 1997 que Reglamenta la Ley de Ministerios en interpretación adecuada de la Carta Magna, excluye de la dependencia con el Poder Ejecutivo a los Seguros Sociales Universitarios, respetando su autonomía de gestión en reiteradas normas legales pronunciadas dentro de la Seguridad Social, ratificando este espíritu en el Decreto Supremo N° 25055 de 23 de mayo de 1998.

Que, los recursos de los Seguros Sociales Universitarios provienen de las Universidades, sean estos recursos propios o del T.G.N. pero que desde su ingreso a las arcas universitarias se convierten en autónomos por mandato de la ley y dependen directamente de ellas en mérito al origen de los recursos y privados cuando se convierten en aportes ejercitados por los trabajadores como sujetos de derecho privado.

Que, la Ley 1928 de 17 de Diciembre de 1998 en su Art. 33 dispone un aporte del 10% de la totalidad de los ingresos de las Entidades de la Seguridad Social por concepto de aportes con destino al Ministerio de Salud y Previsión Social.

Que, por otra parte la Ley 1928 del 17 de Diciembre de 1998 en su Art. 12 dispone la transferencia de los Depósitos a Plazo Fijo a cuentas fiscales asignadas expresamente por el Ministerio de Hacienda, sin considerar que los referidos recursos pertenecen a los trabajadores de las Universidades.

Que, los Seguros Sociales Universitarios tienen un objetivo único cual es otorgar prestaciones de servicios de salud en beneficio de los trabajadores docentes y administrativos de las principales Casas de Estudios Superiores y por tanto no pueden ser dispuestos para otros fines:

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE.-

Art. 1ro.- Por mandato del Art. 185 de la Constitución Política del Estado se resuelve ratificar la autonomía financiera y administrativa de las Universidades donde los Seguros Sociales Universitarios son parte integrante del Sistema Universitario Boliviano.

Art. 2do.- Rechazar el aporte del 10% previsto en el Art. 33 de la Ley 1928 de 17 de Diciembre de 1998, por ser inconstitucional y atentatorio a los derechos de los trabajadores.

Art. 3ro.- Rechazar la transferencia de los recursos financieros previstos en el Art. 12 de la Ley 1928 a través de la modalidad de transferencias a cuentas fiscales de los recursos pertenecientes a los Seguros Sociales Universitarios que se mantienen bajo la modalidad de Depósito a Plazo Fijo en moneda extranjera con destino a financiamiento de infraestructura y equipamiento hospitalario, por constituirse en una medida previa del Gobierno de la Nación tendiente a la apropiación de recursos económicos que pertenecen exclusivamente a los trabajadores universitarios.

Art. 4to.- Instruir a las autoridades universitarias, el iniciar, proseguir y culminar las negociaciones ante el Supremo Gobierno de la Nación en forma conjunta con los Seguros Sociales Universitarios, para obtener la derogatoria de los Art. 12 y 33 de la Ley 1928 de 17 de Diciembre de 1998, por ser lesivos a los intereses de las universidades y de sus trabajadores.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 39/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el VI Congreso Nacional de Universidades aprobó la creación de la Universidad Amazónica de Pando, ratificada por D.S. N° 20511 y sancionada por la Ley N° 653 del 18 de octubre de 1984 y puesta en marcha el 3 de diciembre de 1993.

Que, la Ley 653 en su Artículo 2° textualmente dice: “Los recursos económicos para la creación y puesta en marcha de la Universidad Técnica de Pando, además de los dispuesto por el Artículo 187 de la Constitución Política del Estado, será cubiertos con fondos provenientes de los impuestos creados y por crearse en beneficio de esta Universidad por la partida presupuestaria especialmente consignada a ese propósito por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana”

Que, desde la puesta en funcionamiento el 3 de diciembre de 1993, la subvención ordinaria no ha sido suficiente para posibilitar un buen funcionamiento y sólo permitieron el pago de salarios y la adecuación de su deficiente infraestructura, dejando de lado la realización de proyectos de investigación, mejorar la infraestructura, dotar de equipos y materiales a los laboratorios y otras actividades de imperiosa necesidad.

Que, cuando se encontraba en proceso de consolidación, el Gobierno venía dotando la subvención ordinaria en forma regular, pero con la medida impuesta por el Gobierno en la gestión de 1995 (dolarización de la subvención), el incremento fue casi nulo, a partir de ese año la situación económica de la Universidad es crítica, arrastrando en estos últimos tres años un déficit que se va acumulando.

Que, la Universidad Amazónica de Pando, requiere la solidaridad del Sistema de la Universidad Boliviana, para un trato especial del Gobierno para equilibrar su situación económica, respecto a la subvención ordinaria, que está en desventaja con relación a las demás universidades por encontrarse en etapa de consolidación.

Por tanto,

EL IX CONGRESO DE UNIVERSIDADES

RESUELVE:

- Art. 1º.-** Apoyar y solidarizarse con la Universidad Amazónica de Pando a realizar los trámites necesarios ante el Ministerio de Hacienda para buscar la solución al déficit económico que viene afrontando.
- Art. 2º.-** Solicitar a los fines de cubrir las deudas pendientes de las gestiones anteriores una subvención extraordinaria suficientemente necesario para la gestión 1999.
- Art. 3º.-** Exigir al gobierno un trato especial a la Universidad Amazónica de Pando en cuanto a la subvención ordinaria que se otorga a las Universidades del Sistema.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 40/99

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el presente año concluye su gestión como magnífico Señor Rector distinguido Ing. Alberto Rodríguez Méndez, que ha prestado valiosos servicios por más de 30 años al Sistema Universitario Boliviano, desde la Universidad Mayor de San Simón.

Que, el Ing, Alberto Rodríguez Méndez ha sido el más notable defensor de la Autonomía Universitaria durante su vida académica.

Que, la Comunidad Universitaria Boliviana lo ha declarado Maestro de Juventudes y ejemplo de conducta dentro nuestras Superiores Casas de Estudios.

Que, es deber del Congreso premiar a las autoridades que elegidas democráticamente han cumplido sus mandatos en los altos cargos de la conducción del Sistema Universitario Boliviano.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Reconocer, felicitar y agradecer al Ing. Alberto Rodríguez Méndez, Rector de la Universidad Mayor de San Simón por toda la labro desarrollada al servicios de la Educación Superior Nacional y su permanente lucha por la Autonomía Universitaria.

Art. 2do.- Hacer entrega en acto público la presente Resolución.

Art. 3ro.- Manifestar al Ing. Rodríguez nuestros mejores deseos de éxito y ventura personal en las futuras labores que le tocará desempeñar en beneficio de la sociedad.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

RESOLUCION No. 41/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

CONSIDERANDO:

Que, las conquistas socioeconómicas de todo el país, han costado sacrificio de vidas humanas dentro de una perspectiva de lograr una vida digna del ser humano como tal.

Que, las conquistas socioeconómicas de todos los trabajadores, profesionales y no profesionales se encuentran amparados por la C.P.E. la Ley General del Trabajo y sus Reglamentos.

Que, el modelo imperante en nuestro país tiende a la liquidación de los beneficios de carácter social para el pueblo trabajador.

Que, nuestros gobernantes antes que defender los intereses del pueblo boliviano, han puesto de manifiesto su dócil servilismo a los intereses de las transnacionales y los dictados del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

Que, la situación de los indicadores socioeconómicos del país han pasado de dramático a ser vergonzosamente en comparación a otros países hermanos del continente.

Que, en el mundo son cientos de familias que concentran cientos de millones de dólares, sin saber que hacer humanamente con ellos mismos cuando paradójicamente existen cientos de miles de millones seres humanos que no saben que llevarse a la boca.

Que, sólo un 50% de nuestra población goza del poder económico y político de la Nación, un 15% de la clase media tienen recursos económicos paliativos en el sistema haciendo ver equivocadamente que el neoliberalismo sea panacea de la crisis socioeconómica del país y del mundo cuando el restante 80% de seres humanos pobres, de los cuales el 50% es indigente o en extrema pobreza.

Que, la modernidad que se viene imponiendo hasta a hora lo único que ha logrado es agrandar la brecha entre los ricos que son los menos, a costa de los pobres que son los más.

Que, el modelo imperante, al margen del manejo de los indicadores macroeconómicos en términos “positivos”, lo que ha generado mayor dependencia de las transnacionales y fuga de capitales a través de las mismas hacia los países “desarrollados”, con consecuencias de despedido de trabajadores, crecimiento de la economía informal en términos deshumanizantes. Sin posibilidades de nuevas y mejores fuentes de trabajos y una inestabilidad laboral que se hace insoportable días que pasa.

Que, el gobierno tiene comprometido con el F.M.I. y el B.M. reformar la Ley General del Trabajo, a título de “flexibilización laboral”, acicateado por la Empresa Privada Nacional que no cuenta con posibilidades serias y ciertas en la competencia de los mercados generados por los poderosos económicamente.

Qué, en las puertas del siglo XXI, dentro de los raudos avances de la ciencia y tecnología, en un descuido total del ser humano se pretende crear una esclavitud a la moderna.

Qué, el tema de la “flexibilización laboral” no implica solamente el interés de los Trabajadores Universitarios, sino también el de las autoridades, docentes y el de los estudiantes como futuros profesionales que viven al amparo de una Ley Laboral que precautele los intereses de los trabajadores en general.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Las Universidades del Sistema deben utilizar todos los mecanismos posibles para evitar que una reformulación de la Ley General del Trabajo, liquide las conquistas socioeconómicas amparadas por la Constitución Política del Estado.

Art. 2do.- Las Universidades del Sistema deben asumir un rol histórico en la orientación del desemboque de una reforma laboral que no atente contra los intereses de todos los trabajadores del país.

Art. 3ro.- De ser atentatorio una reforma laboral, las Universidades del Sistema deben asumir un rol protagónico, conjuntamente la C.O.B., para precautelar la actual Ley General del Trabajo y su reglamento.

Es dada en la sala de sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

COMISION INSTITUCIONAL

INFORME

1. ANTECEDENTES.- La Comisión Institucional del **IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES** inicio su trabajo el día martes 18 de mayo a horas 9:30, con la conformación de la mesa directiva que recayo en la designación de los siguientes delegados:

PRESIDENTE : Lic.Carlos Cabrera Iñiguez
RECTOR UNIVERSIDAD
JUAN MISAEL SARACHO

SECRETARIO : Ing.Fernando López Deheza
DELEGADO DOCENTE
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN
ANDRES

SECRETARIO RELATOR: Univ. José Gamarra Briancon
DELEGADO ESTUDIANTE
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

Se aprobó el temario de la Comisión:

- 1.- Revisión Estatuto Orgánico de la Universidad Pública Boliviana.
- 2.- Universidad – Sociedad – Estado. Actualización de los documentos del VIII Congreso.
- 3.- Ley de Universidades – Universidades Privadas
- 4.- Varios :
 - a) Pronunciamiento sobre el proyecto de creación de la Universidad Autónoma de El Alto

- b) Voto resolutivo Asociación de Seguros Universitarios Autónomos.
- c) Otros.

Se presentaron para su discusión las siguientes ponencias:

- 1.- Replanteamiento del Sistema Universitario Boliviano. Propuesta de la Universidad Mayor de San Andrés a cargo del Ing. Rolando Campuzano.
- 2.- Documento del I Congreso Extraordinario de la Universidad Pública Boliviana. Propuesto por la Universidad Mayor de San Simón a cargo del Lic. Ramón Daza.
- 3.- Universidad – Sociedad – Estado. Propuesta de la Universidad Juan Misael Saracho a cargo del Ing. Bernardo Echard
- 4.- Tesis política de la Universidad Nacional de Siglo XX. Propuesta de la Universidad Nacional de Siglo XX a cargo del señor Rector Ing. Juan Rueda.
- 5.- Rol y responsabilidad de la Universidad Boliviana frente al nuevo milenio. Propuesta de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno a cargo del estudiante Roy Cespedes.
6. Modernización y reforma de la Universidad Boliviana. Propuesta de la Confederación Universitaria de Docentes del Dr. Juan Carlos Pereira.

Posteriormente el plenario determinó conformar las siguientes subcomisiones:

SUBCOMISION No 1 : Revisión Estatuto Orgánico de la Universidad Pública Boliviana.

SUBCOMISION No 2 : Universidad – Sociedad – Estado.

SUBCOMISION No 3: Ley de Universidades – Universidades Privadas

Las Subcomisiones trabajaron los días martes 18 y miércoles 19 hasta la conclusión de sus tareas, mismas que se presentan a esta sesión plenaria.

COMISION INSTITUCIONAL

U.M.S.F.X.

DELEGADOS TITULARES

Lic. Pedro Cuellar Carriazo
Univ. Ricardo Torres

DELEGADOS ADSCRITOS

Lic. José Fuentes A. (Asesor)
Sr. Víctor Flores A.
Univ. Marcelo Fuentes O. (Dirigente C.E.O.)
Univ. Lennin Chávez M. (Ejecutivo
Contaduría Pública)
Univ. Marcelo Rojas A. (FUL Sucre)

U.M.S.A.

DELEGADOS TITULARES

Univ. Bladimir Apala
Univ. José María Tapia (Ejec. FUL)

DELEGADOS ADSCRITOS

Ing. Rolando Campusano
Ing. Jorge Velasco
Univ. Carlos Huanca Rodríguez
Daynor Mendoza Durán

U.M.S.S.

DELEGADOS TITULARES

Univ. José Gamarra B.
Lic. José Ríos

DELEGADOS ADSCRITOS

Univ. Alcides Villagómez Ibañez
Zulegra Crespo Yovoso
Lic. Ramón Daza Rivero
Dr. Rolando López Herbas

U.A.T.F.

DELEGADOS TITULARES

Lic. Germán Lizarazu P. (Rector)
T.S. Luis Ferrufino Terceros (FUD)
Univ. Juan Carlos Rodríguez
Univ. Edgar Borth Triado

DELEGADOS ADSCRITOS

Lic. Hugo Arando Zambrana (FUD)
Univ. José Luis Dávalos
Univ. Miguel Jimenez

U.A.G.R.M.

DELEGADOS TITULARES

Univ. Roy Céspedes Justiniano
Lic. Jorge Jordán Camacho

DELEGADOS ADSCRITOS

Univ. William Perales Cortez
Univ. Roberto Martínez Becerra
Univ. Gerónimo Rojas
Univ. Sanjar Elias

U.A.J.M.S.

DELEGADOS TITULARES

Ing. Deimer Jesus Moreno
Lic. Carlos Cabrera I. (Rector)
Univ. Alfonso Lema

DELEGADOS ADSCRITOS

Lic. Carmelo Alcoba S. (Docente)
Ing. Bernardo Echard
Univ. Adrian Oliva

C.E.U:B.

DELEGADOS TITULARES

Lic. Juan Cuevas Aguilera

DELEGADOS ADSCRITOS

Lic. Lucio Llanos Castellón

U.T.B.

DELEGADOS TITULARES

Ing. Antonio Rodal Cohelo
Dr. Rubén Darío Aponte V.
Univ. Rodolfo Naller G.
Univ. Hernani Silva M.

DELEGADOS ADSCRITOS

Ing. Enrique Córdova Montenegro (FUD)
Univ. José Luis Aguilera
Univ. Fortunato Angola F.

U.N.S.X.X.

DELEGADOS TITULARES

Univ. Gerson H. Villca M.
Ing. Juan D. Rueda Ch.
Ing. Ramiro Cruz Gonzáles
Lic. Nogardo Jiménez Villa

DELEGADOS ADSCRITOS

Lic. Hugo Vegaplaza (Asesor)
Dr. Víctor Tejerina

U.A.P.

DELEGADOS TITULARES

Dr. José Luis Zeballos Sotto
René Aduviri Catacora

DELEGADOS ADSCRITOS

E.M.I.

DELEGADOS TITULARES

Ing. Jorge López Soria
Lic. Angel García Ontiveros

DELEGADOS ADSCRITOS

C.U.D.

DELEGADOS TITULARES

Arq. Rober Ribera Camacho

DELEGADOS ADSCRITOS

Lic. Julieta Mendoza

C.U.B.

DELEGADOS TITULARES

Univ. William Sánchez Peña
Univ. Víctor Hugo Zamora

DELEGADOS ADSCRITOS

Univ. Pedro Villa O.

F.N.T.U.B.

DELEFGDOS TITULARES

Elsa Tápia Fernández

DELEGADOS ADSCRITOS

INFORME DE LA COMISION ACADEMICA

Sr. Presidente del IX Congreso Nacional de Universidades, debo informar a usted que a este magno Congreso que la Comisión Académica trabajó bajo la conducción de la siguiente Directiva:

Presidente.- Dr. Jaime Robles Miranda
Secretario.- Dra. Nila Heredia
Secretario.- Univ. Roberto Sánchez

Con el fin de trabajar con la mayor eficacia, se resolvió hacerlo en tres subcomisiones de acuerdo al siguiente detalle:

Subcomisión 1.- - Evaluación y Acreditación
- Régimen Estudiantil

Presidente.- Ing. Walter Ariga
Secretario.- Dra. Justy Tezanos
Secretario.- Univ. José Valenzuela

Subcomisión 2.- - Informe Académico CEUB
- Plan Nacional de Desarrollo Universitario

Presidente.- Ing. Jorge Orellana
Secretario.- Dra. Nila Heredia

Subcomisión 3.- - Títulos y Grados
- Régimen Docente

Presidente.- Dr. Carlos Avila
Secretario.- Univ. Diego Salazar

Una vez que las subcomisiones terminaron su trabajo se convocó a una plenaria de la comisión para recibir y analizar los informes respectivos que posteriormente a la

discusión correspondiente fueron aprobados y que pongo en consideración de este Congreso al igual que las resoluciones emitidas.

Alternativa “ B “

Para la elaboración de esta Alternativa se ha considerado la siguiente problemática actual:

1. El VIII Congreso Nacional de Universidades efectuado en la Universidad Tomás Frías de Potosí, aprobó la nueva estructura del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana constituida por las siguientes secretarías.
 - a) Secretaría Ejecutiva Nacional
 - b) Secretaría Nacional de Planificación Académica, Evaluación y Acreditación
 - c) Secretaría Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.
 - d) Secretaría Nacional de Post-Grado
2. El Congreso Extraordinario de la Universidad Boliviana que se efectuó en marzo de 1996 en la Universidad Mayor de San Simón determinó la creación del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Universidad Boliviana administrado por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación, traspasando las funciones de Evaluación y Acreditación de la Secretaría Nacional de Planificación Académica a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación. Para ello modificó el E.O. de la U.B entre sus artículos 29 y 40 inclusive correspondiente al Título V “El sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Universidad Boliviana”
3. Ante el no funcionamiento de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación la V Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades celebrada en la Universidad Mayor de San Andres los días 4 y 5 de febrero de 1997 determinó que la suerte de dicha Comisión y del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación, serían determinadas por el Congreso Nacional de Universidades. Entre tanto, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, con el apoyo de las Universidades del sistema con más experiencia en el campo atenderían las situaciones que respecto a la evaluación, se presentarían.
4. Asimismo modificó el artículo 15 inciso i) parte b) del Estatuto Orgánico aprobado en el VIII Congreso.

5. La VII Conferencia Nacional de Universidades aprobó el Reglamento de Evaluación y Acreditación de la Universidad Boliviana que es incompatible con las disposiciones que fueron incorporadas en el Estatuto Orgánico, como consecuencia de la realización del Congreso Extraordinario de la Universidad Boliviana.

Ante esa falta de consistencia entre las dos normas es urgente compatibilizarlas dando los siguientes pasos:

1. Redefinir el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Universidad Boliviana
2. Proponer la creación de una Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación en el CEUB para operativizar el Sistema a través del Reglamento aprobado por la VII Conferencia Nacional de Universidades.

Buscando la consecución de esos objetivos será necesario que en el Sistema Universitario se plantee:

1. Abrogar el Título V, artículos 29 al 40 del Estatuto Orgánico modificado por el Congreso Extraordinario de la Universidad Boliviana.
2. Al estar indisolublemente ligadas las funciones académicas de investigación Científica y Post grado, incorporar las actividades y funciones de la Secretaria de Post-grado a la Secretaria Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología la pasaría a denominarse Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia, Tecnología y Post-grado.
3. Crear la Secretaria Nacional de Evaluación y Acreditación del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, cuyas funciones serían:
 - a) Promover al interior de la U.B. una cultura de evaluación
 - b) Definir, conjuntamente con las Universidades del Sistema, indicadores, índices y costos que orienten la toma de decisiones para la elaboración de planes de desarrollo.
 - c) Asesorar y apoyar a las Universidades del Sistema sobre los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación universitaria
 - d) Definir, en coordinación con las instancias universitarias de evaluación de las universidades, instrumentos para el desarrollo de procesos de evaluación, estándares de excelencia, criterios de calidad e indicadores de desempeño.
 - e) Administrar el Registro Nacional de Pares Académicos, en coordinación con otras instancias nacionales.

- f) Organizar eventos académicos destinados a socializar las políticas de Evaluación del Sistema y a la capacitación de académicos de la UB en temas de evaluación institucional y de programas.
- g) Adecuar a las nuevas realidades, el Reglamento para la Evaluación y Acreditación de la Universidad Boliviana, aprobado por la VII Conferencia Nacional de Universidades.
- h) Modificar el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana CEUB adecuándolo, a las nuevas realidades.

COMISION: INVESTIGACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

La Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología se conformó de la siguiente forma:

1. Presidente: Ing. Gustavo Moreno López U.A.J.M.S.
2. Secretaria: Ing. Leonor Castro Mercado U.M.S.F.X.
3. Secretario: Univ. Javier Rodríguez Febres U.M.S.S.

Con la colaboración directa del Dr. Ing. José Luis Tellería (CEUB) e Ing. Jorge Tejerina Oller (UAJMS)

TEMARIO:

1. Informe del Dr. Ing. José Luis Tellería G., Secretario Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología CEUB.
2. Análisis de reestructuración y propuesta de modificación del Estatuto Orgánico para la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Sistema Universitario Boliviano.
3. Red Académica Nacional.
4. Bases para la creación de las Vicerrectorías de Investigación.
5. Reglamento Nacional del Investigador.
6. Informe sobre la Ley de Ciencia y Tecnología.
7. Varios

DESARROLLO DEL TEMARIO

- 1.- El Dr. José Luis Tellería G., presentó un informe desde el momento en que se estructuró la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, a

partir del VIII Congreso de Universidades, realizado en Potosí en mayo de 1995.

Las primeras actividades de la Secretaría fueron:

- a) Levantamiento del Potencial Científico y Tecnológico del SUB (95, editado el 96) y varios libros:
 - Plan Nacional de Desarrollo Universitario
 - Universidad del Futuro
 - Universidad del siglo XXI
 - Universidad una Historia sin Límites
 - Universidad - Empresa
 - Ciencia, Tecnología y Sociedad en Latinoamérica, 1999.

- b) Convocatoria a la Primera Reunión Nacional de Ciencia, Investigación y Tecnología (RENACIT), a partir de la cual se institucionalizaron las RENACIT, como máxima instancia asesora en materia de Ciencia y Tecnología realizándose hasta el momento cuatro reuniones, una por año.

- c) Informe de gestión 95 - 99 el cual tiene los siguientes capítulos
 - ⇒ Plan Operativo 1996 - 1999 con el cumplimiento de las actividades por verificadores de evaluación.
 - ⇒ Informes sobre las Reuniones Nacionales (RENACIT) y otro tipo de reuniones.
 - ⇒ Reuniones Internacionales en Bolivia y en el Exterior.
 - ⇒ Reuniones Nacionales sobre los Museos
 - ⇒ Documento Nacional de Museos Universitarios
 - ⇒ Documentos elaborados y propuestos por la SICYT
 - ⇒ Convenios promovidos por la SICYT

Con lo que se pasó a elaborar los siguientes informes:

Los delegados de cada universidad, realizaron varias preguntas, en especial referidas a la inversión que realizan las universidades sobre investigación, ciencia y tecnología y las posibilidades que nos ofrecen los convenios internacionales. A lo que el Dr. Tellería informó que ninguna universidad cumple con el presupuesto fijado del 7 %, y la que más se aproxima es la de San Simón de Cochabamba.

El financiamiento y cooperación internacional, es el que aporta en mayor proporción a las diferentes actividades que se han realizado.

Por otra parte, con respecto a la motivación para impulsar a los investigadores, se propone mejorar las condiciones de trabajo y promover sus actividades.

Con estas consideraciones se planteó, la resolución No. 28/99.

Después se pasó al punto 2 del temario:

PROPUESTA DE ANALISIS, MODIFICACIONES Y REESTRUCTURACION DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA:

Los aspectos sobre los cuales se centró la discusión en la Comisión, fueron principalmente sobre la necesidad del fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, donde la mayoría de las universidades muestran debilidades en cuanto a aspectos de ámbito: Organizativo - Económico - Motivación - Infraestructura.

Se vio la necesidad de fortalecer las Reuniones Nacionales de Investigación, Ciencia y Tecnología, dándole características de definición y planificación estratégica en materia de Ciencia y Tecnología. Para este fin se adoptó la resolución respectiva que pasó a la comisión Institucional para su incorporación en el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

Sobre la pertinencia de unir la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología con la Secretaría de Postgrado del C.E.U.B., la Comisión realizó un análisis profundo y detallado de las ventajas y desventajas llegando a las siguientes consideraciones:

El Sistema de Postgrado va en crecimiento y debe incrementarse de acuerdo al nuevo enfoque de desarrollo mundial y por lo tanto del país y regional; por lo que sin desintegrarlo del proceso de generación de conocimientos a través de la Investigación, Ciencia y Tecnología, se solicita una atención equilibrada en ambas Secretarías.

Por lo que se llegó a la conclusión que no es pertinente tal fusión, adoptándose para tal fin la resolución correspondiente, la misma que se determinó que pase a la comisión Institucional.

Pasando al punto 3 del temario:

RED ACADEMICA NACIONAL (RED INFOCYT)

La Comisión consideró en detalle el planteamiento del Ing. Jorge Tejerina Oller, de la Universidad Juan Misael Saracho de Tarija, que precisó la importancia de crear una Red Nacional de Información que permita coordinar y racionalizar el uso de recursos técnicos, económicos y humanos en actividades que realmente sean importantes en cada región, adoptando para tal fin la resolución No. 29/99.

Pasando al punto 4 del temario sobre:

BASES PARA LA CREACION DE LA VICERRECTORIA DE INVESTIGACION:

La Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología, analizó la justificación presentada por el Dr. José Luis Tellería, planteando la pertinencia de su ejecución en consideración a los siguientes puntos:

- La factibilidad económica de cada Universidad.
- El fortalecimiento de la ejecución de las actividades de Investigación, Ciencia y Tecnología en cada Universidad.

Para la implementación de estas Vicerrectorías de Investigación en cada Universidad se plantea la resolución No. 30 / 99.

Pasando al punto 5 del temario sobre:

REGLAMENTO NACIONAL DEL INVESTIGADOR:

Se realizaron las consideraciones respectivas sobre la base del Reglamento del Investigador presentado por el Dr. Ing. José Luis Tellería Geiger, Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología y aprobado por la V RENACYT, efectuada en la Universidad Mayor de San Francisco Xavier de Chuquisaca, en el mes de Noviembre de 1998.

Dicho Reglamento mereció algunas modificaciones tomando en cuenta lo siguiente:

- La definición del Investigador.

- La incorporación de los Estudiantes Investigadores a través de las Sociedades Científicas de Estudiantes y los auxiliares de investigación.
- El incentivo económico a estudiantes a través de Becas de Investigación y otros.

Sin embargo, en consideración a la importancia de la aprobación de dicho Reglamento la Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología plantea la resolución No. 31/99.

Pasando al punto 6 del temario sobre:

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA:

El Dr. José Luis Tellería, realizó un informe sobre el estado de la Ley de Ciencia y Tecnología a través del cual se reestructura el CONACYT.

Esta Ley fue aprobada en grande y detalle en el Honorable Senado Nacional. La versión consensuada ha sido presentada existiendo actualmente el compromiso de hacer efectiva la aprobación de esta Ley hasta el mes de Julio del presente año, coincidiendo con la visita del Director General de la UNESCO.

Por tanto, en uso de sus atribuciones el IX Congreso de Universidades ve la pertinencia de plantear la Resolución No. 32/99.

Pasando al punto 7 del temario sobre:

VARIOS

En este punto se plantea lo siguiente:

7.1 RED NACIONAL DE PRESTACION DE SERVICIOS.

La Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología debatió ampliamente sobre la pertinencia y necesidad de crear esta Red Nacional de Prestación de Servicios, existiendo consenso total de los miembros de la Comisión en los siguientes puntos:

- Existe un potencial de Infraestructura y de Recursos Humanos en cada Universidad del Sistema Universitario Boliviano. Es necesario inventariar la oferta y la demanda para tener un conocimiento cabal y racionalizar su utilización.

- Con este levantamiento se podrá establecer una Red de Prestación de Servicios a nivel intrauniversidades y extrauniversidades para hacer realidad y cumplir con la conexión Universidad - Sociedad.
- El intercambio de profesionales y de estudiantes facilitará esta labor de apoyo científico y técnico al desarrollo del país.

Para efectivizar esta Red la Comisión elaboró la resolución No. 33/99.

7.2 SOBRE LA RELACION: INVESTIGACION, CIENCIA, TECNOLOGIA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

La Comisión analizó concienzudamente la importancia de hacer efectiva la vinculación **Universidad - Sociedad**, haciendo conocer los resultados de la investigación y generación de conocimientos mediante la aplicación de Ciencia y Tecnología implementando un Sistema de Interacción Social y de Transferencia de Tecnología en cada Universidad.

Con tal razón los miembros de la Comisión de pleno consenso planteamos la Resolución No. 34/99.

7.3. FELICITACIONES A LA LABOR REALIZADA POR EL DR. ING. JOSE LUIS TELLERIA GEIGER.

Habiendo completado el análisis sobre las labores efectuadas por el Dr. Ing. José Luis Telleria Geiger en la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del C.E.U.B., la Comisión reconoce la importancia que adquirió esta función en la Universidad Boliviana durante los pasados 4 años y por primera vez.

Constituyéndose en un ente coordinador de las actividades de Investigación, Ciencia y Tecnología en todo el Sistema Universitario a través de las RENACIT. Además del conocimiento de dichas actividades en las Conferencias de Universidades y publicaciones; en especial del reconocimiento internacional sobre la Investigación, Ciencia y Tecnología realizada en el Sistema Universitario Boliviano a través de la participación del Secretario en reuniones realizadas en el ámbito nacional e internacional.

Por todo lo manifestado planteamos Resolución No. 36/99.

7.4. INCENTIVAR LA CONFORMACION DE SOCIEDADES CIENTIFICAS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

Siendo un derecho de los estudiantes a conformar sociedades científicas orientadas a la investigación y al conocimiento de la naturaleza la sociedad y el pensamiento. (h. Art. 13. cap. 3 reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana). Es necesario incentivar a través de la Secretaria Nacional de Investigación Ciencia y Tecnología del CEUB., DICYT universitarias y DICYT facultativas las mencionadas sociedades científicas de estudiantes universitarios.

Se plantea la resolución No. 35/99

COMISION DE INVESTIGACION CIENCIA Y TECNOLOGIA

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN FRANCISCO XAVIER

- Ing. Humberto Morales Peñaloza (Delegado Docente Titular)
- Ing. Leonor Castro (Delegado Docente Titular)
- Univ. John Marbel Colque (Delegado Est. Titular)

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

- Ing. Aniceto Velarde Forest (Delegado Docente Titular)
- Lic. Silverio Chávez Ríos (Delegado Docente Adscrito)

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

- Lic. Gonzalo Ramírez Guzmán (Delegado Docente Titular)
- Univ. Javier Rodríguez (Delegado Est. Titular)
- Univ. Enrique Torrico (Delegado Est. Titular)
- Univ. Mauricio Orosco (Delegado Est. Adscrito)
- Univ. Arnado Guardia (Delegado Est. Adscrito)
- Univ. Mandezairú Salinas (Delegado Est. Adscrito)
- Univ. Paul Aranibar Miranda (Delegado Est. Adscrito)
- Univ. Jarces Rodríguez (Delegado Est. Adscrito)

UNIVERSIDAD AUTONOMA GABRIEL RENE MORENO

- Univ. Arsenio Moreno Antelo (Delegado Est. Titular)
- Univ. Rafael García Rojas (Delegado Est. Titular)

- Univ. Glauco Montero Osinaga (Delegado Est. Adscrito)
- Univ. Basilio Serrudo Martínez (Delegado Est. Adscrito)
- Univ. José Montaña Rojas (Delegado Est. Adscrito)
- Univ. Aldo Suárez Colombo (Delegado Est. Adscrito)
- Univ. Rubén Arias Sejas (Delegado Est. Adscrito)

UNIVERSIDAD AUTONOMA JUAN MISAEL SARACHO

- Ing. Gustavo Moreno López (Delegado Docente Titular)
- Univ. Jorge Cabrera (Delegado Est. Titular)
- Univ. Rolando Zutara (Delegado Est. Titular)
- Ing. Jorge Tejerina Oller (Asesor Docente)

UNIVERSIDAD AUTONOMATOMAS FRIAS

- Ing. Juan Torrez Fernández (Delegado Docente Titular)
- Ing. Mario Cisneros Avila (Delegado Docente Adscrito)

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO

- Dr. Ernesto Cornejo Vaca (Delegado Docente Titular)
- Univ. Auria Estrada (Delegado Est. Titular)

UNIVERSIDAD NACIONAL SIGLO XX

- Ing. Félix Uyuni (Delegado Docente Titular)
- Univ. Bernardo Yucra Chura (Delegado Est. Titular)
- Univ. Eufrazio Flores Mariscal (Delegado Est. Adscrito)

UNIVERSIDAD TECNICA DEL BENI

- Dr. Carmelo Aponte Vélez (Delegado Docente Titular)
- Ing. Miguel Ulloa Ulloa (Asesor Docente)
- Univ. Erick Bruckner (Delegado Est. Titular)
- Univ. Manfred Gaspari (Asesor Estudiantil)
- Univ. Milko Ruíz Salvatierra (Asesor Estudiantil)
- Univ. Robert Subirana Vallejos (Delegado Est. Adscrito)

CONFEDERACION UNIVERSITARIA DE DOCENTES

- Dr. Luís Alberto Vaca Arteaga (Delegado Docente Titular)

**IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
17 AL 21 DE MAYO DE 1999
TRINIDAD – BENI - BOLIVIA**

DOCUMENTO No. 1

**POLITICAS Y ESTRATEGIAS PARA EL SISTEMA NACIONAL DE
ESTUDIOS DE POSTGRADO (SINEP)**

I.- INTRODUCCION.-

La importancia del conocimiento como factor de desarrollo es hoy reconocida en el ámbito mundial. La crisis generalizada en los países del tercer mundo, reflejada en la pobreza y el atraso, será mas aguda si no se consolida un proceso sostenido de desarrollo de las capacidades humanas.

En un mundo globalizado, el postgrado es un indicador importante del nivel de desarrollo de un país.

Bolivia requiere para nivelarse con la América Latina de por lo menos 7.000 profesionales postgraduados a nivel de Maestría y Doctorado.- el país solo tiene 700 postgraduados y paradójicamente más de 1.000 prestando servicios en el exterior .

Bolivia no podrá alcanzar un nivel de desarrollo aceptable sin el fortalecimiento de sus recursos humanos.

No obstante que Bolivia cuenta con universidades centenarias y de antigua trascendencia internacional en la actualidad estas se debaten en una crisis caracterizada por:

- 0 Pocos recursos humanos de excelencia
- 0 Bajo nivel académico
- 0 Débil infraestructura para la investigación

- 0 Intereses gremiales y de grupo que desnaturalizan la estructura de gobierno universitario
- 0 Baja producción científica tecnológica-menos de 50 artículos indizados, por año, -reconocidos en el ámbito internacional de un total de 1,500,000-.
- 0 Incapacidad operativa en el toma de decisiones.
- 0 Desarticulación total entre la investigación, los programas de pregrado y los programas de postgrado.

A todo esto se suma una apertura indiscriminada de Universidades Privadas que ofertan programas de pregrado y postgrado , dirigidos a satisfacer la demanda comercial que reproduce el perfil profesional de las Universidades Públicas, dirigido a profesiones del sector de servicios.

Por todo esto, el Sistema Nacional de Estudios de Postgrado, (SINEP) requiere de una definición de políticas y estrategias en la perspectiva de consolidar y proyectar hacia el próximo milenio un nuevo patrón de formación de recursos humanos de excelencia para asumir el desafío de nuevos escenarios y oportunidades de cara al siglo XXI.

II.- POLITICAS.-

1. Vincular el Postgrado con el Desarrollo Nacional.
2. Concientizar a los actores de la Sociedad Boliviana de la necesidad e importancia del Postgrado como Factor de Desarrollo Estatal.
3. Consolidar el SINEP privilegiando una visión integral del Postgrado, constituida por la triada de formación-investigación-extensión.
4. Generar programas del cuarto nivel que aseguren excelencia académica, pertinencia social, producción científica y tecnológica, recursos para la docencia universitaria sobre bases sólidas y sustentables.
5. Cualificar la formación de docentes de pregrado a través del desarrollo de cursos de postgrado.
6. Abrir nuevos canales para la captación de recursos de distintas fuentes (cooperación internacional-apoyo estatal y privado)
7. Fortalecer y normar a nivel nacional la estructura y el funcionamiento del postgrado
8. Asegurar el máximo nivel académico-calidad y excelencia de los programas de postgrado-equiparable a los estándares e indicadores internacionales.
9. Constituir espacios y foros del más alto nivel para fomentar el diálogo científico, conducente a resolver los problemas emergentes de la crisis universitaria.

III ESTRATEGIAS.-

- 1.1. Formular los programas de postgrado en conexión con los procesos de desarrollo local, regional y nacional, que permitan:
 - ◆ Conocimiento de la realidad y la resolución de problemas sobre bases científicas.
 - ◆ Coadyuvar los procesos productivos a través de la innovación tecnológica.
- 1.2. Incorporar al proceso de administración y negociación Estatal los Recursos Humanos Especializados.
- 2.1. Establecer al interior del Sistema Universitario un clima adecuado que permita el desarrollo del Sistema del Postgrado, consolidando su autonomía de gestión que permita la administración de sus Recursos.
- 3.1. Fortalecer la apertura de programas de Postgrado **Unidisciplinarios, Interdisciplinarios y Multidisciplinarios.**
- 4.1. Optimizar el uso de Recursos Humanos, materiales y financieros a través de la conformación de redes temáticas entre los programas de postgrado.
- 5.1. Estructurar el SINEP sobre la base de unidades de Postgrado e Investigación Facultativas.
- 6.1. Estructurar Unidades de Administración de Postgrado en cada Universidad (Consejo de Postgrado y/o, Vicerrectorado o Dirección de Postgrado).
- 7.1. Crear un Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología y Postgrado con Capitales del Presupuesto General de la Nación, aportes de Sector Privado, Donaciones de la Cooperación Internacional y otras fuentes.
- 8.1. Establecer mecanismos continuos y permanentes de autoevaluación, evaluación y acreditación de todos los programas del SINEP.
- 9.1. Mejorar la relación Universidad – Estado y Empresa, para generar programas con contenidos científicos vinculados a las necesidades y requerimientos de la sociedad.
- 10.1. Promover la creación de becas nacionales para que los docentes del Sistema Universitario Boliviano puedan mejorar sus grados académicos.
- 10.2. Promover convenios con Instituciones Internacionales con el fin de lograr becas para docentes del Sistema Universitario Boliviano que quieran mejorar su grado académico.
- 10.3. Promover convenios que permitan la planificación de Programas de Postgrado con reconocimiento binacional.
- 11.1. Jerarquizar las actividades institucionales y docentes con un adecuado soporte presupuestario que evite la fuga de talentos y dignificar la labor docente postgradual con remuneraciones compatibles a sus niveles académicos.

Trinidad, 21 de mayo de 1999

**IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
17 AL 21 DE MAYO DE 1999**

TRINIDAD – BENI - BOLIVIA

DOCUMENTO No. 2

EL SISTEMA NACIONAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO (SINEP)

Capítulo I.-

Art. 1 Definición.-

El SINEP es el conjunto de órganos e instancias **del Sistema Universitario Boliviano (SUB)** encargado de **Diseñar, Implementar y evaluar los Programas de Postgrado.**

Los órganos e instancias que integran el SINEP son:

1. El Congreso Nacional de Universidades
2. La Conferencia Nacional de Universidades
3. La Secretaria Nacional de Postgrado del CEUB
4. La Reunión Nacional de Postgrado (RENAP)
5. El Consejo Universitario de cada Universidad
6. La Unidad de Administración de Postgrado de cada Universidad
7. El Consejo de Postgrado de cada Universidad
8. Las Unidades de Postgrado Facultativas.

Art. 2 Fines y Objetivos.-

Integrar de manera estructurada y orgánica todos los Programas de Postgrado que ofertan y desarrollan las universidades del Sistema, para enfrentar de manera coherente y articulada los requerimientos sociales de recursos humanos de alto nivel para el proceso de desarrollo, sobre bases científicas, a nivel local, regional y nacional.

Optimar el uso de los recursos físicos, financieros y humanos para la ejecución de los Programas de Postgrado, a través de acciones de coordinación, intercambio y de ejecución de Proyectos conjuntos entre los subsistemas.

Asegurar la cualificación el máximo nivel académico para todos los Programas que se desarrollen en el SINEP. Estos objetivos podrán ser alcanzados a través de las siguientes estrategias :

- a) Establecer nuevos modelos didácticos que superen las prácticas tradicionales pedagógicas.
- b) Congregar y producir dentro de la planta docente del Sistema, cuadros académicos altamente calificados en el Cuarto Nivel, que aseguren el fortalecimiento y la mejora de la misión académica, socio-política, socioeconómica y ética de los estudios que se realizan con posterioridad al título profesional.
- c) Vincular estrechamente los programas postgraduales con los programas y proyectos de investigación y desarrollo (I+D) del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

CAPITULO II

Art. 3 Organización del SINEP.-

Las máximas instancias de decisión del SINEP son:

1. El Congreso Nacional de Universidades.
2. Las Conferencias Nacionales de Universidades.
3. El Consejo Universitario de cada Universidad
4. Secretaría Nacional de Postgrado del CEUB

Los Organos de coordinación del SINEP son :

1. La Reunión Nacional de Postgrado (RENAP)
2. La Unidad de Administración de Postgrado de cada Universidad
3. El Consejo de Postgrado de cada Universidad
4. Las Unidades de Postgrado Facultativas.

CAPITULO III

Artículo 4 Funcionamiento.-

El SINEP, funciona mediante :

- a) Interactuando entre las instancias de decisión, los órganos de coordinación y las Unidades Operativas
- b) El conjunto integral del SINEP, coadyuva a la formulación y desarrollo de los Planes Nacionales y de Desarrollo Universitario, velando que el mismo responda a las necesidades y requerimientos de la sociedad

CAPITULO IV

Artículo 5 De la Reunión Nacional de Postgrado.-

La RENAP está conformada por delegados de las doce universidades del Sistema Universitario Boliviano (S.U.B.).

Son atribuciones de la RENAP, las siguientes :

- a) Formular las políticas, estrategias y planes del SINEP
- b) Promover el relacionamiento del SINEP con instituciones nacionales, extranjeras e internacionales.
- c) Coordinar los planes de organización y desarrollo postgradual que adopten las Unidades de Postgrado del Sistema.
- d) Organizar eventos a objeto de debatir la problemática del Cuarto Nivel en el ámbito nacional.
- e) Evaluar las actividades y recomendaciones emergentes de las Reuniones sectoriales postgraduales para su aplicación en el Sistema Nacional de Postgrado.
- f) Promover acciones de apoyo múltiple al Sistema, abriendo la posibilidad de incrementar el estudio de una o más lenguas extranjeras en los estudios de Postgrado
- g) Promover la organización conjunta de programas de postgrado.
- h) Evaluar el funcionamiento y la ejecución de los programas postgraduales.

CAPITULO V

Artículo 6 La Secretaría Nacional de Postgrado

El Secretario Nacional de Postgrado, dirige la Secretaría Nacional de Postgrado.

La elección del Secretario Nacional de Postgrado se realiza en sesión ordinaria del Congreso Nacional de Universidades.

Para ser elegido Secretario Nacional de Postgrado, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Universitario Boliviano el Postulante debe poseer imprescindiblemente el título de Postgrado de nivel mínimo de maestría, presentar un plan de trabajo y tener experiencia demostrada en actividades Postgraduales.

La Secretaría Nacional de Postgrado, coordinará y ejecutará y evaluará las determinaciones emanadas en las instancias superiores

CAPITULO VI

Artículo 7 De las Atribuciones de los Organos de Coordinación de cada Universidad :

Además de las atribuciones que le otorguen sus respectivas universidades, se establecen las siguientes :

- a) Tener representación ante todas las instancias correspondientes en particular ante el H. Consejo Universitario, en los temas que son de su competencia.
- b) Ejecutar los planes globales en materia de postgrado.
- c) Considerar, evaluar y en su caso elevar ante las instancias superiores las propuestas de programas de postgrado de las unidades operativas.
- d) Coordinar las actividades de postgrado de las unidades facultativas

**IX Congreso Nacional de Universidades
Trinidad 21 de mayo de 1999**

COMISION DE POSTGRADO

SISTEMA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

El día martes 18 de mayo de 1999 años en la ciudad de la Santísima Trinidad del Beni, en el marco de la normativa universitaria en general y particularmente del Reglamento del IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES se constituyo la comisión destinada a considerar los asuntos del Postgrado del Sistema Universitario Nacional, eligiéndose de inmediato a su directorio constituyéndose de la siguiente forma:

Lic. Julio Rojas Guzmán	Presidente
Dr. Jorge Mejía Silva	Relator
Univ. Santos Llanos Gutiérrez	Secretario

iniciándose el trabajo de la comisión en sujeción al temario aprobado en la primera reunión plenaria del Congreso, es decir:

- Consideración del informe de la Secretaría de Postgrado
- Revisión del Reglamento de Postgrado
- Red de Canales Universitarios
- Varios

2.- CONSIDERACION DEL INFORME DE LA SECRETARIA DE POSTGRADO DEL CEUB

Para el análisis del trabajo desarrollado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana en el área de Postgrado se consideraron:

- El informe de labores de la Secretaría Nacional de Postgrado, gestiones 1995-1998 elaborado por el Ing. Guillermo Ibáñez Flores, ex Secretario de Postgrado.
- El informe de labores del CEUB mayo de 1995 mayo de 1998
- El informe complementario realizado por el Secretario Ejecutivo del CEUB Lic. Juan Cuevas Aguilera.

Finalizado el análisis correspondiente, la comisión concluyó que el trabajo realizado por la Secretaría de Postgrado de ninguna manera satisface los

requerimientos de la Universidad Boliviana, basando su posición en los aspectos siguientes:

- El marco constitutivo de la Secretaría de Postgrado es deficiente, por ejemplo señala como objetivo de la misma la “Formación de recursos humanos de excelencia para incorporarlos al desarrollo boliviano”, asunto que evidentemente no está en el ámbito de su competencia.
- A pesar de mencionarse la existencia de planes operativos para las gestiones 1996 y 1997, las actividades realizadas reflejan la ausencia de objetivos y metas definidos con la precisión necesaria, en todo caso su ejecución es una muestra clara de falta de orden, por ejemplo:

Se organizaron 5 reuniones nacionales de Postgrado: dos en 1995, en los meses de septiembre y diciembre, tres en 1997, una de ellas en mayo y dos en septiembre.

Asimismo, se organizó una Reunión Sectorial de Postgrado de Salud en diciembre de 1995 y una reunión de la Red de Canales de Televisión Universitaria en marzo de 1997.

En cambio en las gestiones de 1996 y 1998 no efectuó reunión alguna.

Los principales productos de las reuniones nacionales de Postgrado realizadas en 1995 y 1997, son los documentos referidos a políticas y estrategias del Sistema Nacional de Postgrado, al marco general del Sistema al Reglamento General de Estudio de Postgrado, que fueron aprobados mediante resolución N. 09/97 de la VI Conferencia de Universidades. Sin embargo el CEUB no cumplió con las recomendaciones incorporadas en el Capítulo DISPOSICIONES TRANSITORIAS del Reglamento de Postgrado, establecidas en los Art. 28 y 29 relativos a la elaboración de los Reglamentos del régimen Docente y Estudiantil del Postgrado.

RECOMENDACIONES

1. Al CEUB para organizar la realización a la brevedad posible de una Reunión Nacional de Postgrado a objeto de solucionar, para su incorporación en el Reglamento General de Postgrado, los aspectos siguientes:
 - Clasificación de las actividades de Postgrado en función a la otorgación de grados académicos, caracterizando las mismas con la mayor precisión posible.
 - Elaboración de un glosario de términos relacionados con el postgrado

- Definición de las modalidades de graduación a nivel de “Magister, aclarando si la elaboración y defensa de tesis constituirá la única forma.
 - Revisión de las cargas horarias establecidas y la distribución de créditos en las actividades de postgrado, fundamentalmente en aquellas que conceden grado académico.
 - Definición de todo lo relativo a “programas de diplomado”
 - Reglamentación de los regímenes docente y estudiantil del postgrado.
- 2.- A las Universidades cuyas Facultades de Ciencias de la Salud desarrollan programas de “especialización” en el área médica, para que asumiendo la responsabilidad de la extensión de títulos, notifiquen a los colegios de profesionales, que esa atribución es exclusiva de la Universidad y por tanto, que los certificados profesionales de especialización emitidos por esas organizaciones no tienen valor alguno.
3. Al CEUB para que en coordinación con las Universidades del Sistema, se obtenga a la brevedad posible la licencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el funcionamiento de los canales de Televisión Universitaria, buscando autorización de las instancias que corresponda para desarrollar algunas actividades comerciales que contribuyan a solventar su funcionamiento.

Que, asimismo realice los estudios que correspondan para estructurar la Red Integrada de Televisión Universitaria.

Que, se defina la situación de BOLNET, el operador de telecomunicaciones ENTEL y se realicen las acciones que correspondan para asegurar una interconexión INTERNET en condiciones ventajosas para la universidad, reencausando el carácter académico de BOLNET.

Que, con el propósito de estructurar la Red Universitaria de Información se desarrollen a la brevedad posible, las redes internas de información en las universidades que corresponda.

Lic. Julio Rojas Guzmán
PRESIDENTE

Dr. Jorge Mejía Silva
SECRETARIO

Univ. Santos Llanos Gutiérrez
SECRETARIO

MODIFICACIONES COMO RESULTADO DE LA REVISION DEL REGLAMENTO DE POSTGRADO

MODIFICACIONES AL DOCUMENTO No. 1

EN POLÍTICAS, MODIFICAR 3. COMO SIGUE:

3. Consolidar el SINEP privilegiando una visión integral del Postgrado, constituida por la triada de formación - investigación - extensión.

EN ESTRATEGIAS, MODIFICAR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1.1. Formular los Programas de Postgrado en conexión con los procesos de desarrollo local, regional y nacional, que permitan:

- Conocimiento de la realidad y la resolución de problemas sobre bases científicas.
- Coadyuvar los procesos productivos a través de la innovación tecnológica.

1.1 y 9.1 SE FUSIONAN EN EL SIGUIENTE TEXTO:

Mejorar la relación Universidad - Estado y Empresa, para generar Programas con contenidos científicos vinculados a las necesidades y requerimientos de la sociedad.

1.2 SE ELIMINA.

3.1 SE COMPLEMENTA COMO SIGUE:

Fortalecer la apertura de Programas de Postgrado Unidisciplinarios, Interdisciplinarios y Multidisciplinarios.

5.1 SE ELIMINA.

SE COLOCA 7.1 EN VEZ DE 5.1 CON LA SIGUIENTE MODIFICACION:

Estructurar el SINEP sobre la base de Unidades de Postgrado e Investigación Facultativas.

6.1 PASA A 7.1.

EN VEZ DE 6.1 SE SUGIERE COLOCAR:

- 6.1 Estructurar Unidades de Administración de Postgrado en cada universidad (Consejo de Postgrado y/o, Vicerrectorado o Dirección de Postgrado).

10.1 EN LA ACTUALIDAD ESTE PUNTO YA NO ESTA VIGENTE, EN SU LUGAR SE SUGIERE INCLUIR

- 10.1 Promover la creación de becas nacionales para que los docentes del Sistema Universitario Boliviano puedan mejorar sus grados académicos.

10.2 PASA A 11.1 Y, EN 10.2 Y 10.3 COLOCAR:

- 10.2 Promover convenios con instituciones internacionales con el fin de lograr becas para docentes del Sistema Universitario Boliviano que quieran mejorar su grado académico.
- 10.3 Promover convenios que permitan la planificación de Programas de Postgrado con reconocimiento binacional.

MODIFICACIONES AL DOCUMENTO No. 2

EN LA DEFINICIÓN, MODIFICAR COMO SIGUE:

El SINEP es el conjunto de órganos e instancias del Sistema Universitario Boliviano (SUB), encargado de Diseñar, Implementar y Evaluar los Programas de Postgrado.

Los órganos e instancias que integran el SINEP son:

- 1 Las Unidades de Postgrado Facultativas.
- 2 El Consejo de Postgrado de cada Universidad.
- 3 La Unidad de Administración de Postgrado de cada universidad.
- 4 El Consejo Universitario de cada Universidad.
- 5 La Reunión Nacional de Postgrado (RENAP).
- 6 La Secretaria de Coordinación Nacional de Postgrado del CEUB.
- 7 La Conferencia Nacional de Universidades.
- 8 El Congreso Nacional de Universidades.

EN EL ARTICULO 2, DE FINES Y OBJETIVOS:

EN EL SEGUNDO PARRAFO CAMBIAR LAS PALABRAS INICIALES LOGRAR EL OPTIMO POR:

Optimar el uso de los

LUEGO, EN EL INCISO C SE RECOMIENDA MINUSCULAS EN LAS PALABRAS DE: sistema nacional de ciencia y tecnología.

FINALMENTE SE SUGIERE ELIMINAR EL INCISO D DE ESTE ARTICULO.

EN EL ARTICULO 3, DE ORGANIZACION DEL SINEP,

SE SUGIERE TRASLADAR EL INCISO C DE MAXIMAS INSTANCIAS DE DECISION A ORGANOS DE COORDINACION.

SE SUGIERE ELIMINAR EL INCISO D DE MAXIMAS INSTANCIAS DE DECISIÓN.

INCLUIR COMO MAXIMA INSTANCIA DE DECISION EN CADA UNIVERSIDAD, A SU CONSEJO UNIVERSITARIO.

LAS MAXIMAS INSTANCIAS DE DECISION DEL SINEP SERIAN:

- 1 El Congreso Nacional de Universidades
- 2 La Conferencia Nacional de Universidades
- 3 El Consejo Universitario de cada Universidad.

LOS ORGANOS DE COORDINACION DEL SINEP SE SITUARIAN CON EL SIGUIENTE ORDEN JERARQUICO.

- 1 La Reunión Nacional de Postgrado (RENAP).
- 2 La Secretaria Nacional de Postgrado del CEUB.
- 3 La Unidad de Administración de Postgrado de cada Universidad.
- 4 El Consejo de Postgrado de cada Universidad.
- 5 Las Unidades de Postgrado Facultativas.

EN EL ARTICULO 4, DEL FUNCIONAMIENTO,

SE SUGIERE MODIFICAR ESTE ARTICULO DE LA SIGUIENTE FORMA:

EL SINEP, FUNCIONA MEDIANTE:

- A) INTERACTUANDO ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISION, LOS ORGANOS DE COORDINACION Y LAS UNIDADES OPERATIVAS.
- B) EL CONJUNTO INTEGRAL DEL SINEP, COADYUVA A LA FORMULACION Y DESARROLLO DE LOS PLANES NACIONALES Y DE DESARROLLO UNIVERSITARIO, VELANDO QUE EL MISMO RESPONDA A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LA SOCIEDAD.

EN EL ARTICULO 5, DE LA REUNION NACIONAL DE POSTGRADO,

SE SUGIERE MODIFICAR LOS INCISOS F, G Y H, DE LA SIGUIENTE FORMA:

- f) Aprobar el Plan anual de actividades de la Secretaría de Postgrado del CEUB.
- g) Promover acciones de apoyo múltiple al Sistema, abriendo la posibilidad de incrementar el estudio de una o mas lenguas extranjeras en los estudios de Postgrado.
- h) Promover la organización conjunta de Programas de Postgrado.

EN EL ARTICULO 6, DE LA SECRETARIA NACIONAL DE POSTGRADO,

SE SUGIERE REFORMULAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

El Secretario Nacional de Postgrado, dirige la Secretaría Nacional de Postgrado.

La elección del Secretario Nacional de Postgrado se realiza en sesión ordinaria del Congreso Nacional de Universidades.

Para ser elegido Secretario Nacional de Postgrado, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Universitario Boliviano, el postulante debe poseer imprescindiblemente el título de Postgrado de nivel mínimo de Maestría, presentar un Plan de Trabajo, y tener experiencia demostrada en actividades postgraduales.

La Secretaría Nacional de Postgrado, coordinará, ejecutará y evaluará las determinaciones emanadas en las instancias superiores.

**EN EL ARTICULO 7, DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBSISTEMAS:
Cambiar a DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE
COORDINACION DE CADA UNIVERSIDAD.**

SE SUGIERE MODIFICAR LOS INCISOS a), b) y d), COMO SIGUE:

- a) Tener representación ante todas las instancias correspondientes en particular ante el H. Consejo Universitario, en los temas que son de su competencia.
- b) Ejecutar los planes en materia de Postgrado.
- c) Coordinar las actividades de Postgrado de las unidades facultativas.

MODIFICACIONES EN EL DOCUMENTO No. 3.

EN EL ARTICULO 1 SE SUGIERE LA PRESENTE REDACCION:

ART. 1.- ALCANCE: El presente Reglamento se aplica en todas las Universidades del Sistema Universitario Boliviano. Su estructura constituye el marco legal dentro del cual deben elaborarse los reglamentos específicos de los Programas de Postgrado de la Universidad Boliviana.

EN EL ARTICULO 2 SE SUGIERE LA SIGUIENTE REDACCION:

ART. 2.- Son estudios de Postgrado, aquellos que se realizan después de la obtención del Grado de Licenciado, otorgado por una Universidad del Sistema Universitario Boliviano (S.U.B.) o Grado suficiente otorgado por una Universidad Extranjera, acreditada por su gobierno. El Postgrado está orientado a profundizar y complementar los estudios del pregrado, al perfeccionamiento de destrezas profesionales, a la adquisición de habilidades para la investigación y a generar conocimientos científicos en correspondencia con los problemas de interés local y nacional y a las opciones de cambio, conforme al avance de la ciencia y de la tecnología.

EN EL CAPITULO II, ARTICULOS 3, 4 y 5,

La Comisión recomienda que la Secretaría del C.E.U.B. convoque a la I Reunión Nacional de Postgrado (RENAP) con el propósito de definir en detalle y con mayor amplitud los grados académicos y los títulos en correspondencia a los Programas de Postgrado, considerando las propuestas de las Universidades del Sistema.

EN EL ARTICULO 6 SE RECOMIENDA REDACTAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

ART. 6.- Los programas de los cursos de especialización profesional, se estructuran en torno a cualquiera de las siguientes opciones:

Los incisos a) y b) se los rescata en su integridad.

EN EL ARTICULO 7 SE RECOMIENDA LA SIGUIENTE REDACCION:

ART. 7.- Los programas de Maestría brindan conocimientos avanzados en un campo del saber. Tienen como base el entrenamiento sistemático y riguroso en métodos, técnicas y procedimientos de investigación científica que le permiten al postgraduante organizar y controlar el proceso de generación de conocimientos en áreas de la ciencia, la tecnología y la cultura.

El cumplimiento y aprobación del programa, incluida la sustentación y aprobación de la tesis conducirá al postgraduante a obtener el grado de Magister.

EN EL ARTICULO 8,

Se recomienda la siguiente redacción:

ART. 8.- Los programas Doctorales, brindan preparación para la investigación original, que genera aportes significativos al acervo de conocimientos en el área específica. La misión fundamental es la producción intelectual dirigida a la transformación de realidades concretas, locales, regionales y nacionales, la generación de conocimientos con base en el dominio del método científico, el trabajo disciplinario o interdisciplinario, organizado en torno al concepto de línea de investigación.

Los Programas de Doctorado, corresponden a la modalidad más elevada en la formación de investigadores que puedan desempeñarse de manera autónoma en el campo del conocimiento.

Se desarrolla fundamentalmente a través de actividades de investigación y exige la realización de una tesis individual que constituya un aporte original a la ciencia y sus aplicaciones. Dichos estudios dan derecho a quien cumpla y apruebe el

programa en su totalidad, incluida la sustentación y aprobación de la tesis, a obtener el Grado de Doctor.

EN EL ART. 9 SE RECOMIENDA LA SIGUIENTE REDACCION:

ART. 9.- Se reconocen tres tipos de unidades de postgrado:

- a) Las Unidades Unidisciplinarias
- b) Las Unidades Interdisciplinarias
- c) Las Unidades Multidisciplinarias

En cada uno de estos casos, las unidades estarán estrechamente vinculadas a las Unidades de Postgrado Facultativas.

EN EL ARTICULO 10 SE RECOMIENDA LA SIGUIENTE REDACCION:

ART.10.- Los Honorables Consejos Universitarios de cada universidad, aprobarán la creación de cursos y programas de Postgrado, previo dictamen del Consejo de Postgrado.

Las universidades del SUB, luego de la aprobación de sus programas de Postgrado, remitirán toda la documentación a la Secretaría Nacional de Postgrado del CEUB, para su registro.

EN EL ARTICULO 11 SE RECOMIENDA LA SIGUIENTE REDACCION:

Todos los programas de estudio de Postgrado, deben ser presentados a consideración de las instancias superiores y cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

En lo Académico:

- a) Objetivos, en concordancia con los propósitos de la Universidad Boliviana.
- b) Justificación, demostrando que las temáticas de estudio y el plan curricular responden a necesidades y demandas del país.
- c) Planes de estudio, sobre la base de métodos y técnicas científicas de diseño curricular, incluyendo:
 - Grado académico al que conduce y requisitos para su obtención.
 - Condiciones de admisión, permanencia y promoción.
 - Plan curricular.

- Sistemas de evaluación.

En lo Administrativo:

- d) Los Directores, Coordinadores y Docentes deben acreditar:
 - Nivel académico igual o superior al que conduce el curso propuesto.
 - Estar o haber estado activamente vinculados a líneas de investigación o instituciones y empresas cuyos campos de acción guardan en lo posible relación a las temáticas del curso propuesto.
- e) El curso debe contar con una estructura de gestión pertinente, respaldada por reglamentos internos y convenios entre las partes que promueven su creación.

En Infraestructura:

- e) Disponibilidad de soportes físicos, presupuesto y/o financiamiento suficientes para el desarrollo de actividades curriculares y de investigación (aulas, laboratorios, equipos y medios didácticos, bibliotecas y unidades de documentación especializadas, acceso a redes de información científico-técnica, etc.), que garanticen su realización.

ART. 12 DE LA ADMISION.- Para ser admitido en los programas de Postgrado el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Diploma Académico original o fotocopia legalizada.
- b) Presentar Certificados de Notas de pregrado.
- c) Presentar solicitud escrita y Curriculum Vitae.
- d) Cumplir los requisitos de selección estipulados:
 - a) Para el programa de Magister
 - b) Para el programa de Doctorado, se deberá presentar el Título de Magister y en ambos casos superar el proceso de selección respectiva.

ART. 13 DE LA PERMANENCIA: Los estudiantes del postgrado, para permanecer en el proceso postgradual deberán cumplir los reglamentos vigentes de la Unidad de Postgrado de la Universidad en la que cursa sus estudios, además de todo lo estipulado en el presente reglamento general.

EN EL CAPITULO V SE RECOMIENDA LA SIGUIENTE REDACCION:

DE LA GRADUACION Y LOS TITULOS

ART. 14.- Para la obtención del grado académico de ESPECIALISTA, se cursarán 1.600 horas académicas, que tienen un equivalente de 40 créditos, los mismos serán distribuidos de acuerdo a las necesidades de cada programa, incluyendo actividades del proceso enseñanza-aprendiza y el trabajo de grado.

ART. 15.- Para la obtención del grado de Magister, se cursarán 2.400 horas académicas, que tienen un equivalente de 60 créditos, los mismos estarán distribuidos de acuerdo a las necesidades de cada programa incluyendo actividades del proceso enseñanza-aprendizaje y la tesis.

ART.16.- Para la obtención del grado de Doctor, de manera secuencial al de Magister se cursarán 2.800 horas académicas que tienen un equivalente a 70 créditos, los mismos estarán distribuidos de acuerdo a las necesidades de cada programa incluyendo actividades del proceso docente-educativo y tesis.

EL ART. 17 SE MANTIENE

ART. 18.- Los títulos y niveles de postgrado obtenidos en el exterior del país en programas no ofrecidos por el SUB, serán reconocidos por el CEUB, en conformidad al cuadro de requisitos académicos mínimos fijados por el presente Reglamento General.

EN EL ARTICULO 19 SE RECOMIENDA LA SIGUIENTE REDACCION:

ART. 19.- Para la especialización en disciplinas clínicas, se cursarán tres o más años de estudios con una carga horaria no menor de 15.000 horas-programa, a dedicación exclusiva y en forma consecutiva. Además, comprende la elaboración de un trabajo de grado, cuya defensa y aprobación no deberá producirse más allá de los dos años de concluido el programa académico.

SE RECOMIENDA A LA SECRETARIA DE POSTGRADO DEL C.E.U.B. QUE EN EL TEMARIO DE LA PROXIMA REUNION NACIONAL DE POSTGRADO SE PLANTEEN LOS REGLAMENTOS MENCIONADOS EN LOS ARTICULOS 28 AL 31 DEL REGLAMENTO EN VIGENCIA.

COMISION DE POSTGRADO

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

Lic. Julio Rojas Guzmán
Dr. Walberto Arcienega Echalar
Prdta. Rodolfo Mier Luzio
Univ. Santos Llanos Gutiérrez

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

Ing. Javier Lucero Bilbao la Vieja
Dra. Margot Hurtado
Ing. Felix Rojas Ponce
Dra. Nilda Heredia
Univ. Freddy Gaspar Oxa Cruz

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

Arq. Hernán García Paz.
Dr. Octavio Chávez Alba
Univ. José Adrián Pattón
Univ. Ciriaco Rodríguez
Univ. Eduardo Jesús Garay Cuentas

UNIVERSIDAD AUTONOMA TOMAS FRIAS

Lic. Eddy Pozzo R.
Ing. Germán Vacaflor R.

UNIVERSIDAD GABRIEL RENE MORENO

Ing. Fernando Córdova Morant

UNIVERSIDAD AUTONOMA JUAN MISAEL SARACHO

Lic. Macedonio Javier Moor
Lic. Víctor Hugo Romero Roman
Univ. Wilfredo Hoyos Rodríguez

UNIVERSIDAD TECNICA DEL BENI

Dr. Fernando Arias Rodríguez
Lic. Gloria Omonte Ferrufino
Univ. René Joffré

UNIVERSIDAD NACIONAL SIGLO XX

Univ. Claudio M. Luna Marconi
Univ. Mauro Alvarez F.

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO

Ing. Héctor Córdova Eguivar

ESCUELA MILITAR DE INGENIERIA

Lic. Angel García Ontiveros

RESOLUCION No. 001 (IV R.A.N.) ANEXO

VISTOS:

La presentación de documentos para la aprobación y legalización de nuevas Carreras de parte de la Universidad Mayor de San Andrés, Universidad Mayor de San Simón, Universidad Autónoma “Tomás Frías”, Universidad Técnica de Oruro, Universidad Técnica del Beni y Universidad Nacional de Siglo XX

CONSIDERANDO:

Que, constituye atribución de la Reunión Académica Nacional aprobar la creación de nuevas Carreras, conforme al temario propuesto.

Que, los proyectos para la creación de nuevas Carreras, han sido detenidamente analizados al interior de la Comisión conformada para el efecto en la IV Reunión Académica Nacional, en el marco del Reglamento de Creación y Transformación de Carreras de la Universidad Boliviana.

POR TANTO, La IV Reunión Académica Nacional, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la creación de carreras y programas académicos cuya documentación fueron presentadas y analizadas en la Comisión No. 1 de la IV RAN, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIV.	CARRERAS	PROGRAMA	NIVEL
UMSA	Electromecánica	Ingeniería Electromecánica	Lic. Lic.
UMSS		Turismo Comunicación Social Estructuras Metálicas Química Industrial Construcciones de Obras Sanitarias	Lic. T.S. Lic. T.S. T.S. T.S.
UATF	Medicina		Lic.
UTO	Medicina	Ingeniería Electromecánica Ingeniería Informática Ingeniería Electrónica Ingeniería Industrial	Lic. Lic. Lic. Lic.
UTB	Construcciones Civiles		T.S.
UNSXX	Cs. Bioquímicas y Farmacéuticas Ingeniería Informática Pedagogía		Lic. Lic. Lic.

ARTICULO SEGUNDO: En aplicación al Artículo 17 del Reglamento para la creación y transformación de Carreras de la Universidad Boliviana, se determina que en el lapso del primer año de funcionamiento de las Carreras y Programas nuevos debe realizarse una evaluación externa por la Secretaría Nacional de Planificación Académica del C.E.U.B. para verificar las condiciones de funcionamiento de las mismas.

Es dada en la Sala de Sesiones de la IV Reunión Académica Nacional realizada en la Universidad Autónoma “Tomás Frías” a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve

Lic. Gonzalo Pool G.
Presidente

Lic. Mario Vidal
Vicepresidente

Dr. Buddy Lazo de la Vega
Strio. General

Univ. Bertha Callejas
Strio. Estudiante

RESOLUCION No. 42/99

IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el IX Congreso Nacional de Universidades ha recibido el informe de los cuatro Secretarios Nacional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB.

Que, los actuales Secretarios Nacionales del CEUB han cumplido los cuatros años de gestión encomendada por el VIII Congreso Nacional de Universidades, reunido en la Universidad Tomás Frías de la ciudad de Potosí en mayo de 1995.

Que, el IX Congreso Nacional de Universidades, como máximo órgano de gobierno del Sistema Universitario Boliviano, ha decidido mediante resolución expresa reestructurar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana con la implementación de cinco Secretarías Nacionales: Secretaría Ejecutiva Nacional; Secretaría Nacional de Planificación Académica; Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología; Secretaría Nacional de Postgrado y la nueva Secretaría Nacional de Evaluación y Acreditación.

Que, el Acto eleccionario para elegir a los cinco nuevos Secretarios Nacionales tuvo lugar durante la última fase del IX Congreso, realizado el día viernes 21 de Mayo de 1999.

Que, realizadas las elecciones democráticamente y en estricto cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, resultaron elegidos cinco distinguidos y meritorios profesionales docentes por un período de cuatro años hasta el X Congreso Nacional de Universidades a realizarse en la Universidad Amazónica de Pando en el mes de mayo del año 2003.

Por tanto,

EL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Designar como Secretario Ejecutivo Nacional, al señor Lic. Juan Cuevas Aguilera.

Designar como Secretario Nacional de Planificación Académica, al señor MCs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes.

Designar como Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, al señor Dr. Ing. José Luis Tellería Geiger .

Designar como Secretario Nacional de Postgrado, al Dr. Juan Carlos Pereira Sanzetenea.

Designar como Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación al señor M.Sc. Ing. Mario Virreira Iporre.

Art. 2do.- Tomar Juramento a las nuevas autoridades del CEUB, a cargo del magnífico señor Rector de la Universidad Mayor de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Dr. Jaime Robles Miranda a horas 09:30 del día viernes 21 de mayo de 1999.

Art. 3ero.- Encomendar a los nuevos Secretarios Nacionales elegidos en el IX Congreso Nacional tramitar en los órganos de gobierno sus respectivas Universidades sus declaratorias en Comisión por el tiempo que dura su mandato para el cumplimiento de sus altas funciones en el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Es dada en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M.Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

**ACTA DE POSESION DE LOS SECRETARIOS NACIONALES
DEL COMITE EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA
IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
18 - 21 DE MAYO DE 1999**

En la ciudad de Trinidad, a horas 9:30 de la mañana del día 21 de mayo de 1999, en la Sala de Sesiones del IX Congreso Nacional de Universidades en la Universidad Técnica del Beni, bajo la presidencia del Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes, Rector de la U.T.B. y las Secretarías a cargo del Dr. Juan Carlos Pereira, Presidente de la CUD y del Univ. Víctor Hugo Zamora, Presidente de la CUB, los rectores asistentes y delegados titulares de las Universidades y en cumplimiento al Temario de la Convocatoria al IX Congreso Nacional de Universidades que dispone la elección de los Secretarios Nacionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, y en cumplimiento de la Resolución de Designación el Señor Rector. de la Universidad Mayor de San Francisco de Chuquisaca, Dr. Jaime Robles Miranda procedió a tomar juramento a las nuevas autoridades del CEUB: Secretario Ejecutivo Nacional, Lic. Juan Cuevas Aguilera; Secretario Nacional de Planificación Académica, M. Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes; Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología, Dr. Ing. José Luis Tellería Geiger; Secretario Nacional de Postgrado, Dr. Juan Carlos Pereira Sazetenea y Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación, M.Sc. Ing. Mario Virreira Iporre quedaron posesionados por el tiempo de cuatro años hasta la realización del X Congreso Nacional de Universidades.

Con lo que concluyó el acto firmando para constancia el señor Presidente del IX Congreso Nacional de Universidades y los Secretarios Generales.

M.Cs. Lic. Rodolfo Arteaga Céspedes
PRESIDENTE

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

**INAUGURACION DEL IX CONGRESO NACIONAL DE
UNIVERSIDADES**

**DISCURSO DEL LIC. RODOLFO ARTEAGA CESPEDES
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL BENI Y PRESIDENTE
DEL IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**

Señoras, señores, compañeros y compañeras:

Constituye este momento un hito singular en la vida de la Universidad Pública pues asistimos definitivamente a la cita de honor que congrega a la representación democrática de cada una de las Universidades que conforman y consolidan al Sistema de la Universidad Boliviana.

De ello resulta importante en esta oportunidad referirnos a algunos temas que configuran las discusiones sobre la pertinencia de la educación superior en nuestro país considerando la relación persona - Universidad y Estado.

Una antigua manera de formular la idea de que el ser humano es libre, consiste en afirmar que las mujeres y los hombres no somos ni terrenales, ni celestiales, ni inmortales, ni mortales, sino que podemos degenerar social e individualmente a las cosas inferiores o podemos regenerarnos a planos superiores, ¿Pero qué es lo que hace la diferencia entre los posibles destinos del ser humano?, uno trascendente y digno y el otro decadente y burdo, sin lugar a dudas es el proceso de maduración, de formación, al que los griegos llamaban PAIDEIA y los modernos llamamos EDUCACION.

No se trata exclusivamente de esa educación relacionada con la asistencia a la escuela formal, sino de un proceso de transmisión de valores y conocimientos que llena a los individuos literalmente de una verdadera cultura; en otras palabras, el hombre sólo puede llegar a ser hombre gracias a la educación; para ello el fin de la educación debe ser la transformación del hombre en individuo libre, es decir en una persona, salvándola así de una existencia meramente animal. La finalidad de la

educación concebida como un sistema, en el que la Universidad se constituye en la cúspide, no es la transmisión del conocimiento o sabiduría tradicional y los medios ideados por la comunidad para atender las preocupaciones comunes; su propósito es más bien totalmente social en la búsqueda de relacionar la voluntad del individuo con la voluntad de la nación.

En este sentido si el fin del hombre es la libertad, la libertad es la autorealización y la autorealización es la completa absorción del conocimiento universal, es por consiguiente deber del estado contribuir a la realización libre del hombre boliviano vía la educación.

En este marco de relaciones es indudable que el rol de la educación superior es fundamental pues le corresponde elevar el potencial de desarrollo del país mediante una mayor formación de recursos humanos con estándares internacionales por medio de la investigación estratégica y la comprensión de la cultura e identidad nacional.

Hoy aquí afirmamos al país que la Educación Superior Pública y Autónoma Boliviana se está transformando para enfrentar los retos que representan los cambios sociales, económicos y políticos del país y el mundo, con identidad propia y en ese contexto, en los distintos eventos de carácter académico y organizativo han ocupado nuestra atención prioritaria: las formas de equilibrar la demanda educativa con las áreas del conocimiento, impulsando una formación profesional de calidad, la necesidad de elevar el nivel de formación del personal académico, fomentar al desarrollo del postgrado, promoción del desarrollo de la investigación básica y aplicada y la vinculación con el sector productivo, establecer y consolidar un verdadero sistema de educación superior.

Desde el punto de vista organizativo es innegable que cada Plan de Desarrollo Universitario visualiza las diversas formas de concebir la vinculación de las organizaciones universitarias con su entorno a partir de estructuras funcionales que se redimensionan en el tiempo y el espacio.

Es obvio pensar que los puntos relevantes anteriormente señalados, requieren de estructuras, normas y procesos claros, factibles y medibles, para lo cual la organización de cada una de las Universidades, como subsistemas, más que como una entidad ubicada en una jurisdicción debe fortalecer el Sistema Nacional para que se fortalezca el concepto de autonomía universitaria como principio constitucional y su mecanismo operativo, el co-gobierno docente - estudiantil. Sin descuidar que las Universidades deben jugar también un rol definitivo en las relaciones de integración regional y subregional en el país y América Latina.

Crear el futuro de nuestro desafío, en el reto que hoy enfrentan las Universidades. La Universidad Boliviana para el Siglo XXI debe asumir el cambio y el futuro como consustanciales de su ser y que hacer, si realmente pretende ser contemporánea. El cambio exige una predisposición en la reforma permanente de sus estructuras, programas y métodos de trabajo, lo cual implica asumir la flexibilidad y la innovación como normas de trabajo. La crisis obliga al cambio, las crisis se producen, se ha dicho, cuando lo que está por nacer no nace y lo que está por morir no muere; el nuevo paradigma de la Universidad debe ser el de señalar el camino hacia una sociedad del conocimiento y la información como respuesta a la condición humana y a eso llamamos signos de los tiempos, para ello la vocación de cambio implica una Universidad al servicio de la imaginación y de la creatividad y no al servicio de una estrecha profesionalización, es pues imperativo superar los arquetipos rígidos muchas veces impregnados por intereses políticos partidistas irreflexivos y prebendales sustituyéndolos por usos académicos de máxima flexibilidad.

Para dar un pantallazo de lo que particularmente creemos que debe ser la Universidad recurrimos a cierto pensamiento de Federico Mayor, Director General de la UNESCO:

"La Universidad Boliviana a partir de este Congreso debe asumir la alta responsabilidad de coadyuvar para que las respuestas a las anteriores interrogantes sean autónomas y soberanas dada la obvia relevancia de la cuestión, por una parte la política fiscal ha sido una pieza clave en las políticas de ajuste y por otra la restricción del gasto público en áreas sociales conforman una importante de los agregados fiscales y se establece también con fundamento que su restricción tiene consecuencias decisivas en el bienestar de la población, en los grupos sociales más postergados y caso específico, la educación".

Es innegable que una de las grandes preocupaciones del Estado debe ser la erradicación de la pobreza, proceso que no se puede encarar con seriedad sino se revisa la estrecha relación entre acción regulativa de precios en los mercados, el gasto social público, verdadera conjunción entre los conceptos de pobreza y equidad y la participación de los actores sociales en la definición de las políticas públicas.

En ese marco, la Universidad debe jugar un rol intermediador definitivo.

Estas y otras preocupaciones encuentran transitando a la Universidad Boliviana al encuentro de un nuevo milenio, donde las grandes contiendas se darán por el poder sobre el conocimiento, la tecnología y la información, donde el nuevo paradigma

aparentemente parece ser la globalización como filosofía pero de difícil aplicación para los países pobres y en vías de desarrollo.

Transitaremos queridos colegas y compañeros estudiantes este umbral, convecidos de que la clave para insertarse favorablemente en la economía y las relaciones mundiales radica en el mejoramiento sustancial de nuestra competitividad; entendida ésta como el desarrollo del conocimiento, la tecnología, el manejo de la información y destrezas; en otras palabras elevando la calidad de nuestro sistema educativo y preparación de nuestros recursos humanos tal como tempranamente lo entendieron los países que hoy gozan de un desarrollo sostenible al canalizar adecuada inversión en su gente.

Pero a la vez debemos estar consientes que el Sistema de Educación Superior en Bolivia debe afrontar oportuna y adecuadamente en concepto de democratización de la escuela superior versus la masificación universitaria especialmente en cierto nivel y en ese sentido debemos partir de un principio básico; la educación no debe ser elitista lo que permite configurar una estructuración académica universitaria de carácter nacional para canalizar oportunidades equitativas a las regiones en niveles técnicos y postgraduales.

Debemos ratificar y garantizar que los eventos nacionales de la Universidad Boliviana adquieran cada vez mayor importancia como organismos coordinadores de las políticas de educación superior, asumiendo tareas de seguimiento para la acreditación educativa en todo el Sistema de la Educación Boliviana, evitando segmentaciones contradictorias en un mismo sistema.

Debemos concebir definitivamente que la educación requiere de estudios de postgrado ligados a la tarea de investigación con niveles adecuados que respondan al plan nacional de desarrollo universitario y el país.

Si la preocupación por la calidad, relevancia y pertinencia de la educación superior ha merecido un particular esfuerzo por la universidad pública a partir de sus actividades de evaluación y acreditación en los últimos tiempos es necesario que este programa adquiera un contexto nacional y de permanente interacción con cada una de las Universidades.

El mejoramiento de los procesos docente - educativo debe constituirse en un objetivo permanente para lograr una enseñanza más activa, considerando a la vez la incorporación de la informática en el quehacer académico investigativo.

Sin embargo debemos ser enfáticos al afirmar que estos esfuerzos internos no van acompañados con la política del gasto público imperante en nuestro país, cuando la asignación de recursos para la educación superior se ven cada vez más restringida con riesgo para los planes de desarrollo académicos y la garantía de los niveles crecientes en la calidad de la enseñanza y la investigación.

En este escenario nos encuentra el IX Congreso Nacional de Universidades, situación que nos permite reflexionar a la vez sobre algunos tópicos que hacen a la relación social de la educación y las políticas vigentes en el estado boliviano.

Para todos es conocido que la década de los setenta en nuestro país se apoyaba un crecimiento económico basado en una política de sustitución de importaciones con esquemas proteccionistas y una importante presencia del estado como árbitro, regulador y actor económico, los procesos de reforma han significado un abandono de aquella estrategia, de esa manera la preocupación del diseño de la políticas económicas han girado hacia una agenda de reformas estructurales, que tienen como preocupación de la política pública un nuevo régimen comercial con la liberación de los mercados; políticas para la privatización de empresas públicas, apertura y desgravación de los sistemas tributarios, rediseño de los instrumentos presupuestarios y programación del gasto público, la reestructuración de la administración pública, etc; mecanismos que están relacionados inversamente con el gasto social en el cual para la universidad asume particular importancia la educación.

Sin embargo el nuevo modelo aún no se ha plasmado y probablemente en el curso de la próxima década se asista a la resolución de las múltiples interrogantes que hoy por hoy se están planteando.

Lo que necesitamos es una Universidad que sea un centro de educación permanente para la actualización y el reentrenamiento, una Universidad con sólidas disciplinas fundamentales, pero también con una amplia diversificación de programas y estudios, diplomas intermedios y puentes entre los cursos y las asignaturas, de suerte que nadie se sienta atrapado y frustrado por sus elecciones previas. El propósito debe ser que los estudiantes salgan de la Universidad portando sus diplomas pero también conocimientos relevantes para vivir en sociedad y las destrezas para aplicarlas y adaptarlas en un mundo en permanente cambio.

Los conocimientos han sido, son y serán fruto de la búsqueda libre, de la prospección sin límites, de la imaginación sin fronteras, por ello la Universidad Boliviana como parte sustancial de la historia de nuestro país debe desarrollar la

capacidad de bajar a la arena del pueblo sobrecogido y turbado y decirle que estamos todavía a tiempo de cambiar la tribulación actual en esperanza.

Con la solemnidad que amerita esta sesión, hoy 17 de mayo de 1999 en la ciudad de Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni inauguro y demando vitalidad, honor y democracia para el IX Congreso Nacional de la Universidad Boliviana.

Felicidades para todos ustedes.

INFORME DE LA COMISION DE PODERES

La Comisión de Poderes del IX CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES en su primera Reunión aprobó las nóminas de los Delegados Titulares, Adscritos y Asesores, tanto de Docentes como de Estudiantes.

UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA SAN FRANCISCO XAVIER

TITULARES DOCENTES:

Dr. Jaime Robles	Rector
Ing. Walter Arizaga	Vicerrector
Lic. Pedro Cuéllar	FUD
Dr. Luis Sárate	Docente de Base
Lic. Julio Rojas	Docente de Base

TITULARES ESTUDIANTES:

Univ. Marcelo Rojas	FUL
Univ. Ricardo Tórres	FUL
Univ. John Marbel	Estudiante de base
Univ. José Alfredo Valenzuela	Estudiante de base
Univ. Santos Llanos	Estudiante de base

ADSCRITOS DOCENTES:

Ing. Humberto Morales
Dr. Gualberto Arciénega
Ing. Leonor Castro
Dr. Orlando Tapia

ADSCRITOS ESTUDIANTES

Univ. Ruth Osinaga
Univ. Sandy Zeballos
Univ. Lennin Chávez
Univ. Marcelo Fuentes
Univ. Walter Chavarría
Univ. Alejand

ASESORES DOCENTES

Lic. Jorge Fuentes
Dr. Dionisio Quispe
Period. Rodolfo Mier

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

DOCENTES TITULARES

Dr. Gonzalo Taboada	Rector
Dr. Ramiro Otero	Vicerrector
Ing. Fernando López	FUD
Dra. Nila Heredia	Docente de Base
Ing. Aniceto Velarde	Docente de Base

ESTUDIANTES TITULARES

Univ. José María Tapia	FUL
Univ. Willians Sánchez	FUL
Univ. Roberto Sánchez	Estudiante de Base
Univ. Diego Salazar	Estudiante de Base
Univ. Fabián Conde	Estudiante de base

ADSCRITOS DOCENTES

Ing. Iván Irazoque
Ing. Jorge Velasco
Lic. Germán Montaña
Lic. Silverio Chávez

ADSCRITOS ESTUDIANTES

Univ. Vladimir Paredes
Univ. Vladimir Apala
Univ. Victor Salles
Univ. Carlos Huanca
Univ. Oscar Ledezma

ASESORES DOCENTES

Ing. Waldo Rocabado
Dr. Guido Zambrana
Ing. Rolando Campusano
Ing. Max Castillo
Ing. Javier Lucero
Ing. Felix Rojas
Dra. Margareth Hurtado
Arq. Germán Sepúlveda
Ing. Jorge León
Ing. Cristina Barragán

ASESORES ESTUDIANTES

Univ. Johnny Ortega
Univ. Javier Tórres
Univ. René Mollo
Univ. Israel Solíz
Univ. Johnny Dante
Univ. Elizabeth Cazorla
Univ. Alejandro Acarapi
Univ. Mario Durán

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

TITULARES DOCENTES

Ing. Alberto Rodríguez Méndez	Rector
Lic. Augusto Argandoña	Vicerrector
Arq. Rolando Salamanca	Vicerrector
Lic. Gonzalo Ramirez	Docente de base
Arq. Hernán García	Docente de Base
Ing. Jorge Rocha	FUD

TITULARES ESTUDIANTES

Univ. José Gamarra	FUL
Univ. Juan Carlos Aguilar	FUL
Univ. Javier Rodríguez	Estudiante de base
Univ. Ciriaco Rodríguez	Estudiante de base
Univ. Rodolfo Camacho	Estudiante de base

ADSCRITOS DOCENTES

Ing. Oscar Antezana
Lic. Ramón Daza
Lic. Rafael Galindo
Dr. Rolando López
Dr. Octavio Chávez

ADSCRITOS ESTUDIANTES

Univ. Enrique Torrico
Univ. Franklin Anaya
Univ. Alcides Villagomez
Univ. Teddy Prado
Univ. Adrian Patón

ASESORES DOCENTES

Lic. Justi Tesanos
Lic. José Ríos
Dr. René Lascano
Lic. Orlando Lizarazu
Dr. Rolando Camacho
Lic. Alberto Humeres

UNIVERSIDAD TOMAS FRIAS

TITULARES DOCENTES

Ing. Germán Lizarazú	Rector
Lic. Gonzalo Pool	Vicerrector
T.S. Luis Ferrufino	FUD
Ing. Juan Torrez	Docente de Base
Lic. Eddy Pozo	Docente de Base

TITULARES ESTUDIANTES

Univ. Edgar Borth	FUL
Univ. Juan Carlos Rodríguez	FUL
Univ. Lucio Veramendis	Estudiante de base
Univ. Rolando Iporre	Estudiante de base
Univ. Javier León	Estudiante de base

ADSCRITOS DOCENTES

Ing. Efraín Aiza
Ing. Germán Vacaflor
Lic. Hugo Arando
Ing. Mario Sisnero

ADSCRITOS ESTUDIANTES

Univ. Miguel Jiménez
Univ. Marcos Peñaranda
Univ. José Luis Dávalos
Univ. Miguel Angel Vacaflor
Univ. Rolando Aramayo
Univ. Roberto Flores

UNIVERSIDAD GABRIEL RENE MORENO

DOCENTES TITULARES

Ing. Jorge Orellana	Rector
Lic. Saul Rosas	Vicerrector
Ing. Fernando Córdova	FUD

Lic. Jorge Jordán
Ing. Teresa Salas

Docente de base
Docente de base

TITULARES ESTUDIANTES

Univ. Aldo Suárez
Univ. Mario Cronenbol
Univ. Juan Carlos Lino
Univ. Roy Céspedes
Univ. Daniel Balverde

FUL
FUL
Estudiante de Base
Estudiante de Base
Estudiantes de Base

ADSCRITOS ESTUDIANTES

Univ. Drucy E. Fuentes
Univ. Rubén Arias
Univ. Rafael García
Univ. José Montaña
Univ. Arcenio Moreno

ASESORES ESTUDIANTES

Univ. Jaime Vargas
Univ. Waldo Mina
Univ. Bacilia Serrudo
Univ. Gerónimo Rojas
Univ. Glauco Montero

UNIVERSIDAD JUAN MISAEL SARACHO

DOCENTES TITULARES

Lic. Carlos Cabrera
Dr. Carlos Avila
Ing. Jesús Moreno
Ing. Gustavo Moreno
Lic. Macedonio Javier

Rector
Vicerrector
FUD
Docente de Base
Docente de Base

TITULARES ESTUDIANTES

Univ. Alfonso Lema	FUL
Univ. Jorge Cabrera	FUL
Univ. Efraín Cardozo	Estudiante de base
Univ. Wilfredo Hoyos	Estudiante de base
Univ. Orlando Sutara	Estudiante de base

ADSCRITOS DOCENTES

Lic. Carmelo Alcoba
Dr. Ivar Renjifo
Ing. Carlos Cossío
Lic. Victor Hugo Romero

ADSCRITOS ESTUDIANTES

Univ. Adrián Oliva
Univ. Erick Montaña
Univ. Carlos Fernández
Univ. Erwin Narvaes

ASESORES DOCENTES

Ing. Bernardo Echart
Ing. Jorge Tejerina
Ing. David Balderrana

UNIVERSIDAD TECNICA DEL BENI MARISCAL JOSE BALLIVIAN

DOCENTES TITULARES

Lic. Rodolfo Arteaga	Rector (Presidente del Congreso)
Ing. Fabián Antonio Rodal	Rector
Dr. Carmelo Aponte	Vicerrector
Dr. Rubén Darío Aponte	FUD
Dr. Miladín Suárez	Docente de base
Dr. Fernando Arias	Docente de base

TITULARES ESTUDIANTES

Univ. Erick Bruckner	FUL
----------------------	-----

Univ. Juan Carlos Iriarte	FUL
Univ. Rodolfo Nallar	Estudiante de base
Univ. Rolando Temo	Estudiante de base
Univ. Hernani Silva	Estudiante de base

ADSCRITOS DOCENTES

Lic. Adalid Risco
Dr. Luis Alberto Soria
Ing. Enrique Córdova
Dr. Daniel Callaú
Dr. Osvaldo Arza

ADSCRITOS ESTUDIANTES

Univ. José Luis Aguilera
Univ. Maisten Veizaga
Univ. Edgardo Arias
Univ. Emilio Muñuni
Univ. Robert Subirana

ASESORES DOCENTES

Lic. José Luis Barrero
Dr. Pedro Cáceres
Ing. Hernán Becerra
Ing. Ramón Estívariz
Ing. Miguel Ulloa
Ing. Luis Alberto Ruiz
Ing. René Ibáñez
Lic. Gloria Omonte

ASESORES ESTUDIANTES

Univ. Roberto Ibieta
Univ. Manfred Caspari
Univ. Alfredo Winkelman
Univ. Felix Sanjinéz
Univ. Richard Torrejón
Univ. Milko Ruiz
Univ. Wilson Rivero

Univ. René Jofré
Univ. Adhemar Casanovas
Univ. Damián Ovajes

UNIVERSIDAD NACIONAL SIGLO XX

TITULARES DOCENTES

Ing. Juan Rueda	Rector
Prof. Ramiro Martínez	Vicerrector
Ing. Ramiro Cruz	FUD
Ing. Felix Uyuni	Docente de Base
Ing. Ronald Huanca	Docente de Base

TITULARES ESTUDIANTES

Univ. Bertha Callejas	FUL
Univ. Gerson Vilca	FUL
Univ. Franz Villalpando	Estudiante de base
Univ. José Luis Vallesteros	Estudiante de base
Univ. Claudio Luna	Estudiante de base

ADSCRITOS DOCENTES

Dr. Víctor Tejerina
Lic. Samuel Angulo
Lic. Nogardo Jiménez

ADSCRITOS ESTUDIANTES

Univ. Javier Quiróz
Univ. Orlando Mollinedo
Univ. Eufracio Flores
Univ. Bernardo Yucra
Univ. Lilian Vilca

ASESORES DOCENTES

Lic. Hugo Vega

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO

TITULARES DOCENTES

Dr. Germán Guerrero	Rector
Dr. Aurelio Valenzuela	Vicerrector
Dr. Jorge Mejía	FUD
Dr. José Luis Zeballos	Docente de base
Dr. Ernesto Cornejo	Docente de base

TITULARES ESTUDIANTES

Univ. Mario Aguada	FUL
Univ. Alberto Hurtado	FUL
Univ. Mercedes Arauz	Estudiante de base
Univ. René Aduviri	Estudiante de base
Univ. Auria Estrada	Estudiante de base

CONFEDERACION UNIVERSITARIA DE DOCENTES

TITULARES

Dr. Juan Carlos Pereira
Lic. Germán Llanos
Arq. Robert Ribera
Dr. Luis Alberto Vaca

ADSCRITOS

Lic. Elmer Pérez
Lic. Julieta Mendoza
Lic. Jorge Tomelic

CONFEDERACION UNIVERSITARIA BOLIVIANA

TITULARES

Univ. Victor Hugo Zamora
Univ. Ronald Rossas
Univ. Willy Sánchez P.
Univ. Edgar Bohort I.

C.E.U.B.

TITULARES

Lic. Juan Cuevas A.
Ing. Mario Virreira I.
Ing. José Luis Tellerías G.

ADSCRITOS

Lic. Lucio Llanos

UNIVERSIDAD CATOLICA BOLIVIANA

Lic. René Calderón G.
Ing. Héctor Cordova C.
Univ. Walter D'Avila
Univ. Fernando Velarde
Univ. Gustavo Bejarano
Univ. Ronald Cortez
Univ. Bernardo del Castillo
Univ. Carlos Jerez
Univ. Olvis Oliva
Univ. Víctor Salinas

ESCUELA MILITAR DE INGENIERIA

Gral. Jorge López
Cnel. Raul Villalba
Ing. Julio Cámara
Lic. Angel García

Dr. Gonzalo Taboada
PRESIDENTE COMISION DE PODERES

Dr. Juan Carlos Pereira S.
SECRETARIO

Univ. Víctor Hugo Zamora C.
SECRETARIO

COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

GESTION 2003 - 2007



El presente trabajo fue elaborado por los siguientes funcionarios del Comité:

Lic. Lucio Llanos Castellón	Dirección
Ing. Oscar Siñani Mamani	Diseño y Producción Multimedia
Lic. Edgar Llanos Fernández	Revisor
Sra. Miriam Martínez Uzín	Secretaria

